Rad 2372

191

Señora:
JUEZA CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ.
E.S.D.

Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
Demandante: CLUB DEPORTIVO LOS MILLONARIOS Y OTROS
Demandado: DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES HOY SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES
Referencia: 11001-31-03-012-2000-00661-00

OF.EJECUCION CIVIL CT
55222 23-APR-'21 10:55
19 Folios
55222 23-APR-'21 10:55

Concepción Castro de Pereira, identificada como aparece al pie de mi firma, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, perito nombrada y posesionada por el despacho, dentro del proceso de la referencia, presento el siguiente informe:

OBJETO DEL DICTAMEN:

Rendir un informe del estado en que se encuentra el predio y las canchas de fútbol del club Millonarios, ubicada calle 224 No. 9-75 de Bogotá (Fontanar). Lote de terreno junto con la construcción ubicada en costado oriental de la autopista norte (Avenida Caracas) o paseo los Libertadores esquina oriental del camino que llamado Paterno, identificada FMI 50 N-190840.

Si se han realizado mejoras desde el 7 de Febrero del 2012 hasta 15 Marzo del 2020 (excluyendo los meses que estuvo cerradas las canchas de fútbol y otros campos deportivos por efecto de la pandemia del Covid 19) y los meses de octubre Noviembre, Diciembre del 2020 hasta 22 abril 2021, por parte del secuestre – administrador nombrado y posesionado por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá el señor Wilson Aldemar Pérez Sarmiento; comprobar si el secuestre lleva contabilidad de toda su gestión durante los últimos 9 años.

Establecer la existencia de las correspondientes licencias de construcción, movimiento de tierras, tala de arboles y vertimientos de aguas

Propósito del dictamen:

1. Las mejoras realizadas según lo encontrado en el inmueble y los informes periódicos presentados por el secuestre al juzgado y las partes, determinando si las obras y demás gastos están soportados en la contabilidad individual que el señor secuestre lleva por este encargo, es decir, verificar si los informes presentados por el secuestre a este despacho desde el 2012 coincide con los asientos contables que para el efecto debe llevar el secuestre.

2. Verificar los ingresos que se perciben por concepto de arrendamientos, alquiler y demás partes del predio, que no son consignas en la cuenta del juzgado o de la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, son los necesarios para pagar el mantenimiento del predio, contando el contrato que hace con Mazonver.

3. Verificar el estado del pago del impuesto predial y de valorización del bien identificado con FMI 50N-190840 desde el año 2012 hasta el presente año y si han obtenido licencias de construcción y/o permisos ambientales para la materialización de las obras realizadas en el inmueble identificado con FMI 50N-190840 tales como ampliación de edificaciones, tala de arboles, vertimientos, tanques de almacenamiento de agua, movimientos de tierras y pozo séptico.

4. Comprobar la existencia y valor de los contratos celebrados por el secuestre Wilson Aldemar Pérez Sarmiento y/o Mazonver EU, con las autoridades encargadas de la realización del festival denominado "Estéreo Picnic" en el inmueble identificado FMI 50N- 190840.

2. DESARROLLO METODOLÓGICO:

Para efectos de dar cumplimiento al encargo, fue necesario efectuar varias visitas de inspección ocular al predio, un estudio detallado y experimental del lugar, hacer un recorrido por el lote para conocer las mejoras realizadas, identificar el predio, conocer el número y clases de canchas de futbol que hay en dicho campo deportivo.

Visita realizada el 17 de Febrero del 2021, con la señora Jueza Cuarta Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá la Doctora Hilda María Saffon Botero, su secretaría, el auxiliar, los apoderados de las partes y el secuestre el señor Wilson Aldemar Pérez Sarmiento, fuimos atendidos por el representante legal de Mazonver EU señor Dolfus Javier Beltrán Peñuela.

La segunda visita se realizo el 28 de Marzo 2021 en compañía del señor Eduardo Maya de profesión maestro de obra, Nos recibió señor secuestre y el representante legal de Mazonver el señor Dalfus Javier Beltrán Peñuela.

Una tercera visita la realizamos el 4 de Abril 2021 en compañía del maestro de obra Eduardo Maya C.C. 19.200.635 Bogotá. La cuarta visita realizada el 15 de abril del 2021 siempre atendidos por el secuestre el señor Wilson Aldemar Pérez Sarmiento y el representante legal de Mazonver el señor Dalfus Javier Beltrán Peñuela.

3. MARCO JURÍDICO:

Resolución 620 del 2008 Instituto Geográfico Agustín Codazzi Sede Central. Por el cual se establece los procedimientos, normas técnicas y métodos para rendir un dictamen pericial.

4. IDENTIFICACIÓN FÍSICA DEL PREDIO:

Ubicación: Zona de Fontanar, calle 224 No. 9-75 al norte de la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, pertenece a la Republica de Colombia.

Dirección	Calle 224 No. 9-75
Nombre	Club Deportivo los Millonarios
Departamento	Cundinamarca -Colombia
Ciudad	Bogotá D.C.

Localidad	1 Usaquén - Torca 1
Estrato	6
Matricula inmobiliaria	50N-190840
Predio	Urbano -Fontanar
Vetustez	30 años
Área del terreno	121.784,29 m2
Área Construida	1.005,80 m2
Chip	AAA0142kjkl
Cedula Catastral	UQR 2333
Uso	Canchas de futbol y otros deportes
Propietario	Club Deportivo los Millonarios en ¼ parte del derecho y Sociedad de activos Especiales.

Linderos: fueron tomados de la Escritura 1270 del 17 Febrero 1993 de la Notaría 27 del Círculo de Bogotá

Norte: En extensión de 414,29 MTS calle 224 vía pública sin pavimentar o camino de Palermo el cual conduce al Club Fontanar y la Carrera Central del Norte.
Oriente: En extensión 284,78 MTS con vía férrea, Club Compensar
Sur: En extensión aproximada de 500 MTS Fondo de previsión de empleados de la superintendencia Bancaria Supe fondos.
Occidente: En extensión de 262,04 MTS con la Autopista Norte o paseo de los Libertadores o Avenida Caracas.

5. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL LOTE:

Plano Antiguo

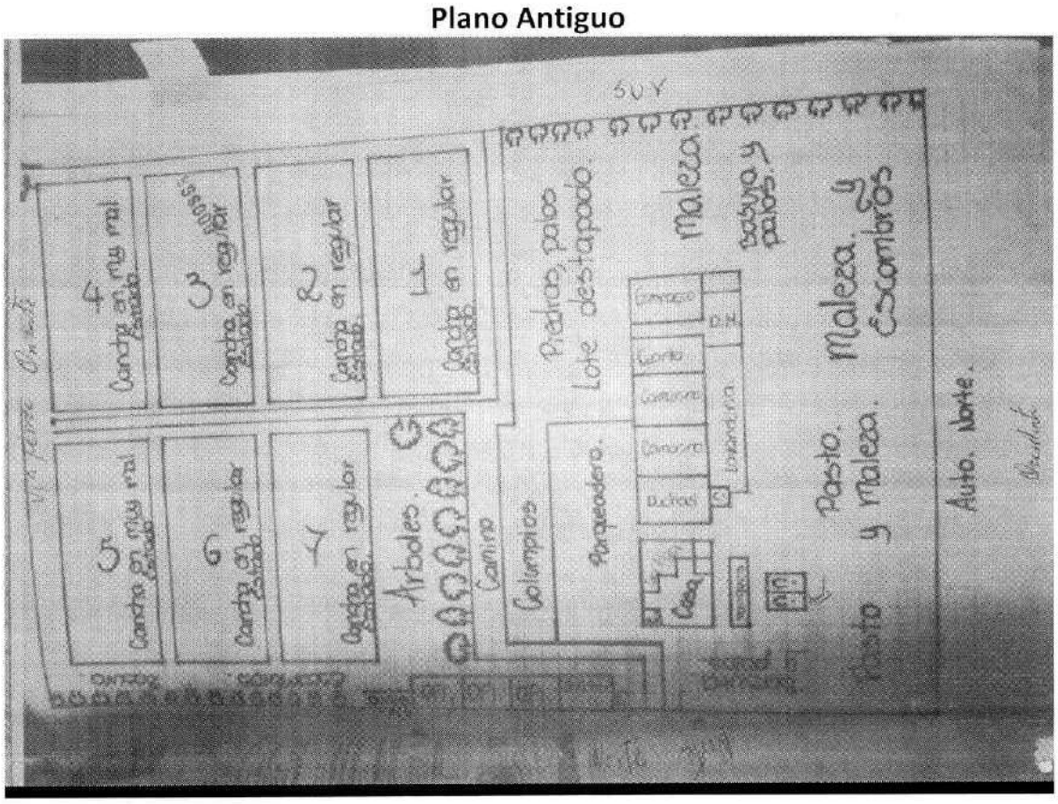

Plano Nuevo

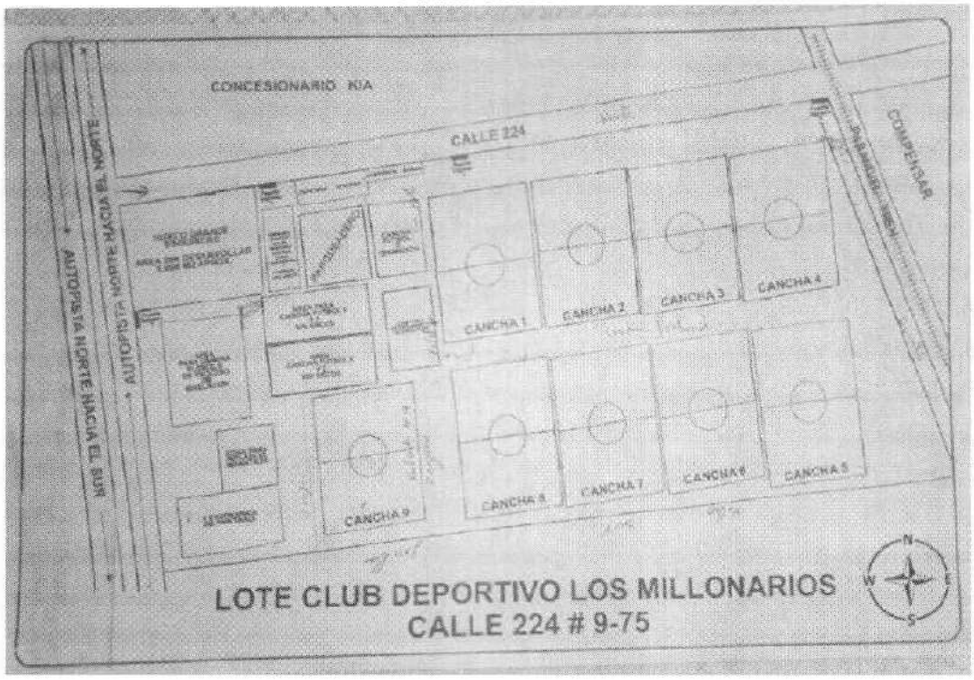

El lote NO cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado.
El predio tiene 4 puertas de acceso al predio fabricadas en hierro, la puerta No.1 ubicada en el costado noroccidente sobre la autopista norte, las puertas No. 2- 3 y 4 ubicadas por el costado norte sobre la calle 224 que es una vía pública sin pavimentar que sale a la carrera 7, la puerta No. 4 en el extremo nororiental del predio cerca a la vía férrea.

La mayoría del área del terreno esta destinada como campo deportivo para jugar fútbol, en total hay 9 canchas de futbol 11, dos canchas de fútbol 8 en construcción (nivelación), una cancha para fútbol 5 y un espacio para entrenamiento de arqueros que no esta terminada.

Todo el predio esta alinderado, en el lado norte por una poli sombra (lona) un tramo de color verde y otro en color negro con sectores en buen estado y otros en mal estado, toda se sostiene por unos postes de madera con alambres de púa y grapas con una extensión aproximada de 414,29 metros, el lado oriental con malla galvanizada en una extensión aproximada de 284,78 metros en buen estado, el costado Sur de extensión aproximada de 500 metros encerrado en postes de madera con alambres de púa y grapas, al occidente con extensión aproximada de 262,04 metros con postes de madera, alambre púa y grapas, parte en buen estado y otra alambre viejo y oxidado (en pie), hasta encontramos la puerta No. 1 noroccidente enseguida en la esquina una poli sombra negra la sostiene uno que otro poste de madera, allí no hay alambre de púa.

En la visita del 17 de Febrero del 2021, el acceso al predio fue por el costado norte sobre calle 224 que es una vía pública sin pavimentar que comunica con la carrera 7, donde esta ubicada la puerta 2 tiene un reja de hierro, junto a un jardín, al caminar de occidente a oriente encontramos una bodega pequeña cubierta con una plancha de cemento donde descasan 2 tanques de agua potable de 1.000 litros c/u, una cafetería, un salón, una oficina donde el señor Javier Beltran atiende a sus trabajadores y visitantes, una bodega donde se observan unos trofeos de millonarios, un camerino sencillo, un camerino con tres lavamanos, un ducha, un

baño, con baldosa en paredes y piso, en buen estado a continuación dos baños pequeños con 4 tazas antiguas y un lavamanos nuevo y otro antiguo, sus paredes y piso están baldosa (antigua) cada uno de estos espacios con sus respectivas puertas y ventanas, una caseta metálica de propiedad de Postobón, la tercera puerta de acceso al predio, una cerca de alambre de púa y grapas con sus respectivos postes de madera hasta la cuarta puerta ubicada nororiente junto a la vía férrea; un tramo cubierta con una lona verde y otros con lona negra, paralela a la calle 224 vía publica sin pavimentar, dentro del predio hay un sendero peatonal, al frente están las canchas No. 1 - 2 - 3 – 4 de fútbol 11; por el lado oriental paralelo a la vía férrea una malla galvanizada de una extensión de 284,78 metros, un sendero peatonal, al frente están las canchas 4 y 5 de fútbol 11, en el costado suroriente hay un zona de compostaje (abono), por el lado sur en una extensión de 500 metros una cerca de alambre de púas con sus grapas con sus respectivos postes de madera y una zanga de aproximada mente de 500 metros sirve para canalizar y drenar el agua lluvia para evitar la inundación de las canchas de fútbol, frente están las canchas 5 - 6 - 7 - 8 y 9 de futbol 11 y en el costado sur occidente hay un jarillón o muro de contención.

En la esquina suroccidente hay unas canchas de paintball y juegos infantiles que ocupan un área aproximada de 7.373 Mts 2, por el lado occidental paralelo a la autopista norte y dentro del área de juegos hay 1 tanque para recoger agua lluvia, sobre una tarima hay 3 tanques de 1000 litros c/u de agua para abastecer los baños y lavamanos allí instalados, se observa un container con 1 tanque plásticos de 1000 litros en la parte superior para suministro de agua para 2 lavadoras en la parte inferior (lavado de overoles); se ve que de uno de los tanques sale una manguera que atraviesa una gran zona verde, va por el techo de la construcción antigua hasta el tanque subterráneo principal ubicado al norte del predio con aproximadamente 220 metros en manguera de una pulgada, para sacar el agua del tanque hay una moto bomba que impulsa el agua hasta el tanque (ubicado en el costado sur) dentro de la cancha de paintball y juegos infantiles.

Se camina hacia el norte y encontramos la entrada No. 1, junto un hueco esquinero de aproximada de 5.000 M2; al frente un cultivo de maíz, un tanque en construcción para recoger agua lluvia; una bomba para sacar agua subterránea (clausurada).

Paralela a la autopista norte hay un senderó peatonal que sirve para que los carros ingresen al predio y se estacionen frente a la canchas de paintball, también hay una área de terreno aproximada de 3.200 m2, que es usada para parquear carros de usuarios de la zona de paintball.

Frente a la puerta No.2 (lado norte) aproximadamente a 3 metros se observa una construcción antigua de norte a sur está la vivienda de los vigilantes, 2 bodegas, detrás dos baños antiguos, un corredor angosto, un camerino con dos baños, dos duchas, un salón (en buen estado), junto hay una bodega utilizada en años anteriores como oficina principal del área de paintball, la vivienda del mayordomo, un gimnasio dotado con aparatos deportivos viejos, en la parte de detrás hay un salón que se utiliza como archivo de documentos de millonarios, una bodega pequeña donde guardan unas canecas medianas nuevas de la fabrica de pintura, la

antigua lavandería del club, un lavadero, al frente hay una bomba para subir el agua a los tanques que están sobre la terraza, un corredor angosto conduce a una escalera en cemento con una baranda en tubo.

Al frente de la escalera hay un tanque subterráneo para depósito de agua potable, tiene un cerramiento y cubierto con tejas de eternit allí una bamba pequeña para impulsar el agua que sale, también se observa un filtro grande viejo (dañado). En la parte sur sobre el tanque subterráneo se encuentran almacenadas cerca de 50 canecas vacías.

Por el lado occidental hay un cuarto donde guarda la maquinaria (para corte de pasto) del señor Beltran Peñuela representante legal de Mazonver, detrás hay una cuarto donde se guarda una maquina (cilindro) para batir pintura de propiedad del señor Javier Beltran. En la parte superior una plancha de cemento donde descansan dos tanques de agua potable de 1.000 litros c/u los cuales están cubiertos con tejas de eternit.

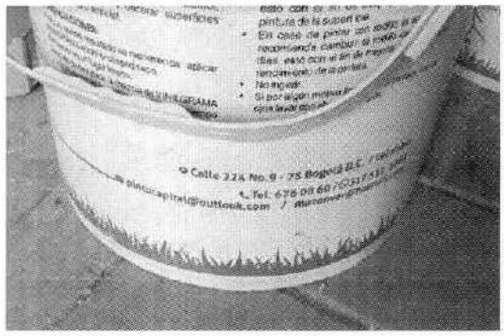

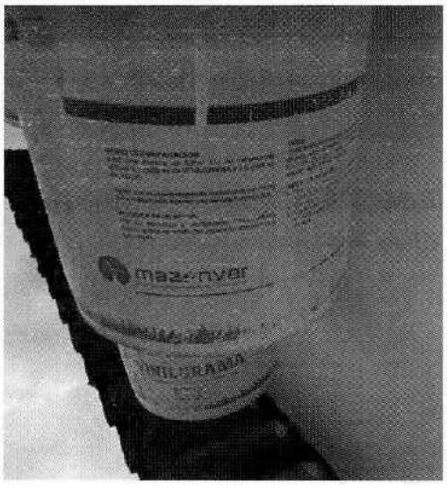

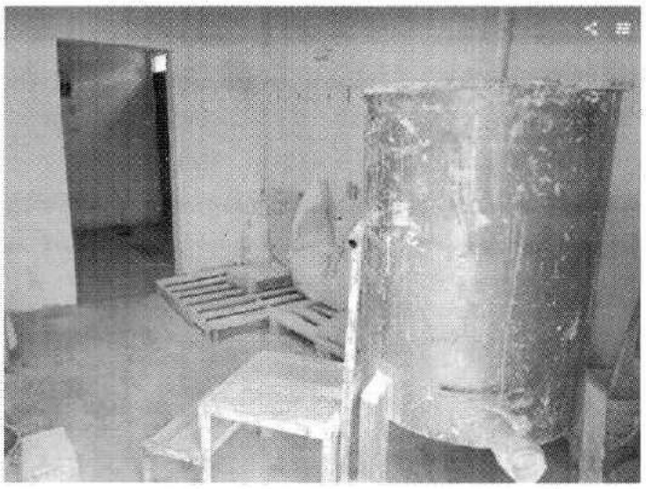

Por el lado oriental frente al gimnasio y al camerino antiguo hay un parqueadero con capacidad para 50 carros pequeños, hacia el sur del gimnasio hay un pozo séptico antiguo a continuación un pozo en construcción (pozo séptico) una zona verde que explica el señor secuestre que son 2 canchas que esta adaptando para futbol 8. Cerca hay una caseta de comestibles que es atendida por la hija de la señora Esperanza Rincón (arrendataria cafetería).

La bomba para sacar agua subterránea fue clausurada por la Secretaria del Medio Ambiente por que el agua subterránea es del estado y no se permite que los particulares la usufructúen.

6. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR:

Este sector cuenta con servicios de luz, alumbrado público, redes para teléfonos fijo y celulares y satelitales; red vial principales pavimentados y secundarias sin pavimentar.
El predio objeto del dictamen no tiene red de alcantarillado público ni acueducto cuenta con 2 pozos sépticos.

7. ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCIÓN:

Con sistema de cimentación con zapatas en concreto con viga de amarre en concreto, mampostería en ladrillo, columnas.
Ventanas: Marco metálico con sus respectivos vidrios algunas en buen estado otra sin pintar corroídas como las que están en los camerinos antiguos sobre el corredor.
Cubierta: Teja de asbesto, teja plástica y cemento.
Pisos: Tabletas o baldosín viejo - camerino antiguo, baldosa moderna en camerino nuevo, cemento en lo que era el antiguo yacusi y una bodega ubicada en lado occidental.
Escalera: En cemento y baranda en tubo.
Paredes: Muros en bloques con pañete, estucadas y pintadas en general.
Baños: 7 baños en la construcción antigua; 2 con taza y lavamanos nuevos, 1 antiguo en zona de enfermería, 2 en la antigua oficina paintball en mal estado (fuera de servicio) 2 antiguos frente a la bomba de suministro de agua en buen estado. Al lado norte en el antiguo BBQ se adaptaron 3 lavamanos 1 taza y 1 ducha, dos vistieres junto hay 2 tazas antiguas y un lavamanos nuevo.
Puertas: Metálicas unos en regular estado, otros nuevas. En madera en buen estado.
Servicios: Luz, sin acueducto, sin alcantarillado, sin agua.
Terreno: plano de forma rectangular.

8- CONTRATOS:

El análisis de algunos contratos realizados por el señor secuestre desde 7 de Febrero 2012 hasta 7 de Abril del 2021 a los diferentes arrendatarios que han ocupado el inmueble de Fontanar identificado FMI 50N-190840.

A. Dolfus Javier Beltran Peñuela representante legal de Mazonver (Canchas de Futbol).
B. La señora Esperanza Rincón González (Cafetería) y una caseta.
C. David Esteban Albarracín González y Camilo Andrés Cubillos Ramírez para canchas paintball y zona juegos infantiles. Desde el 2016 hasta el 17 de abril del 2021
D. Señora Reina Gonzáles de la caseta metálica de propiedad de Postobón.

A. En todos los contratos realizados entre el señor secuestre y el **Dolfus Javier Beltran Peñuela** representante legal Mazonver en el inmueble ubicado en la calle 224 No. 9-75 de Bogotá un campo deportivo, encontramos varias irregularidades:

El estudio minucioso de los contratos realizados por el señor secuestre debemos tener presente dos parágrafos, primero el del objeto del contrato de arriendo, el segundo el de los servicios públicos:

1. Contrato de arrendamiento 15 marzo 2012 en parágrafo del objeto del contrato de arriendo: Conceder el uso y el goce de 5 canchas de fútbol en grama (pasto).

1.1. Servicios públicos: El costo de los servicios públicos domiciliarios de Aseo y energía, estarán a cargo de arrendatario.

2. Otrosí 17 de Marzo 2014 en parágrafo del objeto del contrato: Conceder el uso y goce 5 canchas de fútbol en grama (pasto) y una área aproximada de 600 mts2 zona pavimentada en concreto, destinada para parqueadero de 50 vehículos pequeños promedio ubicado en la entrada del inmueble.

2.1. Servicios públicos: El costo de los servicios públicos domiciliarios de Aseo y energía, estarán a cargo de arrendatario en proporción (%) con los otros arrendatarios según reunión establecida con el administrador -secuestre.

3. Otrosí 15 de Marzo 2015 en parágrafo del objeto del contrato de arriendo: Conceder el uso y goce de 7 canchas de fútbol en grama natural (pasto) las cuales se encuentran en el inmueble y un parqueadero con área aproximadamente de 600 mts2, zona pavimentada en concreto, destinada para parqueadero de 50 vehículos pequeños aproximadamente, parqueadero ubicados frente a las instalaciones –construcciones del inmueble.

3.1. Servicios públicos: Las partes acuerdan que el valor del servicio de energía y aseo (recolección de basuras) se cobrara de acuerdo a un porcentaje dependiendo el uso o beneficio que tenga cada arrendatario del inmueble y acta correspondiente a reunión pactada porcentaje (%) según copropietario firmada entre los ocupantes o arrendatarios del inmueble y el secuestre - administrador.

4. Otrosí 15 de Marzo 2016 en parágrafo del objeto del contrato: Conceder el uso y goce de 7 canchas de fútbol en grama natural (pasto) las cuales se encuentran en el inmueble y un parqueadero con área aproximada de 600 mts2 (zona pavimentada en concreto), destinada para parqueadero 50 vehículos pequeños aproximadamente, parqueadero ubicado frente a las instalaciones –construcciones del inmueble.

4.1. Servicios públicos: Las partes acuerdan que el valor del servicio de energía se cobrara de acuerdo a un porcentaje dependiendo el uso o beneficio que tenga cada arrendatario por este servicio tal como quedo registrado en el acta de la reunión (la cual fue firmada entre los arrendatarios del inmueble y el secuestre –administrador desde el principio), donde se pactado que el porcentaje será en este caso del 10% de la factura,

esto será hasta nueva orden del administrador – secuestre o quien haga sus veces.

5. Otrosí Contrato de arrendamiento 15 Enero del año 2017, en parágrafo del objeto del contrato de arriendo: Conceder el uso y el goce de 7 canchas de fútbol en grama natural (pasto). Las cuales se encuentran en el inmueble y un parqueadero con área aproximada de 600 mts2 (zona pavimentada en concreto), destinada para parqueadero de 50 vehículos pequeños aproximadamente, parqueadero ubicado frente a las instalaciones – construcciones del inmueble).

5.1. Servicios públicos: Las partes acuerdan que el valor del servicio de energía se cobrara de acuerdo a un porcentaje dependiendo el uso o beneficio que tenga cada arrendatario por este servicio tal como quedo registrado en el acta de la reunión (la cual fue firmada entre los arrendatarios del inmueble y el secuestre –administrador desde el principio), donde se pactado que el porcentaje será en este caso del 10% de la factura, esto será hasta nueva orden del administrador actual – secuestre o quien haga sus veces.

6. Contrato de arrendamiento de 1 de Febrero del 2018 en parágrafo del objeto del contrato de arriendo: Conceder el uso y goce de 7 canchas de fútbol en grama natural (pasto) para usos de actividades deportivas, eventos y conciertos. Las cuales se encuentran dentro el inmueble y un parqueadero con área aproximada de 600 mts2 (zona pavimentada en concreto, destinada para parqueadero de 50 vehículos pequeños aproximadamente, parqueadero ubicado frente a las instalaciones –construcciones del inmueble ubicado en la calle 224 No. 9-75 de Bogotá).

6.1. Servicios públicos: Las partes acuerdan que el valor del servicio de energía se cobrara de acuerdo a un porcentaje dependiendo el uso o beneficio que tenga cada arrendatario por este servicio tal como quedo registrado en el acta de la reunión (la cual fue firmada entre los arrendatarios del inmueble y el secuestre –administrador desde el principio), donde se pactó que el porcentaje será en este caso del 10% de la factura, esto será hasta nueva orden del administrador actual – secuestre o quien haga sus veces.

7. Contrato de arrendamiento del 1 Febrero del año 2019, en parágrafo del objeto del contrato de arriendo: Conceder el uso y goce de 7 canchas de fútbol en grama natural (pasto) para uso o alquiler de actividades deportivas, eventos y conciertos. Las cuales se encuentra dentro en el inmueble y un parqueadero con área aproximadamente de 600 mts2 (zona pavimentada en concreto, destinada para parqueadero de 50 vehículos pequeños aproximadamente, parqueadero ubicado frente a las instalaciones – construcciones del inmueble) ubicados en la calle 224 No. 9-75 de Bogotá.

7.1. Servicios públicos: Las partes acuerdan que el valor del servicio de energía se cobrara de acuerdo a un porcentaje dependiendo el uso o beneficio que tenga cada arrendatario por este servicio, tal como quedo registrado en el acta de la reunión donde se analizó detalladamente este tema (la cual fue firmada entre los arrendatarios del inmueble y el secuestre) donde se pactó que el porcentaje será en este caso del 10% de la factura mensual, esto será hasta nueva orden del administrador actual – secuestre o quien haga sus veces.

8. Contrato de arrendamiento del 31 de Enero del año 2020, en parágrafo del objeto del contrato de arriendo: Conceder el uso y goce de 8 canchas de fútbol y la zona parqueadero para vehículos pequeños, ubicadas dentro del inmueble ubicado en la calle 224 No. 9-75 de Bogotá.

8.1. Servicios públicos: Las partes acuerdan que el valor del servicio de energía se cobrara de acuerdo a un porcentaje dependiendo el uso o beneficio que tenga cada arrendatario por este servicio, tal como quedo registrado en el acta de la reunión donde se analizó detalladamente este tema (la cual fue firmada entre los arrendatarios del inmueble y el secuestre) donde se pactó que el porcentaje será en este caso del 10% de la factura mensual, esto será hasta nueva orden del administrador judicial – secuestre o quien haga sus veces.

9. Contrato de arrendamiento del 10 de febrero del año 2021, en parágrafo del objeto del contrato de arriendo: Conceder el uso y goce de las siguientes áreas de terreno ubicado en la calle 224 No. 9-75 de Bogotá:
1- **Seis** canchas de fútbol 11 en grama natural (pasto) para uso deportivo, eventos conciertos y/o alquiler de otras actividades comerciales.
2- Zona de parqueadero para vehículos pequeños, ubicado dentro del inmueble.

9.1. Servicios públicos: Las partes acuerdan que el valor del servicio de energía se cobrara de acuerdo a un porcentaje, dependiendo el uso o beneficio que tenga cada arrendatario por este servicio, tal como quedo registrado en el acta de la reunión donde se analizó detalladamente este tema (la cual fue firmada entre los arrendatarios del inmueble y el secuestre) donde se pactó que el porcentaje será en este caso del 10% de la factura mensual, esto será hasta nueva orden del administrador judicial – secuestre o quien haga sus veces.

-En el primer y segundo planos que se anexo al expediente se ve claramente la ubicación de cada cancha de fútbol con su respectivo número, cuando el señor Wilson Aldemar Pérez en calidad de secuestre nunca específica cuales son las canchas que alquila exactamente y no se encuentra ninguna información en los contratos, él manifestó en la audiencia de inspección del 17 de Febrero del 2021 que rota las canchas, presta al señor Beltran Peñuela las otras canchas de fútbol que no están incluidas en ninguno de los contratos es decir las que no están alquiladas (libres).

En la visita realizada el 28 de Marzo del año en curso, había 7 canchas en uso 1-2-3-4-5-6-7. El día 4 de Abril 2021 estaba en uso la 5-6-7 en la tarde 1-2 (Semana Santa)

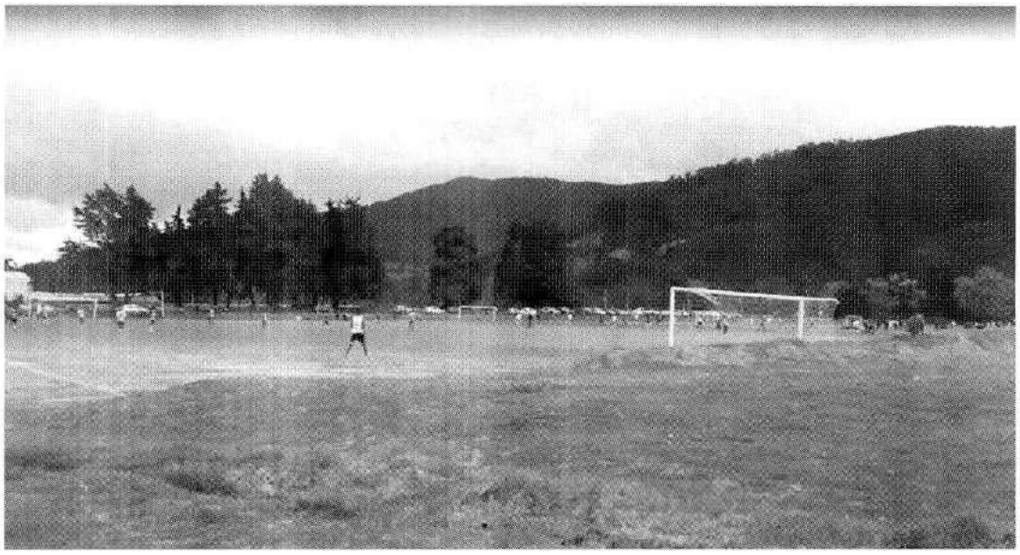

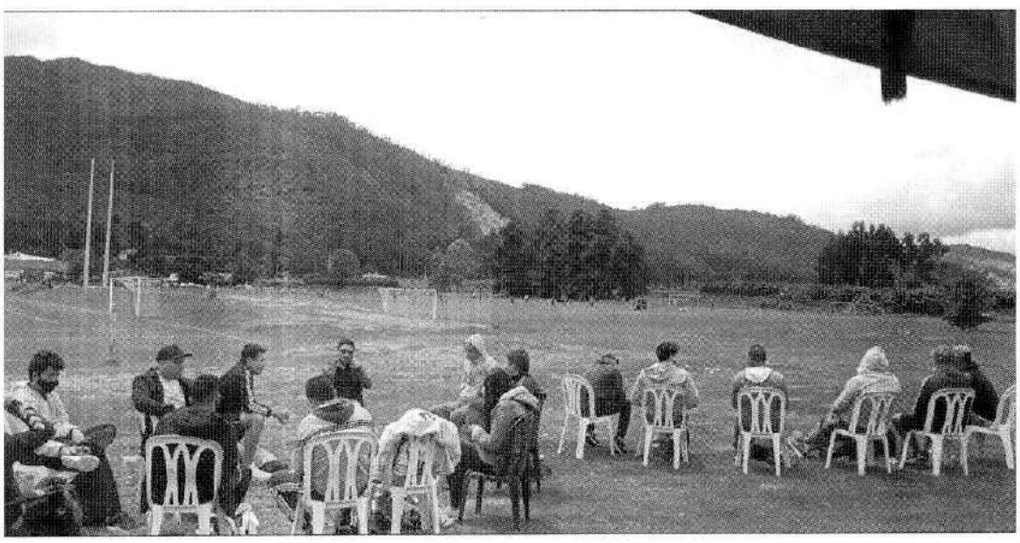

En conversación el día 15 de Abril 2021 (La última visita realizada al predio) con él señor Beltran Peñuela manifestó que hace una negociación con el secuestre, el señor Pérez Sarmiento, y comunica que él realiza el mantenimiento de todas las canchas de fútbol, las que él tiene en arriendo y las que no, la contra prestación es aceite de dos tiempos y la gasolina para la maquinaria que es empleada para el corte de pasto, dice: el señor Beltran Peñuela que cada 8 días ordena el corte del pasto, y se tapan los huecos que se hacen por el uso de las canchas de fútbol y la nivelación. Él señor Wilson Aldemar Pérez Sarmiento (secuestre) autoriza al señor Beltran Peñuela el uso libre de 3 canchas futbol 11, para que use y explote económicamente.

Con respecto al parqueadero todo el tiempo expresa el señor secuestre que alquila la zona (pavimentada en concreto) al señor Javier Beltran Peñuela, ubicado al frente del gimnasio y los camerinos (antiguos), Manifestó en la audiencia de inspección del 17/02/2021 y me lo ha reiterado en varias ocasiones que nos hemos reunido incluso en la visita realizada 28 de Marzo del año en curso.

En las visitas realizadas 28/03/2021 y 4/04/2021 se observo que la zona verde y la zona peatonal del lado norte del inmueble después de la caseta metálica de

propiedad de Postobón, hasta antes de la puerta #4 cerca a la vía del ferrocarril - lado oriental, en una área aproximada de 2.040 M2 se parquea carros y motos a lado y lado del espacio peatonal alrededor de 60 o 70 carros, más el parqueadero (que esta pavimentado) allí ubican carros y motos, por el lado sur-oriente en una área aproximada de 600 M2 también estacionan carros y motos, además el señor Beltran Peñuela cobra parqueo a cada uno de los carros y motos que ingresan al predio. Tarifas publicadas en la entrada 2 dice: de lunes a viernes motos $2.000 y carros $4.000 sábado, domingo y festivos motos $3.000 carros $5.000. Anexo 6 comprobantes de cobro.

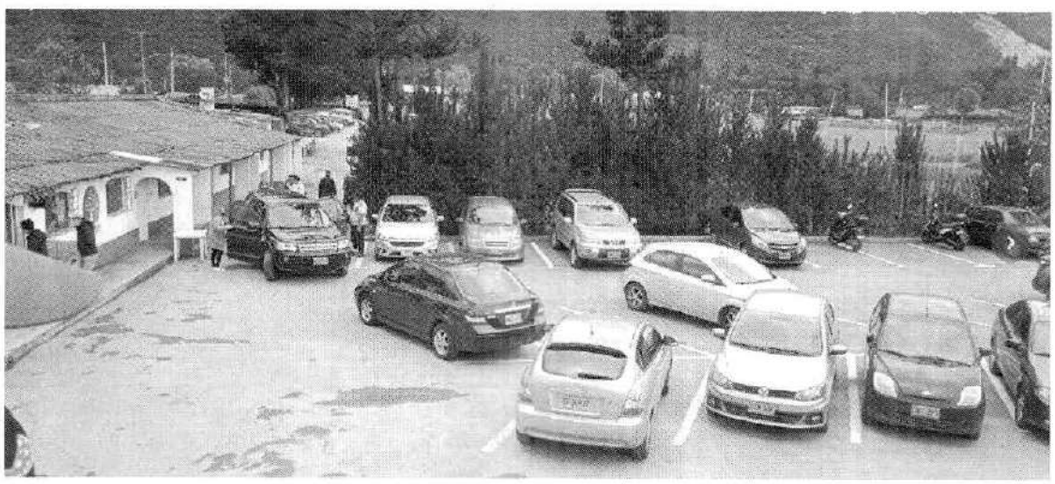

Zona de parqueadero – cemento (04/04/2021)

Zona verde y peatonal de parqueo lado sur-oriental (04/04/2021)

Zona peatonal lado norte donde parquean carros
desde puerta 3 hasta puerta 4 (28/03/2021)

Zona peatonal lado norte donde parquean carros
desde puerta 3 hasta puerta 4 (15/04/2021)

Con respecto a los contratos antes mencionados y numerados, en el parágrafo de servicios públicos se observa que no aparece el cobro del servicio de agua potable, solo aparece el cobro de aseo y energía eléctrica a cargo del arrendatario un porcentaje 10%, en algunos contratos no aparece el cobro de aseo (recolección de basuras).

Los señores Wilson Aldemar Pérez Sarmiento y Dolfus Javier Beltran Peñuela uno como secuestre y otro como representante legal de Mazonver, manifestaron que el señor Beltran Peñuela **nunca ha pagado agua potable durante la administración del secuestre es decir desde el 7 de Febrero del 2012 hasta el 15 de abril del 2021.** Y que lleva trabajando continuamente desde antes que llegara el señor Wilson Aldemar Pérez como secuestre.

Pero el día de la visita 28/03/2021 y 4/04/2021 se observo que el señor Beltrán Peñuela cobra por el servicio de los baños a $ 500 pesos, ubicados junto o la caseta de metálica propiedad de Postobón, a las personas y jugadores que ingresan a las canchas de futbol. Además el señor Beltran gasta agua por el uso del baño que esta dentro la oficina donde atiende a los deportistas y sus acompañantes.

Por otro lado, el señor Javier Beltran Peñuela no paga arriendo del uso de los camerinos antiguos como lo manifestó en la inspección del 17 de febrero del año en curso; ni los camerinos ubicados al lado norte de predio (nuevos) ni el uso de los baños públicos, ni del cuarto donde guarda las herramientas de trabajo de su propiedad, ni de la oficina donde atiende a sus trabajadores y a los visitantes ni el cuarto donde se encuentra el tanque para preparación de pintura.

B. Con respecto a los contratos que se han realizado entre el señor Wilson Pérez Sarmiento en calidad de secuestre con la señora **Esperanza Rincón Gonzáles** por el alquiler de un pequeño local donde funciona una cafetería (Cocina y salón).

El estudio minucioso de los contratos de arrendamiento realizados por el señor secuestre debemos tener presente el parágrafo de servicios públicos:

B.1. Contrato del 15 de Marzo del 2012 en este contrato no hay un parágrafo de servicios públicos.

B.2. Contrato del 15 de Marzo del 2013 En el parágrafo de objeto del contrato se concede uso y goce de un pequeño local y salón junto con dos baños los cuales se encuentran dentro del inmueble.

B.2.1. En el parágrafo de Servicios públicos: Se acuerda pagar **energía y aseo** (recolección de basuras) se cobrara de acuerdo a un porcentaje dependiendo el uso o beneficio que tenga cada arrendatario.

B.3. Otrosí 15 de Marzo del año 2015 en el parágrafo de servicios públicos las partes acuerdan que el valor del **servicio de energía y aseo** (recolección de basuras) se cobrara de acuerdo a un porcentaje dependiendo el uso o beneficio que tenga cada arrendatario del inmueble y acta correspondiente a reunión pactado porcentaje (%) según copropietarios firmada entre los ocupantes o arrendatarios del inmueble y el secuestre- administrador.

B4. Otrosí 15 de Marzo del año 2016, en el parágrafo de servicios públicos: las partes acuerdan que el valor del **servicio de energía** se cobrara de acuerdo a un porcentaje dependiendo el uso o beneficio que tenga cada arrendatario por este servicio tal como quedo registrado en el acta de la reunión (la cual fue firmada por los arrendatarios del inmueble y el secuestre –administrador desde el principio) donde se pacto que el porcentaje será en este caso de 10% de la factura, esto será hasta nueva orden del administrador actual.

B.5. Otrosí del 16 del mes de enero del año 2017, en el parágrafo de servicios públicos: las partes acuerdan que el valor del **servicio de energía** se cobrara de acuerdo a un porcentaje dependiendo el uso o beneficio que tenga cada arrendatario por este servicio tal como quedo registrado en el acta de la reunión (la cual fue firmada por los arrendatarios del inmueble y el secuestre –administrador desde el principio) donde se pacto que el porcentaje será en este caso de 10% de la factura, esto será hasta nueva orden del administrador actual.

B. 6. Contrato de arrendamiento del 1 de Febrero del 2018, en el parágrafo de servicios públicos: las partes acuerdan que el valor del **servicio de energía** se cobrara de acuerdo a un porcentaje dependiendo el uso o beneficio que tenga cada arrendatario por este servicio tal como quedo registrado en el acta de la reunión (la cual fue firmada por los arrendatarios del inmueble y el

secuestre –administrador desde el principio) donde se pacto que el porcentaje será en este caso de 10% de la factura, esto será hasta nueva orden del administrador actual.

B.7. Contrato de arrendamiento del 31 de enero del 2020, en el parágrafo de servicios públicos: las partes acuerdan que el valor del **servicio de energía** se cobrara de acuerdo a un porcentaje dependiendo el uso o beneficio que tenga cada arrendatario por este servicio tal como quedo registrado en el acta de la reunión (la cual fue firmada por los arrendatarios del inmueble y el secuestre –administrador desde el principio) donde se pacto que el porcentaje será en este caso de 10% de la factura, esto será hasta nueva orden del administrador actual.

B.8. Otrosí contrato de arrendamiento del 16 de octubre del 2020, no hay parágrafo de servicios públicos.

B.9. Contrato de arrendamiento del 10 del mes de Febrero del año 2021, en el parágrafo de servicios públicos: las partes acuerdan que el valor del **servicio de energía** se cobrara de acuerdo a un porcentaje dependiendo el uso o beneficio que tenga cada arrendatario por este servicio tal como quedo registrado en el acta de la reunión donde se analizo detalladamente este problema (la cual fue firmada por los arrendatarios del inmueble y el secuestre –administrador desde el principio) donde se pacto que el porcentaje será en este caso de 10% de la factura, esto será hasta nueva orden del administrador actual.

Como se observa en los diferentes contratos y otrosíes antes mencionados en el parágrafo de servicios públicos no apare el valor a pagar del servicio de agua potable.

En las visitas realizadas 28/03/2021 y 4/04/2021 se observo que la señora Esperanza Rincón Gonzáles tiene una conexión de agua potable que sale de los tanque que están ubicados junto al local de la cafetería, tubería que se percibe por fuera del predio (tubería en PVS) y dentro del local esta instalado un lavaplatos con su respectiva llave.

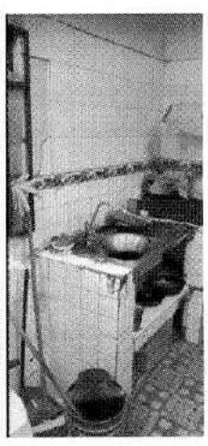

En el contrato de fecha 15 de Marzo de 2013 realizado entre el secuestre y la señora Esperanza Rincón se le arrendo un pequeño local (cocina y salón) junto con dos baños. Las cuales se encuentran dentro del inmueble ubicado en la calle 224 No. 9-75.

En el informe No. 24 Numeral 7 presentado por el señor secuestre expone que los baños eran prestados o alquilados.

La señora Esperanza Rincón manifestó que desde el inicio de la administración del señor secuestre el señor Pérez Sarmiento no ha pagado el servicio de agua potable es decir desde el 7 de Febrero del 2012 hasta el día de hoy, y que lleva trabajando continuamente desde antes que llegara el señor Wilson Aldemar Pérez como secuestre.

C. Los contratos realizados entre el secuestre el señor Wilson Aldemar Pérez Sarmiento y los señores **David Esteban Albarracín González y Camilo Andrés Cubillos Ramírez** para canchas paintball y zona juegos infantiles, desde 1 de Noviembre del 2016 hasta el 17 de abril del 2021, Anexo.

El estudio minucioso de los contratos de arrendamiento realizados por el señor secuestre debemos tener presente el parágrafo del objeto del contrato de arriendo y de servicios públicos se puede analizar que tiene varias inconsistencias.

C.1. Contrato del 20 de Octubre del 2015 en el parágrafo del objeto del contrato: Conceder el uso y goce de un área aproximado de 4.000 mts2 de terreno para instalar un juego de paintball, correspondiente a la esquina costado sur occidente del lote.

C.1.1. En el parágrafo de servicios público: el costo de los servicios públicos domiciliarios de aseo y energía eléctrica, estarán a cargo del arrendatario según el porcentaje acordado al uso del servicio.

C.2. Contrato del 1 Noviembre del 2016, en el parágrafo del objeto del contrato: Conceder el uso y goce un área aproximado de 4.000 mts2 de terreno para una cancha de juego de paintball, correspondiente a la esquina costado sur occidente del inmueble.

Nota: Dicha área de terreno se entregara totalmente vacía y debe ser entregada vacía, al momento de finalizar el presente contrato

C.2.1. En el parágrafo de servicios público: Teniendo en cuenta el uso del área de terreno y/o la actividad comercial que genera la cancha de paintball hasta la fecha actual donde se evidencia y se demuestra que no es necesario el servicio energía eléctrica, las partes acuerdan hasta nueva orden que el concepto de energía eléctrica estará incluido en el valor del canon de arrendamiento, tal como se había replanteado anteriormente en acta suscrita entre ambas partes.

C.3. Contrato del 1 de Febrero del 2018, en el parágrafo del objeto del contrato: Conceder el uso y goce aproximado de 4.000 mts2 de terreno ubicado en costado sur - occidental del inmueble con la nomenclatura calle 224 No. 9 -75 norte de la ciudad capital antigua sede del Club Millonarios, para instalar un juego de paintball.

C.3.1. En el parágrafo de servicios públicos: Las partes acuerdan que el valor del **servicio de energía** se cobrara de acuerdo a un porcentaje dependiendo el uso o beneficio que tenga cada arrendatario por este servicio tal como quedo registrado en el acta de la reunión (la cual fue firmada entre los arrendatarios del inmueble y el secuestre – administrador desde el principio), donde se pacto que el porcentaje será en este caso de 10% de la factura, esto será hasta nueva orden del administrador actual - secuestre o quien haga sus veces.

C.4. Contrato 29 de Mayo del 2018, en el parágrafo del objeto del contrato: Conceder el uso y goce aproximado de un área de 3.000 mts2 de terreno ubicado en la esquina del predio correspondiente al costado sur - occidental del inmueble con la nomenclatura calle 224 No. 9 -75 al norte de la ciudad capital antigua sede del Club Millonarios, para instalar un campo para jugar paintball.

C.4.1. En el parágrafo de servicios públicos: Teniendo en cuenta el área de terreno materia de la negociación no utiliza servicio de energía, las partes acuerdan que el valor del canon de arrendamiento incluye el servicio de energía.

C.5. Contrato del 31 de Enero del 2019, en el parágrafo del objeto del contrato: Conceder el uso y goce área aproximado de 7.000 mts2 de terreno ubicado costado sur -occidental del inmueble con la nomenclatura calle 224 No. 9 -75 al norte de la ciudad de Bogotá, para instalar un campo para cancha de juego de paintball.

C.5.1. En el parágrafo de servicios públicos: Las partes acuerdan que el valor del **servicio de energía** se cobrara de acuerdo a un porcentaje dependiendo el uso o beneficio que tenga cada arrendatario por este servicio según reunión donde se analizó detalladamente este tema, donde se pacto que el porcentaje será en este caso de 20% de la factura mensual, esto será hasta nueva orden del administrador actual-secuestre o quien haga sus veces.

C.6. Contrato del 31 de Enero del 2020, en el parágrafo del objeto del contrato: Conceder el uso y goce de un área aproximado de 2.000 mts2 de terreno ubicado esquina costado sur -occidental del inmueble con la nomenclatura calle 224 No. 9 -75 al norte de la ciudad de Bogotá, para instalar un campo para canchas de juegos infantiles para celebrar cumpleaños de niños.

C.6.1. En el parágrafo de servicios públicos: Las partes acuerdan que el valor del **servicio de energía** se cobrara de acuerdo a un porcentaje dependiendo el uso o beneficio que tenga cada arrendatario por este servicio según reunión donde se analizó detalladamente este tema, donde se pacto que el porcentaje será en este caso de 10% de la factura mensual, esto será hasta nueva orden del administrador Judicial- secuestre o quien haga sus veces.

C.7. Contrato del 10 de Febrero del 2021, en el parágrafo del objeto del contrato: Conceder el uso y goce de las siguientes áreas de terreno de 5.000 Mts2 compuesta así: Una área aproximado de 2.100 mts2 el cual servirá para instalar un campo para canchas de juegos infantiles para celebrar cumpleaños de niños y otra área aproximada de 1.7 00 mts2 en la cual están ubicados dos escenarios de juego de Paintball y un área aproximada de 1.200 mts2 en el cual van a colocar unos contenedores (metálicos) modificados o adoptados en forma de cuadros para vigilancia, baños, cuarto para almacenamiento de pistolas y área para quioscos para atención de grupos (clientes), ubicados en la esquina costado sur -occidental del inmueble con la nomenclatura calle 224 No. 9 -75 de la ciudad de Bogotá,

C.7.1. En el parágrafo de servicios públicos: Las partes acuerdan que el valor del **servicio de energía** se cobrara de acuerdo a un porcentaje dependiendo el uso o beneficio que tenga cada arrendatario por este servicio según reunión donde se analizó detalladamente este tema, donde se pactó que el porcentaje será en este caso de 10% del valor de la factura mensual, esto será hasta nueva orden del administrador judicial-secuestre o quien haga sus veces.

Con respecto a los contratos realizados por el señor secuestre en las canchas para Jugar paintball, juegos infantiles y otros, en ninguna parte de objeto del contrato se observa que se arrende un área de terreno para parqueadero.

En las visitas realizadas los días 28/03/ 2021, 4/04/2021, 15/04/ 2021 El ingreso a la zona de paintball se hace por la puerta #1 y se carretea por la zona peatonal (paralela a la autopista norte); se observo que la canchas Paintball y jardines infantiles esta limitada con palos de madera y malla, por fuera de esa zona (al frente) parquean carros y motos además en el plano del predio que nos facilito el señor secuestre el día de la inspección judicial 17 de Febrero 2021 que el área donde se describe como cancha fútbol 5 en proceso de nivelación (paralela a la autopista Norte) estaban paqueados varios carros de las personas que ingresan a las canchas paintball y de juegos infantiles, en una área aproximada de 3.200 m2.

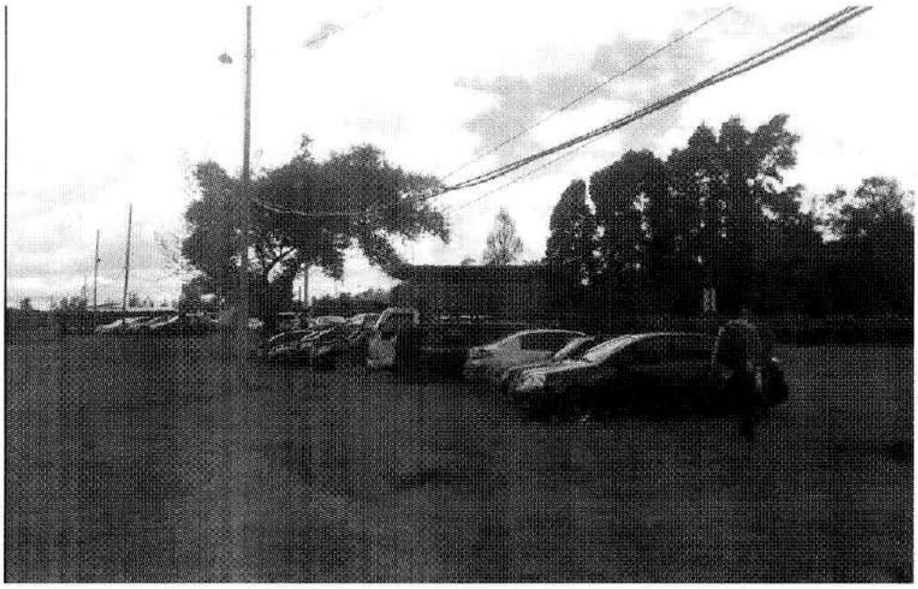

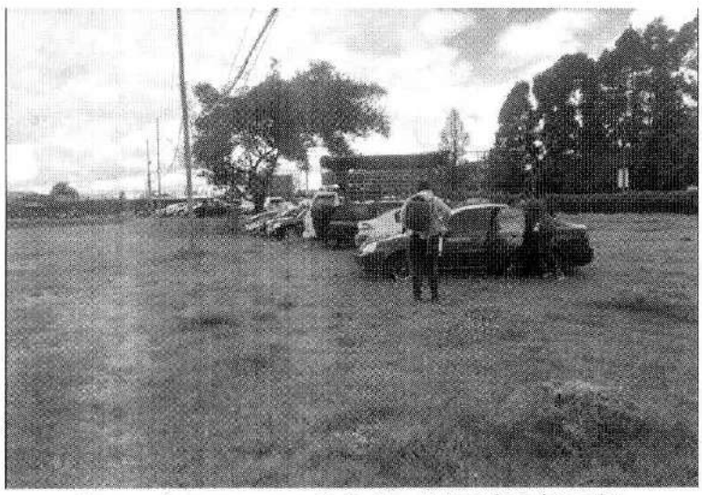

Zona de parqueo Paintball (28/03/2021)

Zona de parqueo Paintball (15/04/2021)

En el parágrafo de servicios públicos no aparece el pago de agua potable ni el porcentaje a pagar.

Por otro lado, En el No.5 del presente escrito en la descripción y características del lote: Se puede leer que dentro del área arrendada para las canchas de paintball y juegos infantiles, existen 5 tanques de agua potable, 2 para distribuir agua a los baños y lavamanos, 2 para las lavadoras y uno para recoger agua lluvia. Se observa la conexión una manguera que sale de un tanque y recorre un tramo largo del predio

(hacia el norte) y esta conecta al tanque subterráneo que bombea el agua hasta el otro extremó Sur. Usan el agua para los baños y lavamanos en poca cantidad, pero ese servicio no lo pagan. Manifestación hecha por el señor David Albarracín vía telefónica realizada el lunes 5 de abril 2021 al celular 3142999410.

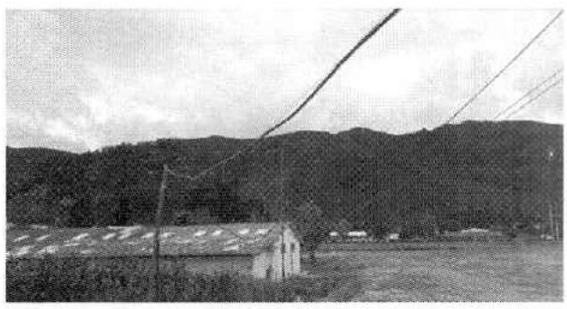

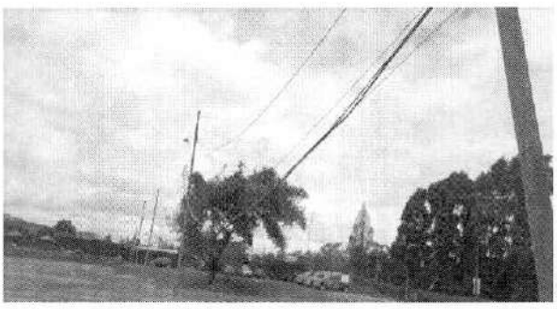

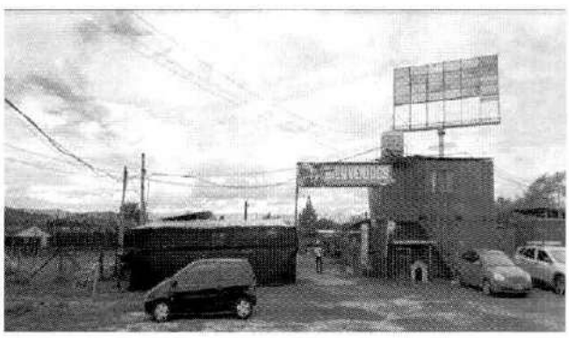

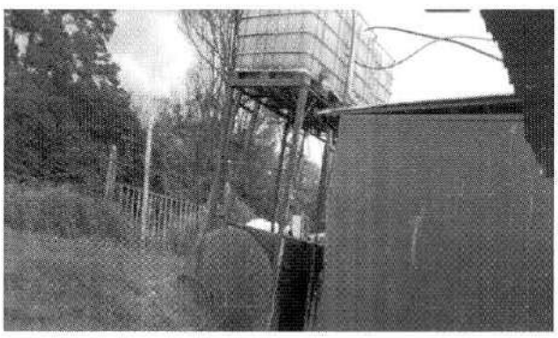

También informó que ellos usaron las canchas de paintball en Enero y Febrero de 2020 antes de la pandemia y los meses de Noviembre y Diciembre del 2020, cuando la Alcandía Mayor de Bogotá autorizó la apertura de los escenarios deportivos, previo al cumplimiento de todas las medidas de bioseguridad para evitar el contagio del Covid -19 y la alcaldía de Usaquén dio el permiso para desarrollar el juego de paintball.

Los meses de Enero, Febrero, Marzo e inicio de Abril de 2021 hubo servicio al publico normalmente, según manifestación hecha por el señor David Albarracín vía telefónica realizada el lunes 5 de abril 2021 al celular 3142999410.

En la visita realizada 4/04/2021 el secuestre nos mostro al señor Eduardo Maya maestro de obra y colaborador en el avalúo de mejoras y a mi como perito, que desde el 20 de octubre de 2015 y los años 2016, 2017, 2018 se adapto una oficina (ubicada junto al gimnasio) con dos baños, con agua potable y lavadoras (overoles) para facilitar la atención de los visitantes que ingresaban a jugar Paintball. Los arrendatarios los señores **David Esteban Albarracín González y Camilo Andrés**

Cubillos Ramírez no pagan el servicio de agua potable desde el inicio de la negociación.

El señor Wilson Aldemar Pérez Sarmiento secuestre – administrador, manifiesta que el agua potable que compra cada mes desde el 2012 hasta el día hoy, son 3 carro tanques por valor de $ 660.000 M/CTE. ($220.000 c/u) por carro tanque de 10 mt3, suministrados por el Servicio de Agua Potable "José Danilo Aldana" llamada que realice a los teléfonos 2628750 – 3153407887.

Lleva 9 años con el mismo precio y proveedor. Actualmente cada carro tanque tiene un costo comercial de $240.000 pesos por 10 M3.

D. Los contratos realizados entre el secuestre el señor Wilson Aldemar Pérez Sarmiento y la señora **Reina Gonzáles** arrendataria de una caseta metálica de propiedad de Postobón, ubicada al lado norte del predio cerca a la puerta #3.

El estudio minucioso de los contratos de arrendamiento realizados por el señor secuestre debemos tener presente el parágrafo de servicios públicos.

D.1. Contrato 21/05/2018. En el parágrafo de servicios públicos: Las partes acuerdan que la arrendataria asumirá el valor correspondiente al 10% de la factura del servicio de energía que llega mensualmente.

D.2. Contrato 01/10/2018. En el parágrafo de servicios públicos: Las partes acuerdan que la arrendataria asumirá el valor correspondiente al 10% de la factura del servicio de energía que llega mensualmente.

D.3. Contrato 01/02/2019. En el parágrafo de servicios públicos: Las partes acuerdan que el valor de servicio de energía se cobrara a un porcentaje dependiendo el uso beneficio que tenga cada arrendatario por este servicio, según reunión donde se analizó detalladamente este tema, donde se pacto que el porcentaje será en este caso del 10% de la factura mensual, esto será hasta nueva orden del administrador actual-secuestre o quien haga sus veces.

D.4. Contrato 10/02/2021. En el parágrafo de servicios públicos: Teniendo en cuenta que solamente van a trabajar en la caseta los fines de semana y por las consecuencias que ha generado el tema de la pandemia del Covid en la actualidad, las partes acuerdan que el valor del servicio de energía estará incluido en el canon de arrendamiento.

La señora Reina Gonzáles manifiesta que lleva trabajando en la venta de comestibles en la caseta desde hace 3 años y que nunca ha pagado el servicio de agua potable, ella saca agua de una llave que esta al lado de la caseta y la utiliza para los tintos y otros, además expresó que el señor Secuestre le adaptado un orinal con agua potable para que sus clientes lo usen.

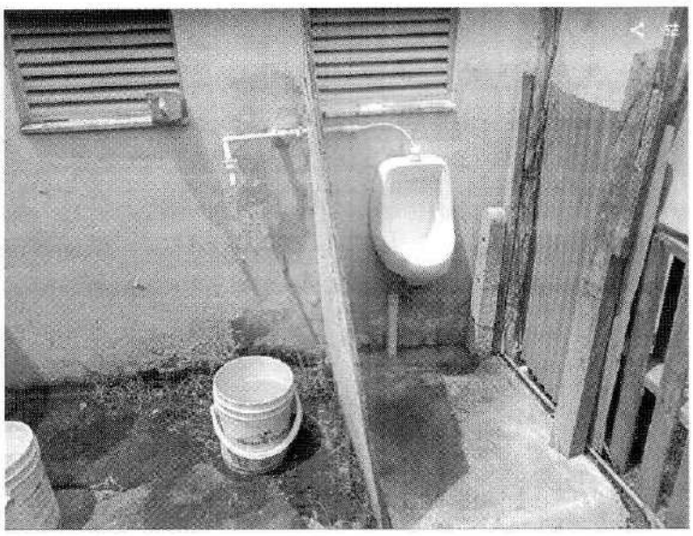

En los contratos suministrados por el secuestre no se existe parágrafo sobre el cobro del servicio de vigilancia por parte de ninguno de los arrendatarios.

El secuestre señor Wilson Aldemar Pérez Sarmiento manifiesta que el compra cada mes 3 carro tanques agua potable de 10M3 c/u; por valor de $ 660.000M/CTE (c/u $ 220.000 M/CTE de 10M3).

El secuestre entrego 68 copias de cuentas de cobro por la compra mensual de agua potable, en el expediente se encontraron 20 originales.

	Proveedor	Fecha	Volumen	Costo
1	José Danilo Aldana	26/09/2014	12 M^3	$ 660.000,00
2	José Danilo Aldana	29/10/2014	12 M^3	$ 660.000,00
3	José Danilo Aldana	29/11/2014	12 M^3	$ 660.000,00
4	José Danilo Aldana	31/12/2014	12 M^3	$ 660.000,00
5	José Danilo Aldana	31/01/2015	12 M^3	$ 660.000,00
6	José Danilo Aldana	28/02/2015	12 M^3	$ 660.000,00
7	José Danilo Aldana	31/03/2015	12 M^3	$ 660.000,00
8	José Danilo Aldana	30/04/2015	12 M^3	$ 660.000,00
9	José Danilo Aldana	27/05/2015	12 M^3	$ 660.000,00
10	José Danilo Aldana	29/06/2015	12 M^3	$ 660.000,00
11	José Danilo Aldana	**30/07/2015**	12 M^3	$ 660.000,00
12	José Danilo Aldana	**30/11/2015**	12 M^3	$ 660.000,00
13	José Danilo Aldana	19/12/2015	12 M^3	$ 660.000,00
14	José Danilo Aldana	**30/01/2016**	12 M^3	$ 660.000,00
15	José Danilo Aldana	**10/03/2016**	12 M^3	$ 660.000,00
16	José Danilo Aldana	29/04/2016	12 M^3	$ 660.000,00
17	José Danilo Aldana	31/05/2016	12 M^3	$ 660.000,00
18	José Danilo Aldana	30/06/2016	12 M^3	$ 660.000,00
19	José Danilo Aldana	29/07/2016	12 M^3	$ 660.000,00
20	José Danilo Aldana	31/08/3016	12 M^3	$ 660.000,00
21	José Danilo Aldana	30/09/2016	12 M^3	$ 660.000,00
22	José Danilo Aldana	**29/10/2016**	12 M^3	$ 660.000,00
23	José Danilo Aldana	**27/01/2017**	12 M^3	$ 660.000,00
24	José Danilo Aldana	28/02/2017	12 M^3	$ 660.000,00
25	José Danilo Aldana	31/03/2017	12 M^3	$ 660.000,00
26	José Danilo Aldana	28/04/2017	12 M^3	$ 660.000,00
27	José Danilo Aldana	31/05/2017	12 M^3	$ 660.000,00
28	José Danilo Aldana	30/06/2017	12 M^3	$ 660.000,00
29	José Danilo Aldana	31/07/2017	12 M^3	$ 660.000,00
30	José Danilo Aldana	30/08/2017	12 M^3	$ 660.000,00
31	José Danilo Aldana	29/09/2017	12 M^3	$ 660.000,00
32	José Danilo Aldana	31/10/2017	12 M^3	$ 660.000,00
33	José Danilo Aldana	30/11/2017	12 M^3	$ 660.000,00
34	José Danilo Aldana	19/12/2017	12 M^3	$ 660.000,00
35	José Danilo Aldana	31/01/2018	12 M^3	$ 660.000,00
36	José Danilo Aldana	**27/02/2018**	12 M^3	$ 660.000,00
37	José Danilo Aldana	**29/06/2018**	12 M^3	$ 660.000,00
38	José Danilo Aldana	31/07/2018	12 M^3	$ 660.000,00
39	José Danilo Aldana	28/08/2018	12 M^3	$ 660.000,00
40	José Danilo Aldana	29/09/2018	12 M^3	$ 660.000,00
41	José Danilo Aldana	30/10/2018	12 M^3	$ 660.000,00
42	José Danilo Aldana	28/11/2018	12 M^3	$ 660.000,00
43	José Danilo Aldana	28/12/2018	12 M^3	$ 660.000,00
44	José Danilo Aldana	31/01/2019	12 M^3	$ 660.000,00
45	José Danilo Aldana	27/02/2019	12 M^3	$ 660.000,00

46	José Danilo Aldana	29/03/2019	12 M³	$ 660.000,00
47	José Danilo Aldana	30/04/2019	12 M³	$ 660.000,00
48	José Danilo Aldana	30/05/2019	12 M³	$ 660.000,00
49	José Danilo Aldana	30/06/2019	12 M³	$ 660.000,00
50	José Danilo Aldana	31/07/2019	12 M³	$ 660.000,00
51	José Danilo Aldana	30/08/2019	12 M³	$ 660.000,00
52	José Danilo Aldana	**30/09/2019**	12 M³	$ 660.000,00
53	José Danilo Aldana	**30/12/2019**	12 M³	$ 660.000,00
54	José Danilo Aldana	28/01/2020	12 M³	$ 660.000,00
55	José Danilo Aldana	28/02/2020	12 M³	$ 660.000,00
56	José Danilo Aldana	**18/03/2020**	**12 M³**	**$ 660.000,00**
57	José Danilo Aldana	**11/04/2020**	**12 M³**	**$ 660.000,00**
58	José Danilo Aldana	**14/05/2020**	**12 M³**	**$ 660.000,00**
59	José Danilo Aldana	**15/06/2020**	**12 M³**	**$ 660.000,00**
60	José Danilo Aldana	**17/07/2020**	**12 M³**	**$ 660.000,00**
61	José Danilo Aldana	**15/08/2020**	**12 M³**	**$ 660.000,00**
62	José Danilo Aldana	**18/09/2020**	**12 M³**	**$ 660.000,00**
63	José Danilo Aldana	**28/10/2020**	**12 M³**	**$ 660.000,00**
64	José Danilo Aldana	28/11/2020	12 M³	$ 660.000,00
65	José Danilo Aldana	29/12/2020	12 M³	$ 660.000,00
66	José Danilo Aldana	30/01/2021	12 M³	$ 660.000,00
67	José Danilo Aldana	26/02/2021	12 M³	$ 660.000,00
68	José Danilo Aldana	30/03/2021	12 M³	$ 660.000,00
				$ 44.880.000,00

CUARENTENA

Adjunto imagen de dos cuentas de cobro de la compra de agua potable correspondientes al 30 de Enero de 2021. (Copias de documentos entregados por el señor Secuestre)

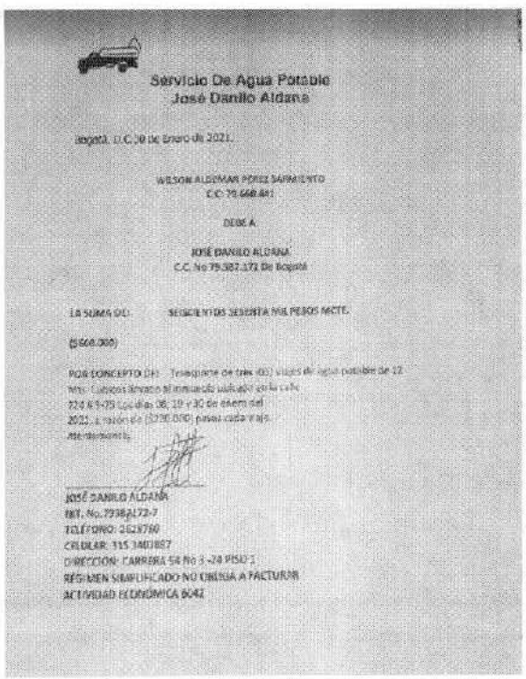

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 30 de Enero de 2021.

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C. 79.668.441

DEBE A:

JOSE DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) viajes de agua potable de 12 mts. Cubicos llevado al inmueble ubicado en la calle 224 A 9-73 Los días 06, 19 y 30 de enero del 2021. a razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No. 79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3402887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

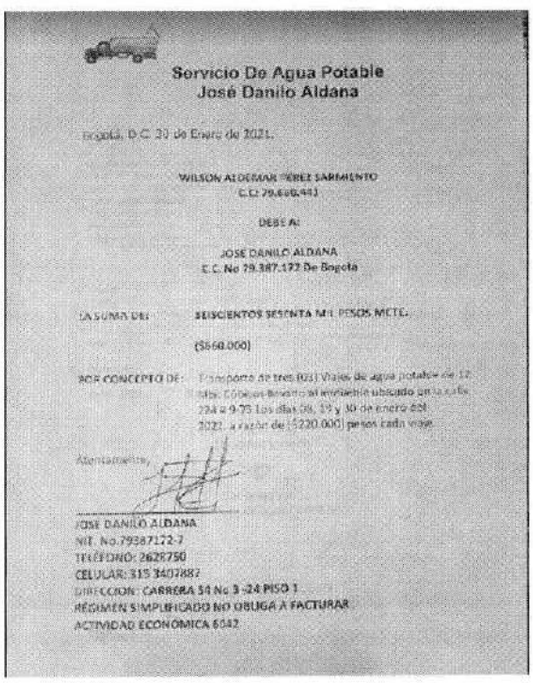

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 30 de Enero de 2021.

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C. 79.668.441

DEBE A:

JOSE DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable de 12 mts. Cúbicos llevado al inmueble ubicado en la calle 224 A 9-73 Los días 06, 19 y 30 de enero del 2021. a razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSE DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3402887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

DESARROLLO DE LO SOLICITADO POR LA SEÑORA JUEZA:

1. Las mejoras realizadas según lo encontrado en el inmueble y los informes periódicos presentados por el secuestre al juzgado y las partes, determinando si las obras y demás gastos están soportados en la contabilidad individual que el señor secuestre lleva por este encargo, es decir, verificar si los informes presentados por el secuestre a este despacho desde el 2012 coinciden con los asientos contables que para el efecto debe llevar el secuestre.

De antemano aclaro que me fue imposible encontrar un contador público que realizará la contabilidad de este dictamen, debido a que por la pandemia corrían el riesgo de contraer el virus del Covid-19 y el desplazamiento hasta los juzgados para mirar el expediente era riesgoso; adicionalmente a causa de la crisis económica actual, el profesional solicitaba el pago de honorarios de inmediato al terminar sus servicios. Finalmente y más importante fue que todos los contadores contactados

manifestaron que construir una contabilidad de 9 años partiendo de cero, en tan poco tiempo era imposible.

El señor secuestre manifestó en la audiencia del 17 de Febrero del año en curso que NO lleva contabilidad, en las visitas realizadas a su oficina en la carrera 9 No. 14 -36 oficina 504 en Bogotá, los días 23 de Marzo y 9 de Abril del 2021, al solicitarle los estados financieros de los últimos 9 años (7 Febrero 2012 hasta 7 de abril del 2021) con sus relaciones de pruebas hasta el 5° nivel es decir los libros contables (libro mayor, libros diario, inventarios, ingresos y gastos). Manifestó que no llevaba contabilidad individual con respecto a la administración desarrollada en el predio Fontanar identificado FMI 50N-190840 un campo deportivo, que todo estaba en el expediente. Los días 13 y 14 de Abril del año en curso revise el expediente y no encontré ningún estado financiero ni libros contables.

MEJORAS

Lo observado y analizando sobre las mejoras realizadas por el secuestre el señor Wilson Aldemar Pérez Sarmiento en el predio objeto de este dictamen se encontró:

Partamos de la base que el predio Fontanar o la finca se encontró en buen estado las canchas de fútbol, la construcción antigua y algunas remodelaciones nuevas, sin embargo la polisombra-lona (lado norte) se encuentra en regular estado, además lleva más de 3 años que no le hacen mantenimiento a la zanja de drenaje ubicada al sur del lote.

Algunas paredes como las de lavandería del club, el corredor de los lavaderos paredes sin pintar y sin pañetar, ventanas del camerino antiguo por el lado norte en mal estado (corredor).

CLASIFICACIÓN DE LAS MEJORAS.

1.1. El mantenimiento de las canchas de fútbol antiguas, demarcación, la adaptación y nivelación de la canchas de fútbol 5, zona verde frente al gimnasio se nivelo, en el plano facilitado por el secuestre, él la describe como canchas de fútbol 8, fueron realizadas en esta administración. (Imágenes en la grabación del juzgado)

1.2. La instalación de 4 tanques de agua potable de 1.000 litros con su respectiva tubería y conexiones con cubrimientos.

1.3. La construcción de un camerino doble totalmente nuevo, uno para mujeres y el otro para Hombres, tienen 3 lavamanos con su respectiva grifería, una taza, una ducha, pintura en general, con pisos y paredes con baldosa nueva con sus respectivas puertas y reja de cerramiento, (zona del antiguo BBQ).

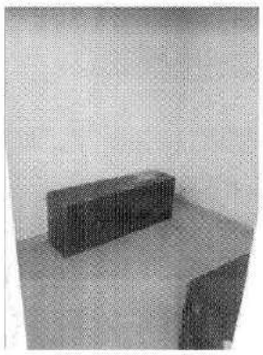
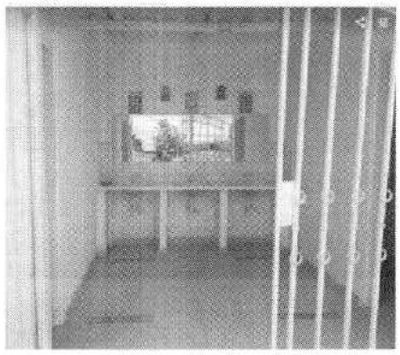
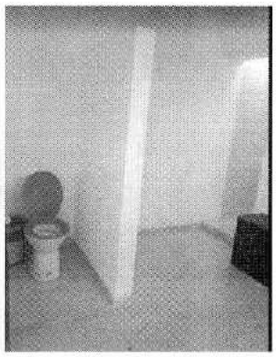

1.4. La construcción de dos cuartos al lado noroccidental con sus respectivas puertas una hacia el norte y la otra hacia el sur; junto al tanque subterráneo de almacenamiento de agua potable.

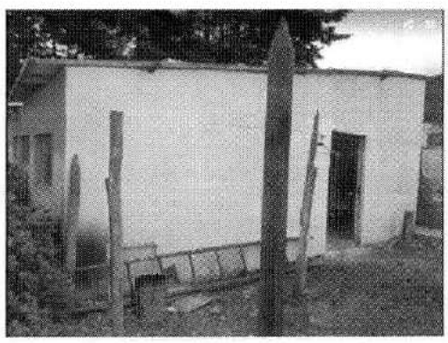

Lado Sur.

1.5. Mantenimiento de pisos, paredes y lavamanos de cuatro baños antiguos para hombres y mujeres (lado Norte) y la instalación de un lavamanos nuevo con su respectiva grifería.

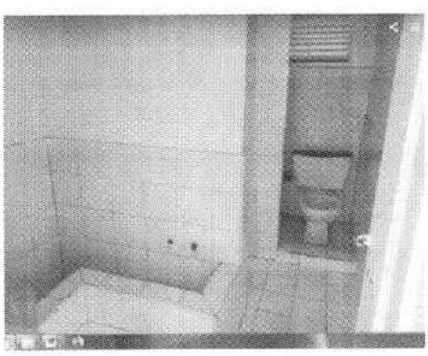
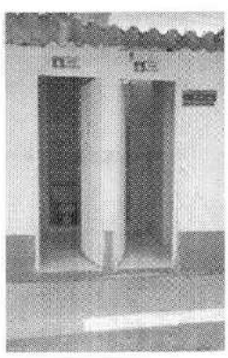

1.6. Construcción de dos tanques uno para recoger agua lluvia, otro como pozo séptico; No están terminados.

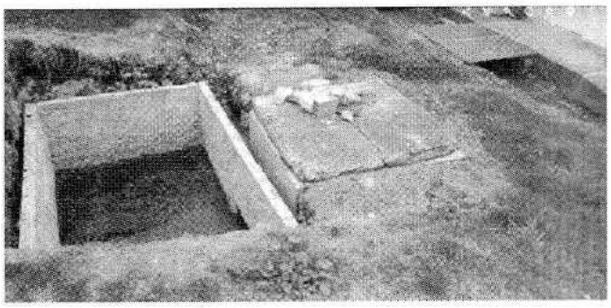

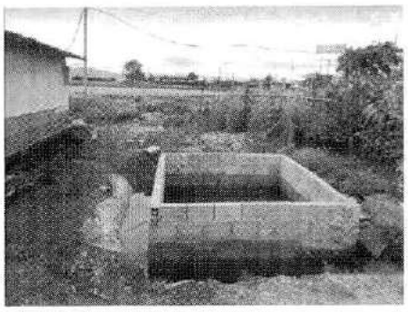

1.7. El cambio total de las 4 puertas de acceso al predio.

Puerta 1

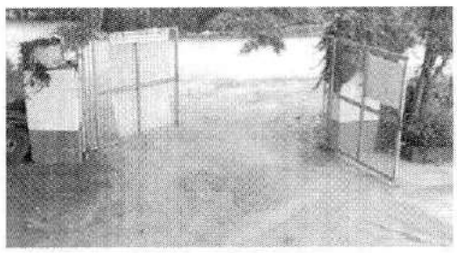

Puerta 2

Puerta 3

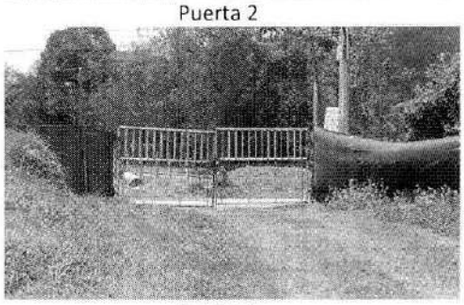

Puerta 4

1.8. Cerramiento en lona o polisombra del lado Norte pero actualmente hay partes en buen estado y otras en mal estrado.

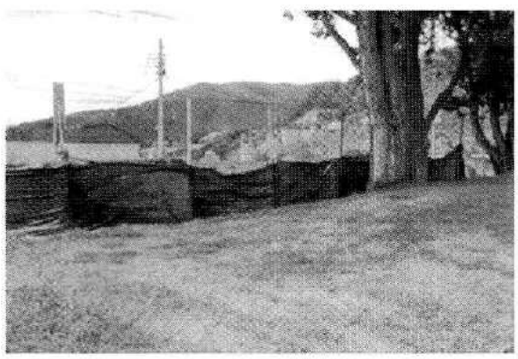

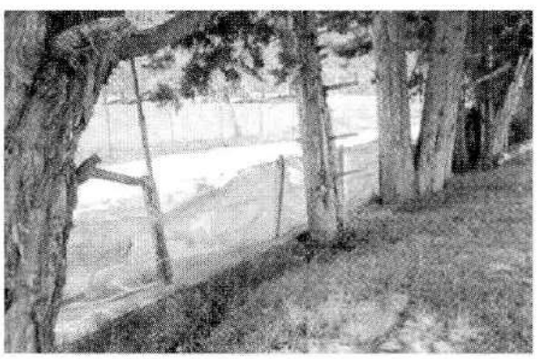

1.9. Construcción de una escalera en cemento y baranda en tubo, que esta ubicada al lado occidental de la construcción antigua frente al tanque subterráneo de almacenamiento de agua potable.

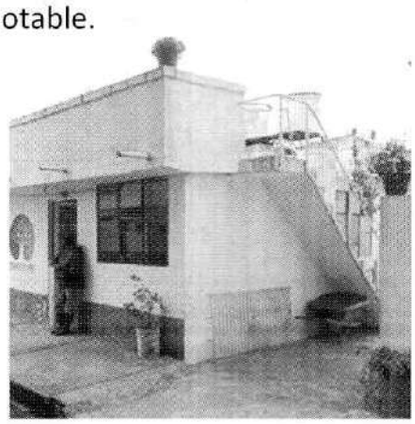

1.10. La pintura de las paredes de la fachada de todo el predio, esta en buen estado.

1.11. Cambio de tejas rotas por plásticas y de eternit, caballetes para evitar goteras.

1.12. Cerramiento de 1M de altura sobre la terraza, la impermeabilización se realizo con deficiencia en la vivienda de la celaduría donde habitan la señora María del Rosario Garabito y su familia, tienen humedad en las paredes y goteras en la morada.

1.13. Construcción de 8 cajas de inspección con su respectiva tubería y conexiones para aguas negras.

1.14. Enchape de la pared de la cocina de la cafetería en área aproximada de 4 M2., pintura de paredes colocación de un lavaplatos con sus respectivas conexiones.

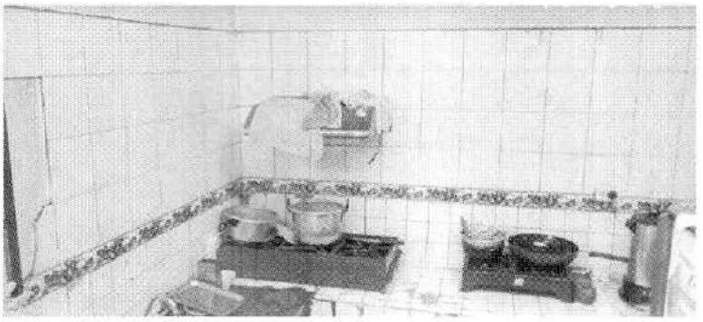

1.15. Las zonas peatonales las nivelaron con gravilla.

1.16. Pintura de paredes, piso, techo y cerchas, mantenimiento de 2 baños y duchas, más el cambio de cableado eléctrico y colocación de nuevos interruptores de luz en el antiguo camerino del club.

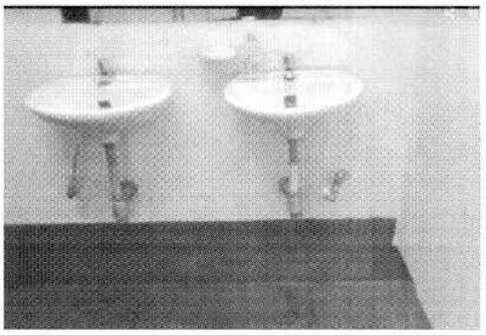

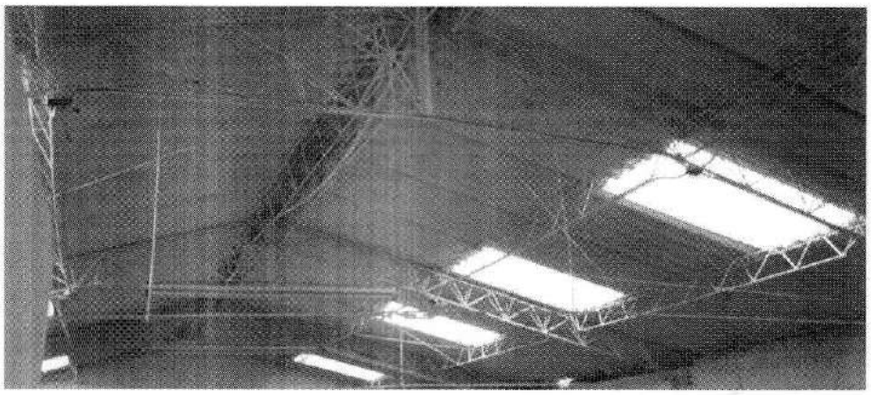

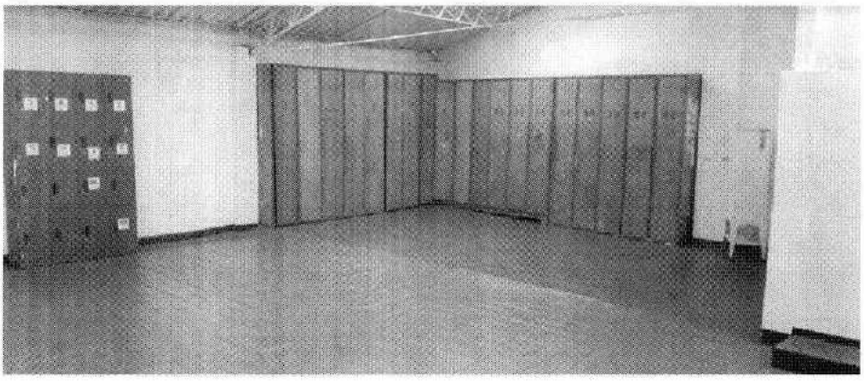

1.18. Encerramiento parcial del tanque subterráneo de agua potable.

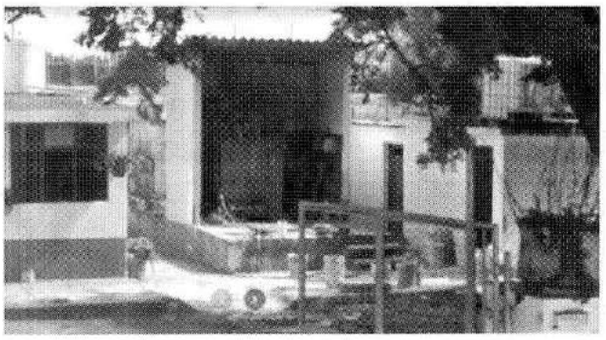

De la compra de materiales de construcción como ladrillos, cemento, arena, tuberías de diferente tamaño y grosor, codos, uniones para tubería tanto de agua como de luz, tapas para las cajas de inspección de aguas negras, puertas de acceso al predio, lona, grapas, emulsión para impermeabilizar, compra de gasolina, tanques de agua,

tierra para nivelación de las canchas, aceite de 2T, gravilla entre otros, solo existen algunas facturas y soporte de compras en el expediente, en el archivo personal del secuestre que guarda en su oficina no hay ninguna factura, ni libro contable, ni estados financieros. Por esta razón es imposible dar certeza que ha recibido y que ha gastado (pago de la vigilancia, compra de tierra, mano de obra del dragado de zanjas)

Los arrendatarios que llevan años trabajando manifestaron que se han realizado mejoras en el predio.

Cocina Local			
Reja	1	400.000	400.000
Baldosín Cocina	4	25.000	100.000
Pintura	2	50.000	100.000
Mano de obra	1	3.000	300.000
			900.000

Arreglos Fachadas Entrada parqueadero			
Pintura muros	5 canecas	160.000	800.000
Pintura puertas y rejas	3 canecas	320.000	960.000
Mano de obra			2.000.000
			3.760.000

Piso externo frente baños lado norte.			
Mixto	1	430.000	430.000
Cemento	7	25.000	175.000
Mano de obra			300.000
			905.000

Adecuación terraza			
Escalera	1	350.000	350.000
Baranda	1	300.000	300.000
Muro balcón 2 piso	1	1.000.000	1.000.000
Impermeabilización	1	200.000	200.000
			1.850.000

Adaptación de Baños y otros (BBQ)			
Enchape Ducha	6 m		100.000
Grifería	1	80.000	80.000
Bloques muros nuevos 12 m	200	950	190.000
Baldosín piso	30	20.000	600.000
Pegacor	12	15.000	180.000
Sanitario	1	180.000	180.000
Lavamanos	3	80.000	240.000
Pintura	3	160.000	480.000
Lavamanos pequeño	1	50.000	50.000
Arena	1	290.000	290.000
Cemento	10	25.000	250.000
Enchape lavamanos	3	30.000	90.000
Eléctricos 3 Rosetas, 5 cajas cableado y tubería	1	100.000	100.000
puertas	2	150.000	300.000
Reja exterior	1	400.000	400.000
Mano de Obra muros	1	500.000	350.000
Mano de Obra piso	1	600.000	250.000
Mano de Obra eléctricos	1	250.000	150.000
Instalaciones sanitarias	1	250.000	250.000
Instalación puertas y reja	1	150.000	150.000
Mano de obra pintura muros	1	550.000	300.000
Mano de obra pintura puertas	1	250.000	150.000
Plomería	1	250.000	140.000
			5.270.000

Cajas de Inspección y tubería			
Tubo 6"	11	236.000	2.596.000
Tubo 4"	4	104.000	416.000
Unión 6"	7	47.000	329.000
Unión 4"	2	5.500	11.000
Tubos ventilación 4"	10	87.900	879.000
Unión ventilación 4"	7	5.500	38.500
Soldadura PVC	3	25.000	75.000
limpiador PVC	1	51.900	51.900
Ladrillos	1140	500	570.000
Arena	1	290.000	290.000
cemento	6	25.000	150.000
Mixto	1	150.000	150.000
Varillas	4	16.000	64.000
Rejilla entrada	1	100.000	100.000
Mano de obra cajas grandes	3	220.000	660.000
Mano de obra cajas pequeñas	6	160.000	960.000
			7.340.400

Arreglos cubiertas			
Tejas plásticas	50	$ 35.000	1.750.000
Tejas eternit	30	$ 40.000	1.200.000
Caballetes	4	35.000	140.000
Mano de obra	1	500.000	500.000
Acarreos	1	200.000	2.000.000
			5.590.000

Construcción salón de Maquinas			
Bloques	1000	950	950.000
Arena Volqueta	2	350.000	700.000
Mixto	2	430.000	860.000
Varillas	15	16.000	240.000
Cemento	30	25.000	750.000
Acometida eléctrica M.O.	1	200.000	200.000
Cableado y tomas eléctricas	1	100.000	100.000
Ornamentación 3 puertas, 1 reja, 2 ventanas	1	600.000	600.000
Tanques agua 1 M	2	250.000	500.000
Instalación hidráulica	1	400.000	400.000
Pintura	1	150.000	150.000
Mano de Obra	1	3.000.000	3.000.000
			8.450.000

Camerino Antiguo			
Pintura Blanca muros y techos	7 canecas	160.000	1.120.000
Mano de Obra	1	300.000	3.000.000
Baños completos	2	280.000	560.000
Arreglo piso sauna	1	600.000	600.000
Pintura Epoxica	5	410.000	2.050.000
Pintura Esmalte	3	320.000	960.000
Material Eléctrico: 4 tubos de 96, canaleta, tomas y cableado	1	300.000	300.000
Mano de Obra electricidad	1	200.000	200.000
			8.790.000

Arreglo y Pintura Puertas Motobomba y baño			
Mano de Obra y pintura	1	200.000	200.000

Muro cerramiento Tanque Subterráneo			
Muro cerramiento lado Norte	1	400.000	400.000
Puerta	1	250.000	250.000
Muro cerramiento lado sur	1	800.000	800.000
Malla	1	200.000	200.000
			1.650.000

Cerramiento Polisombra			
Polisombra Verde	400	2.450	980.000
Polisombra Negra	200	2.830	566.000
Alambre púa	1600	540	864.000
Grapas	10	8.900	89.000
			2.499.000

Construcción de Tanques (potable séptico)			
Bloques	390	1.000	390.000
Cemento	8	25.000	200.000
M.O.	1	300.000	330.000
			920.000

Arreglo piso bodega trasera	1	1.000.000	**1.000.000**

Moto Bomba 1 caballo de ⅛	1	280.000	280.000

Instalación tanques junto a la entrada principal, plancha, muros y acabados	1	1.800.000	**1.800.000**

RESUMEN DE COSTOS DE MEJORAS

Cocina Local	900.000
Arreglo y Pintura Puertas Motobomba y baño	200.000
Arreglos Fachadas Entrada parqueadero	3.760.000
Camerino Antiguo	8.790.000
Arreglos cubiertas	5.590.000
Construcción salón de Maquinas	8.450.000
Adaptación de Baños y otros (BBQ)	5.270.000
Piso externo frente baños lado norte	905.000
Arreglo piso bodega trasera	1.000.000
Instalación tanques junto a la entrada principal, plancha, muros y acabados	1.800.000
Cajas de Inspección y tubería	7.340.400
Moto Bomba 1 caballo de ⅛	280.000
Adecuación terraza	1.850.000
Muro cerramiento Tanque Subterráneo	1.650.000
Cerramiento Polisombra	2.499.000
Construcción de Tanques (potable séptico)	920.000
	51.204.400

RESPUESTA 2: Verificar los ingresos que se perciben por concepto de arrendamientos, alquiler y demás partes del predio, que no son consignados en la cuenta del Juzgado o de la oficina de Apoyo para los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, son los necesarios para pagar el mantenimiento del predio, contando el contrato que hace con Mazonver.

Los contratos de arrendamiento que fueron negociados por el señor Wilson Aldemar Pérez Sarmiento quien desempeña la función de secuestre por un periodo de 9 años, a excepción del 15 de marzo a 15 de octubre del 2020 que no recibió los cánones de arrendamiento debido a los cierres ordenados por la alcaldía Mayor de Bogotá debido a la pandemia del Covi19.

Los últimos contratos realizados en por el señor Wilson Aldemar Pérez Sarmiento en calidad de secuestre con los diferentes arrendatarios son por 10 meses. Los anteriores contratos para los años 2012, 2013 y 2014 realizados por 12 meses.
Además el señor secuestre no facilito los contratos de la publicidad de las vallas.

PERCIBE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO EN LA ACTUALIDAD DE:

2.1 De la señora Esperanza Rincón Gonzáles, quien tiene arrendado el local de la cafetería desde el 15 de marzo de 2012 hasta hoy, además tiene arrendada una caseta de comestibles desde el 31 de enero de 2020 hasta hoy, ubicada frente a la cancha de fútbol No. 9.

	Uso	Arrendatario	Objeto Local	Firma de contrato	Desde	Hasta	Valor	Meses	Total
1	Local	Esperanza Rincón González	Cocina y Salón	15/03/2012	15/03/2012	14/07/2012	350.000	4	1.400.000
2	Local	Esperanza Rincón González	Cocina y Salón	15/03/2013	15/03/2013	14/03/2014	400.000	12	4.800.000
3	Local	Esperanza Rincón González	Cocina y Salón	15/03/2015	15/03/2015	14/03/2016	450.000	12	5.400.000
4	Local	Esperanza Rincón González	Cocina y Salón	15/03/2016	15/03/2016	14/01/2017	500.000	10	5.000.000
5	Local	Esperanza Rincón González	Cocina y Salón	16/01/2017	15/01/2017	15/11/2017	550.000	10	5.500.000
6	Local	Esperanza Rincón González	Cocina y Salón	01/02/2018	01/02/2018	30/11/2018	320.000	10	3.200.000
7	Local	Esperanza Rincón González	Cocina - Salón - Caseta	31/01/2020	01/02/2020	30/11/2020	450.000	10	4.500.000
8	Local	Esperanza Rincón González	Cocina y Salón	16/10/2020	16/10/2020	15/12/2020	300.000	2	600.000
9	Local	Esperanza Rincón González	Cocina - Salón - Caseta	10/02/2021	11/02/2021	10/12/2021	400.000	10	4.000.000
									34.400.000

2.2. Del señor Dorfus Javier Beltran Peñuela arrendatario de algunas canchas de Fútbol desde 15 de marzo de 2012 hasta hoy.

	Uso	Arrendatario	Objeto Canchas	Firma de contrato	Desde	Hasta	Valor	Meses	Total
1	Canchas	Dolfus Javier Beltran Peñuela	5 canchas	15/03/2012	15/03/2012	14/07/2012	1.500.000	4	6.000.000
2	Canchas	Dolfus Javier Beltran Peñuela	5 canchas - 50 parqueaderos	17/03/2014	17/03/2014	16/03/2015	4.200.000	12	50.400.000
3	Canchas	Dolfus Javier Beltran Peñuela	7 canchas - 50 parqueaderos	15/03/2015	15/03/2015	14/03/2016	6.500.000	12	78.000.000
4	Canchas	Dolfus Javier Beltran Peñuela	7 canchas - 50 parqueaderos	15/03/2016	15/03/2016	14/01/2017	7.000.000	10	70.000.000
5	Canchas	Dolfus Javier Beltran Peñuela	7 canchas - 50 parqueaderos	15/01/2017	15/01/2017	14/11/2017	7.500.000	10	75.000.000
6	Canchas	Dolfus Javier Beltran Peñuela	7 canchas - 50 parqueaderos - área eventos y conciertos	01/02/2018	01/02/2018	30/11/2018	8.000.000	10	80.000.000
7	Canchas	Dolfus Javier Beltran Peñuela	7 canchas - 50 parqueaderos - área eventos y conciertos	01/02/2019	01/02/2019	30/11/2019	8.500.000	10	85.000.000
8	Canchas	Dolfus Javier Beltran Peñuela	8 canchas - parqueaderos - área eventos y conciertos	31/01/2020	01/02/2020	30/11/2020	10.500.000	10	105.000.000
9	Canchas	Dolfus Javier Beltran Peñuela	6 canchas - parqueaderos - área eventos y conciertos	10/02/2021	11/02/20221	10/12/2021	7.000.000	10	70.000.000
									619.400.000

2.3. De los señores David Esteban Albarracín González y Camilo Andrés Cubillos Ramírez, quienes tiene arrendado en la actualidad dos áreas de terreno destinadas para jugar Paintball y juegos para los niños, ubicada en la parte sur occidental del predio desde el 20 de octubre de 2015 hasta hoy.

	Uso	Arrendatario	Objeto Paintball Área M2	Firma de contrato	Desde	Hasta	Valor	Meses	Total
1	Paintball	Jhon Jairo Pérez Díaz	2.500	02/11/2014	02/01/2014	31/12/2014	300.000	12	3.600.000
2	Paintball	David Esteban Albarracín González	4.000	20/10/2015	01/11/2015	31/10/2016	1.000.000	12	12.000.000
3	Paintball	David Esteban Albarracín González	4.000	01/11/2016	01/11/2016	31/10/2017	1.100.000	12	13.200.000
4	Paintball	David Esteban Albarracín González	4.000	01/02/2018	01/02/2018	30/11/2018	1.200.000	10	12.000.000
5	Paintball	David Esteban Albarracín González	3.000	29/05/2018	01/06/2018	31/12/2018	500.000	6	3.000.000
6	Paintball	David Esteban Albarracín González	7.000	31/01/2019	01/02/2019	30/11/2019	2.000.000	10	20.000.000
7	Paintball	David Esteban Albarracín González	2.000	31/01/2020	01/02/2020	30/06/2020	800.000	5	4.000.000
8	Paintball	David Esteban Albarracín González	5.000	10/02/2021	11/02/2021	10/12/2021	1.600.000	10	16.000.000
									83.800.000

2.4. De la señora Reina Gonzáles la cual tiene arrendado una caseta metálica de propiedad de Postobón, ubicada al lado norte del predio cerca a la puerta #3 desde el 21 de mayo del 2018 hasta hoy.

	Uso	Arrendatario	Objeto Local	Firma de contrato	Desde	Hasta	Valor	Meses	Total
1	Caseta	Henry Eduardo Beltran Peñuela	Caseta	18/04/2012	18/04/2012	17/08/2012	150.000	4	600.000
2	Caseta	Bryan Alexis Beltran Peña	Caseta	01/04/2013	01/04/2013	01/10/2013	300.000	6	1.800.000
3	Caseta	María Eugenia Mejía Martínez	Caseta	28/02/2017	01/03/2017	31/07/2017	350.000	6	2.100.000
4	Caseta	Reina González	20 M2	21/05/2018	01/06/2018	30/09/2018	300.000	3	900.000
5	Caseta	Reina González	20 M2	01/10/2018	01/10/218	30/11/2018	300.000	2	600.000
6	Caseta	Reina González	20 M2	01/02/2019	01/02/2019	30/11/2019	330.000	10	3.300.000
7	Caseta	Reina González	20 M2	10/02/2021	11/02/2021	10/12/2021	300.000	10	3.000.000
									12.300.000

RESUMEN DE CANONES DE ARRENDAMIENTO.

Uso	Arrendatario	Objeto Local	Total
Local	Esperanza Rincón González	Cocina - Salón -Caseta	34.400.000
Canchas	Dolfus Javier Beltran Peñuela	6 canchas - parqueaderos - área eventos y conciertos	619.400.000
Paintball	David Esteban Albarracín González	5000 M2	83.800.000
Caseta	Reina González	20 M2	12.300.000
			749.900.000

Respuesta 3. Verificar el estado del pago del impuesto predial y de valorización del bien identificado con FMI 50N-190840 desde el año 2012 hasta el presente año y si han obtenido licencias de construcción y/o permisos ambientales para la materialización de las obras realizadas en el inmueble identificado con FMI 50N-190840 tales como ampliación de edificaciones, tala de arboles, vertimientos, tanques de almacenamiento de agua, movimientos de tierras y pozo séptico.

El señor Wilson Aldemar Pérez Sarmiento el cual fue nombrado y posesionado como secuestre por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, para que administrara el predio ubicado en la calle 224 No. 9-75 de propiedad de club Millonarios que es un campo deportivo para la práctica del fútbol, en la inspección del 17 de Febrero del año en curso y en varias ocasiones que nos hemos reunido a manifestado que él no ha pagado el impuesto predial de ningún año durante su administración 2012 a 2021, del predio identificado FMI 50N- 190840.

Además en el informe No. 25 en el numeral 1 que presento al juzgado el día 19/12/2017, anexó varios formularios del impuesto predial del 2000 hasta 2017 sin pago, que están en el expediente.

Con respecto al impuesto de valorización manifiesta que no ha pagado ningún año. En su informe No.25 numeral 2, anexa al expediente dos facturas de cobro No. 13618763 por valor de $ 216.182.700 y No. 13618906 por valor de $120.018.200.

En la inspección del 17 de Febrero del año en curso y en varias ocasiones que nos hemos reunido ha manifestado que durante su administración de 2012 a 2021, del predio identificado FMI 50N- 190840, no saco licencias de construcción para hacer ampliaciones al inmueble, ni saco permiso en la Secretaria del Medio Ambiente

para cortar los 17 arboles que dice que talo. Ni para colocar tanques de agua potable, ni para realizar pozos sépticos, ni el que esta en construcción ubicado al frente al gimnasio lado Sur, ni el que esta dentro de las canchas de paintball, tampoco saco licencia para realizar movimientos de tierra dentro del inmueble.
No hay constancias ni en el archivo personal, ni en el expediente.

Con respecto a los 17 arboles talados en la inspección del 17 de Febrero 2021 cuando se le pregunto que habían hecho con la madera que salió del corte de los arboles contesto que todos se había quemado, en reunión del 28 de febrero 2021 nuevamente le pregunte que había hecho con los troncos de los arboles talados, contesto: que unos tronquitos los utilizaron para hacer una banquita que esta frente al parqueadero – pavimentado y otros para sacar postes para el cercado.

Respuesta 4. Comprobar la existencia y valor de los contratos celebrados por el secuestre Wilson Aldemar Pérez Sarmiento y/o Mazonver EU, con las autoridades encargadas de la realización del festival denominado "Estéreo Picnic" en el inmueble identificado FMI 50N- 190840.

Ni el señor secuestre ni el señor Beltran Peñuela no dieron el valor de los contratos celebrados por el señor representante legal de Mazonver con las autoridades encargadas de la realización del festival denominado "Estéreo Picnic" en el inmueble identificado FMI 50N- 190840, el señor Beltran Peñuela manifestó que él había realizados contratos verbales por esta razón no existen contratos físicos.

Ellos contaron que el evento conocido como "Estéreo Picnic" se realizó en el predio colindante al lado sur del predio Fontanar identificado FMI 50N- 190840.

En la visita realizada al predio y a la oficina del señor El señor Javier Beltran Peñuela representante de legal de Mozonver el 15 de abril del 2021, manifiesto que él realizó un contrato verbal para los días 23 - 24 y 25 de Marzo 2015 con los organizadores encargados del festival denominado Estéreo Picnic, y que solo había alquilado 2 canchas de las 5 que tenía arrendadas en ese momento, las del lado sur oriental, para estacionamiento de carros, la colocación de unas carpas para la logística del evento, la zona peatonal del lado oriental (paralela vía férrea) como servidumbre para el paso de personas que salieran por la Puerta #4 -lado nororiental del predio identificado FMI 50N- 190840.

El día 19 abril 2021 me envió un documento a mi correo electrónico con la siguiente información en el numeral 2 del siguiente documento:

mazonver

Bogotá D.C., 28 de marzo del 2021

Doctora
CONCEPCION CASTRO
Penito Juzgado

Referencia: Entrega de documentos.

De acuerdo a su solicitud le envió los siguientes documentos.

1. Cuentas de cobro de las labores realizadas en convenio con el Doctor Wilson Pérez.
   a. Cuenta de cobro 01/08/2016
   b. Cuenta de cobro 08/06/2017

2. Respecto a los conciertos llamados stereo picnic, yo ALQUILE 4 canchas de fútbol para la instalación de carpas para los camerinos de artistas y organizadores del evento, así mismo, se utilizó para el desarrollo de la logística y la ruta de evacuación solicitada por parte de la Alcaldía de Usaquén. También le informo que los conciertos llamados stereo picnic NO fueron realizados en este inmueble (calle 224 No. 9 – 75), esos eventos los realizaron en el lote vecino ubicado en la autopista norte No. 222-22.

   Como prueba de ello le entrego cuatro (4) fotografías en las cuales se observa el gran tamaño de las carpas que se instalaron en las canchas de fútbol.

3. También le entrego copia del acuerdo de rotación para el uso y mantenimiento (poda) de las canchas mientras se arriendan en su totalidad para el año 2021, acordado con el secuestre WILSON PEREZ.

4. En cuanto al mantenimiento del inmueble le informo que yo realizó la poda especial a las canchas de fútbol con la maquinaria de corte bajo, secapanta, máquina para aireación y la poda (corte de pasto) de los jardines y demás zonas verdes, arreglo de cercas y demás arreglos locativos del inmueble las realiza el doctor WILSON PEREZ con su mayordomo.

5. Y sobre el mantenimiento (la poda) de la zona donde van a quedar las futuras canchas de fútbol 8, la cancha de fútbol 5 y el área destinada para el entrenamiento de arqueros la realizamos conjuntamente con el señor WILSON PEREZ, yo coloco la maquina especial de corte con su respectivo empleado por utilizar dos canchas de futbol 11 los días domingos en media jornada (8 a 12 am) y el Dr. WILSON PEREZ coloca a su mayordomo para recoger y trasladar el pasto.

Cualquier otra información con gusto la atenderé.

Atentamente,

JAVIER BELTRAN PEÑUELA
C.C.3.033.535 de Bogotá
MAZONVER S.A.S

Copia al Doctor Wilson Pérez

Para la realización de los eventos de Estéreo Picnic de los días 3 - 4 y 5 de Abril del 2014 y 23 - 24 y 25 Marzo 2018 alquilo las canchas que tenía arrendadas y que no le dio ningún dinero al señor Wilson Aldemar Pérez Sarmiento con ocasión de los tres conciertos y no hubo negociaron o contraprestación.

2009

Para el evento de 3 - 4 y 5 de abril del 2014, en el informe No. 13A Cuaderno 1 folio 1260 / 798 a renglón 33 a 39, el secuestre informa que autorizo por medio de una carta al señor Beltrán Peñuela representante legal de Mazonver, para hacer la servidumbre temporal para el paso de personas que participaron en el evento - concierto y aceptando en contra prestación pagara la suma de tres millones de pesos ($ 3.000.000 M/CTE).

En los eventos de año 2015, el señor secuestre en el informes No. 16 numeral 13, que el señor representante de Mazonver le solicito permiso para crear una servidumbre provisional y la contra prestación era que el señor representante legal de Mazonver asesorara y realizara la nivelación de un área de terreno adicionalmente le colocara el césped.

Para el evento de los días 23 -24 y 25 de Marzo del 2018 el señor secuestre en el informe 27 numeral 7 (folio 1956 del cuaderno parte 4) el señor Beltran Peñuela le solicito permiso para utilizar 3 ingresos al predio incluyendo el paso que comunica con el lote vecino (costado sur) correspondiente al paso nivel – costado oriental y en contraprestación el señor Beltran se compromete hacer una cancha de fútbol 8, en el costado sur de la construcción al lado del gimnasio.

Anexos
1. Las copias de los contratos realizados por el señor secuestre que me facilito:

1.1. Esperanza Rincón Gonzáles 9 contratos.
1.2. Dorfus Javier Beltran Peñuela 9 contratos.
1.3. David Esteban Albarracín González y Camilo Andrés Cubillos Ramírez 7 contratos y 1 anterior.
1.4. Reina Gonzáles 4 contratos y 3 anteriores

2. Recibos de compra del agua potable de cada mes 68 copias.

De esta manera dejo rendido el dictamen el cual fue encomendado por su despacho, esta a disposición del despacho y de las partes, estoy dispuesta correguir o subsanar el dictamen según solicitud.

De las Presentación del informe: Abril 24 del 2021

Atentamente:
CONCEPCIÓN CASTRO DE PEREIRA.
C.C. 20.758.313 de Nemocón...

18 MAY 2021

En la Fecha:

Pasen las diligencias a Despacho con el anterior escrito

El(la) Secretario(a): Dictamen pericial

(13)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Bogotá D.C.; a los veintiuno (21) días del mes de Mayo del año 2018. Nos hemos reunido:

De una parte **WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.660.441 de Bogotá, en calidad de SECUESTRE (Auxiliar de la Justicia en ejercicio de sus funciones en la administración del bien) dentro del proceso No. 2000 – 0661 que cursa en el juzgado doce (12) Civil del Circuito de Bogotá, quien para el presente contrato se denominara EL ***ARRENDADOR.***

Y de la otra parte la señora **REINA GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.580.666 de Bogotá, Quien para el presente contrato se denominara ***LA ARRENDATARIA:***

Nos hemos reunido con el fin celebrar el presente contrato de arriendo el cual se regirá por las normas aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL CONTRATO DE ARRIENDO: Conceder el uso y el goce de un área de terreno de 20 m2 aproximadamente para instalar una caseta en lámina de la empresa de POSTOBON color azul.

DIRECCION DEL BIEN INMUEBLE: La caseta de la empresa de POSTOBON estará ubicada cerca de las canchas de futbol (costado norte del inmueble al lado oriental de los baños) que se encuentran en la antigua sede del Club Los Millonarios dirección Calle 224 No. 9 – 75 de la ciudad capital.

PRECIO DE LA RENTA- CANON: Teniendo en cuenta que la actividad comercial a realizar se realizara solamente los fines de semana (por ser los días que presenta el mayor flujo de personas a las canchas de fultbol), Las partes acuerdan como precio de renta – canon de arrendamiento, en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($300.000) M/cte., mensuales. Pagaderos en efectivo y consignados a la cuenta No. 110012031012 del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales (Calle 14 No. 7 - 32) o personalmente al ARRENDADOR Y/0 ADMINISTRADOR señor WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO o quien haga sus veces.

SERVICIOS PUBLICOS: Las partes acuerdan que la arrendataria asumirá el valor correspondiente al diez por ciento (10%) de la factura del servicio de energía que llega mensualmente.

TERMINO DE DURACION: El presente contrato tendrá una **VIGENCIA ÚNICA** de tres (3) meses contados desde el día primero (1) de Junio del año 2018, hasta el treinta (30) de Septiembre del año 2018.

PARAGRAFO: ES IMPORTANTE ACLARAR QUE LA SOLICITUD DE ENTREGA DE LA CASETA (MOVIL) DE POSTOBON ESTA SUJETA AL DESARROLLO DEL PROCESO JURIDICO QUE CURSA EN EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO Y/O JUZGADO 4 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

VIGILANCIA: El costo por concepto de vigilancia de la caseta está a cargo de la ARRENDATARIA, razón por la cual es bajo su responsabilidad.

PENA POR INCUMPLIMIENTO: Si la ARRENDATARIA, incumpliere cualquiera de las obligaciones que por el presente contrato contrae, se obliga a cancelar a título de pena a favor del ARRENDADOR la

suma equivalente a dos (2) canones de arrendamiento mensuales conforme al Artículo 1601 del C.C.

SUBARRIENDO Y CESION: La arrendataria no podrá subarrendar el inmueble ni ceder el contrato sin previa autorización por escrito por parte del ARRENDADOR.

REPARACIONES – ADECUACIONES: La arrendataria renuncia a cualquier reclamo por reparaciones locativas, que considero necesarias para el desarrollo de sus actividades de comerciales, Igualmente renuncia a reclamar cualquier prima comercial al momento de la solicitud de entrega del área arrendada, el ARRENDADOR podrá solicitar que las retire dichas adecuaciones y entregue el bien inmueble objeto del presente contrato en el estado en que se recibió inicialmente, o perderlas a favor del ARRENDADOR, sin que pueda reclamar suma alguna por tal concepto el ARRENDATARIO.

INSPECCION: La arrendataria permitirá en cualquier tiempo las visitas que el arrendador a bien considere realizar para constatar el estado interior y conservación del bien u otras circunstancias que sean de su interés.

DAÑOS Y PERJUICIOS: La arrendataria pagará los daños y perjuicios ocasionados al inmueble por cualquiera acto que por su culpa o dolo, indistintamente de las acciones judiciales (penales) a que diere lugar.

INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones de la arrendataria dará derecho al arrendador para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley.

DESTINACION: La arrendataria se compromete a utilizar (únicamente) la caseta de POSTOBON, objeto de este contrato de arrendamiento para venta de productos comestibles, agua en botellas o en bolsa y bebidas energizantés e hidratantes.

PARAGRAFO: Teniendo en cuenta que la caseta está ubicada dentro de un escenario deportivo está prohibido la venta de bebidas alcohólicas y/o embriagantes.

En constancia de conformidad y aceptación se firma en dos (2) ejemplares una para cada parte.

EL ARRENDADOR,

.....

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C. C. 79.660.441 de Bogotá
Carrera 9 No. 13 - 36 Oficina 310.
Cel: 311- 543 15 82

EL ARRENDATARIO,

.....

REINA GONZALEZ
C. C. 52.580.666 de Bogotá
Calle 5 A No. 8 A 30 Cajica (C/marca)
Cel: 311-469 17 53

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

74211

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079660441 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

60pi9p7oj632
29/05/2018 - 11:30:48:986

REINA GONZALEZ , identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052580666 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

82gynz7tubwy
29/05/2018 - 11:31:42:679

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO .

VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA
Notaria cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60pi9p7oj632

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Bogotá D.C.; al primer (1) día del mes de Octubre del año 2018. Nos hemos reunido:

De una parte **WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.660.441 de Bogotá, en calidad de SECUESTRE (Auxiliar de la Justicia en ejercicio de sus funciones en la administración del bien) dentro del proceso No. 2000 – 0661 que cursa en el juzgado doce (12) Civil del Circuito de Bogotá, quien para el presente contrato se denominara EL ***ARRENDADOR.***

Y de la otra parte la señora **REINA GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.580.666 de Bogotá, Quien para el presente contrato se denominara ***LA ARRENDATARIA:***

Nos hemos reunido con el fin celebrar el presente contrato de arriendo el cual se regirá por las normas aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL CONTRATO DE ARRIENDO: Conceder a la Arrendataria el uso y el goce de un área de terreno de 20 m2 aproximadamente para usufructuar una caseta en lámina de la empresa de POSTOBON color azul.

DIRECCION DEL BIEN INMUEBLE: La caseta de la empresa de POSTOBON estará ubicada cerca de las canchas de futbol (costado norte del inmueble al lado oriental de los baños) que se encuentran en la antigua sede del Club Los Millonarios dirección Calle 224 No. 9 – 75 de la ciudad capital.

PRECIO DE LA RENTA- CANON: Teniendo en cuenta que la actividad comercial a realizar se realizara solamente los fines de semana (por ser los días que presenta el mayor flujo de personas a las canchas de fultbol), Las partes acuerdan como precio de renta – canon de arrendamiento, en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($300.000) M/cte., mensuales. Pagaderos en efectivo y consignados a la cuenta No. 110012031012 del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales (Calle 14 No. 7 - 32) o personalmente al ARRENDADOR Y/0 ADMINISTRADOR señor WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO o quien haga sus veces.

SERVICIOS PUBLICOS: Las partes acuerdan que la Arrendataria asumirá el valor correspondiente al diez por ciento (10%) de la factura del servicio de energía que llega mensualmente.

TERMINO DE DURACION: El presente contrato tendrá una **VIGENCIA ÚNICA** de dos (2) meses contados desde el día primero (1) de Octubre del año 2018, hasta el treinta (30) de Noviembre del año 2018.

PARAGRAFO: ES IMPORTANTE ACLARAR QUE LA SOLICITUD DE ENTREGA DE LA CASETA (MOVIL) DE POSTOBON ESTA SUJETA AL DESARROLLO DEL PROCESO JURIDICO QUE CURSA EN EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO Y/O JUZGADO 4 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

VIGILANCIA: El costo por concepto de vigilancia de la caseta está a cargo de la ARRENDATARIA, razón por la cual es bajo su responsabilidad.

PENA POR INCUMPLIMIENTO: Si la ARRENDATARIA, incumpliere cualquiera de las obligaciones que por el presente contrato contrae, se obliga a cancelar a título de pena a favor del ARRENDADOR la

suma equivalente a dos (2) canones de arrendamiento mensuales conforme al Artículo 1601 del C.C.

SUBARRIENDO Y CESION: La Arrendataria NO podrá subarrendar el inmueble ni ceder el contrato sin previa autorización por escrito por parte del ARRENDADOR.

REPARACIONES – ADECUACIONES: La Arrendataria renuncia a cualquier reclamo por reparaciones locativas, que considero necesarias para el desarrollo de sus actividades de comerciales, Igualmente renuncia a reclamar cualquier prima comercial al momento de la solicitud de entrega del área arrendada, el ARRENDADOR podrá solicitar que las retire dichas adecuaciones y entregue el bien inmueble objeto del presente contrato en el estado en que se recibió inicialmente, o perderlas a favor del ARRENDADOR, sin que pueda reclamar suma alguna por tal concepto la ARRENDATARIA.

INSPECCION: La Arrendataria permitirá en cualquier tiempo las visitas que el arrendador a bien considere realizar para constatar el estado interior y conservación del bien u otras circunstancias que sean de su interés.

DAÑOS Y PERJUICIOS: La Arrendataria pagará los daños y perjuicios ocasionados al inmueble por cualquiera acto que por su culpa o dolo, indistintamente de las acciones judiciales (penales) a que diere lugar.

INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones de la arrendataria dará derecho al Arrendador para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley.

DESTINACION: La Arrendataria se compromete a utilizar (únicamente) la caseta de POSTOBON, objeto de este contrato de arrendamiento para venta de productos comestibles, agua en botellas o en bolsa y bebidas energizantés e hidratantes.

PARAGRAFO: Teniendo en cuenta que la caseta está ubicada dentro de un escenario deportivo está prohibido la venta de bebidas alcohólicas y/o embriagantes.

En constancia de conformidad y aceptación se firma en dos (2) ejemplares una para cada parte.

EL ARRENDADOR,

.....

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C. C. 79.660.441 de Bogotá
Carrera 9 No. 13 - 36 Oficina 310.
Cel: 311- 543 15 82

LA ARRENDATARIA,

.....

REINA GONZALEZ
C. C. 52.580.666 de Bogotá
Calle 5 A No. 8 A 30 Cajica (C/marca)
Cel: 311-469 17 53

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Bogotá D.C.; el primero (01) de febrero del año 2019. Nos hemos reunido:

De una parte **WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.660.441 de Bogotá, en calidad de SECUESTRE (Auxiliar de la Justicia en ejercicio de sus funciones en la administración del bien) dentro del proceso No. 2000 – 0661 que cursa en el juzgado doce (12) Civil del Circuito de Bogotá, quien para el presente contrato se denominara EL ***ARRENDADOR.***

Y de la otra parte la señora **REINA GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.580.666 de Bogotá, Quien para el presente contrato se denominara ***LA ARRENDATARIA:***

Nos hemos reunido con el fin celebrar el presente contrato de arriendo el cual se regirá por las normas aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL CONTRATO DE ARRIENDO: Conceder a la Arrendataria el uso y el goce de un área de terreno de 20 m2 aproximadamente para usufructuar una caseta en lámina de la empresa de POSTOBON color azul.

PRECIO DE LA RENTA- CANON: Teniendo en cuenta que la actividad comercial a realizar se realizara solamente los fines de semana (por ser los días que presenta el mayor flujo de personas a las canchas de fultbol), Las partes acuerdan como precio de renta – canon de arrendamiento, en la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE. ($330.000) M/cte., mensuales.

FORMA DE PAGO: EL valor del canon de arrendamiento será cancelado en efectivo por medio de consignación a la cuenta No. 110012031012 del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales (Calle 14 No. 7 32) proceso No. 11001310301220000066101 o personalmente al ARRENDADOR señor WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO como administrador judicial - Secuestre.

SERVICIOS PUBLICOS: Las partes acuerdan que el valor del servicio de energía se cobrara de acuerdo a un porcentaje dependiendo el uso o beneficio que tenga cada arrendatario por este servicio, según reunión donde se analizó

detalladamente este tema, donde se pactó que el porcentaje será en este caso del diez por ciento (10%) de la factura mensual, esto será hasta nueva orden del administrador actual – secuestre o quien haga sus veces.

TERMINO DE DURACION: Teniendo en cuenta que el proceso jurídico en el cual está involucrado el inmueble donde está ubicado el local materia de la presente negociación se encuentra en etapa de remate, se fija para el presente contrato de arrendamiento la vigencia será por un **TÉRMINO ÚNICO** de Diez (10) meses contados desde el día primero (1) de Febrero del año 2019, hasta el treinta (30) de Noviembre del año 2019.

PARAGRAFO: ES IMPORTANTE RECORDAR QUE LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL LOCAL ESTA SUJETA AL DESARROLLO DEL PROCESO JURIDICO QUE CURSA EN EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO Y/O JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION.

PROHIBICION DE SUBARRENDAR: Durante el término del presente contrato de arrendamiento se le prohíbe a LA ARRENDATARIA subarrendar la caseta.

PENA ECONOMICA POR INCUMPLIMIENTO: Si la Arrendataria, incumpliere cualquiera de las obligaciones que por el presente contrato contrae, se obliga a cancelar a título de pena a favor del ARRENDADOR la suma equivalente a dos (2) canones de arrendamiento mensuales conforme al Artículo 1601 del C.C.

DAÑOS Y PERJUICIOS: La Arrendataria pagará los daños y perjuicios ocasionados al inmueble por cualquiera acto que por su culpa o dolo se realicen, indistintamente de las acciones judiciales (penales) a que diere lugar.

SANCION POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones de la arrendataria conforme al presente contrato de arrendamiento dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmediata de la caseta.

MANIFESTACION ESPECIAL: La Arrendataria manifiesta que al momento de la entrega del área la caseta, no solicitara ningún valor de prima comercial o mejoras, ya que los arreglos han sido cubiertos en su momento por el secuestre el señor WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO.

PAZ Y SALVO: Con la firma del presente contrato la arrendataria y el arrendador manifiestan encontrarse a paz y salvo por todo concepto hasta la fecha de finalización del presente contrato de arrendamiento.

En constancia de conformidad y aceptación se firma en dos (2) ejemplares una para cada parte.

EL ARRENDADOR,

.....

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C. C. 79.660.441 de Bogotá
Carrera 9 No. 13 - 36 Oficina 310.
Cel: 311- 543 15 82

LA ARRENDATARIA,

.....

REINA GONZALEZ
C. C. 52.580.666 de Bogotá
Calle 5 A No. 8 A 30 Cajica (C/marca)
Cel: 311-469 17 53

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

4077

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079660441 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

7lpihuovffad
01/02/2019 - 15:01:05:309

REINA GONZALEZ , identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052580666 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

6g062g0gc7w3
01/02/2019 - 15:01:47:882

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO .

NELCY ESPERANZA LÓPEZ PÁEZ
Notaria cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7lpihuovffad

CA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Bogotá D.C.; a los diez (10) días del mes de Febrero del año 2021. Nos hemos reunido:

De una parte **WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.660.441 de Bogotá, en calidad de SECUESTRE (Auxiliar de la Justicia en ejercicio de sus funciones en la administración del bien) dentro del proceso No. 2000 – 0661 que cursa en el juzgado doce (12) Civil del Circuito de Bogotá, quien para el presente contrato se denominara EL ***ARRENDADOR.***

Y de la otra parte la señora **REINA GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.580.666 de Bogotá, Quien para el presente contrato se denominara ***LA ARRENDATARIA:***

Con el fin celebrar el presente contrato de arriendo el cual se regirá por las normas aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL CONTRATO DE ARRIENDO: Conceder a la Arrendataria el uso y el goce de un área de terreno de 20 m2 aproximadamente para instalar una caseta en lámina de la empresa de POSTOBON color azul, para venta de comestibles.

PRECIO DE LA RENTA- CANON: Teniendo en cuenta que la actividad comercial a realizar se realizara solamente los fines de semana (por ser los días que presenta el mayor flujo de personas en las canchas de fultbol) y teniendo en cuenta todas las consecuencias que ha generado el tema de la pandemia del Covid, las partes acuerdan como precio de renta – canon de arrendamiento, en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($300.000) M/cte., los cuales serán cancelados mensualmente anticipados entre el día 11 al día 15 de cada mes.

FORMA DE PAGO: EL valor del canon de arrendamiento será cancelado en efectivo por medio de consignación a la cuenta No. 110012031012 del Banco Agrario de Colombia –

Depósitos Judiciales (Calle 14 No. 7 32) proceso No. 11001310301220000066101 o personalmente al ARRENDADOR señor WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO como administrador judicial - Secuestre.

SERVICIOS PUBLICOS: Teniendo en cuenta que solamente van a trabajan en la caseta los fines de semana y por las consecuencias que ha generado el tema de la pandemia del Covid en la actualidad, las partes acuerdan que el valor del servicio de energía estará incluido en el canon de arrendamiento.

TERMINO DE DURACION: Teniendo en cuenta que el proceso jurídico en el cual está involucrado el inmueble donde está ubicado el local materia de la presente negociación se encuentra en etapa de remate, se fija para el presente contrato de arrendamiento la vigencia será por un **TÉRMINO ÚNICO** de diez (10) meses contados desde el día once (11) de Febrero del año 2021, hasta el diez (10) de diciembre del año 2021.

PARAGRAFO: ES IMPORTANTE RECORDAR QUE LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL LOCAL ESTA SUJETA AL DESARROLLO DEL PROCESO JURIDICO QUE CURSA EN EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO Y/O JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA.

PROHIBICION DE SUBARRENDAR: Durante el término del presente contrato de arrendamiento se le prohíbe a LA ARRENDATARIA subarrendar la caseta.

PENA ECONOMICA POR INCUMPLIMIENTO: Si la Arrendataria, incumpliere cualquiera de las obligaciones que por el presente contrato contrae, se obliga a cancelar a título de pena a favor del ARRENDADOR la suma equivalente a dos (2) canones de arrendamiento mensuales conforme al Artículo 1601 del C.C.

DAÑOS Y PERJUICIOS: La Arrendataria pagará los daños y perjuicios ocasionados al inmueble por cualquiera acto que por su culpa o dolo se realicen, indistintamente de las acciones judiciales (penales) a que diere lugar.

SANCION POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones de la arrendataria conforme al presente contrato de arrendamiento dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmediata de la caseta.

MANIFESTACION ESPECIAL: La Arrendataria manifiesta que al momento de la entrega del área la caseta, no solicitara ningún valor de prima comercial o mejoras, ya que los arreglos han sido cubiertos en su momento por el secuestre el señor WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO.

PAZ Y SALVO: Con la firma del presente contrato la arrendataria y el arrendador manifiestan encontrarse a paz y salvo por todo concepto hasta la fecha de finalización del presente contrato de arrendamiento.

PANDEMIA - CUARENTENAS: Por el tema de la pandemia del Covid-19, las partes acuerdan que de presentarse un eventual cierre de los establecimientos por cuarentenas o sellamientos ordenadas por cualquier autoridad municipal, distrital o nacional, los canones de arrendamientos se congelaran automáticamente por cualquier de estos motivos hasta que se vuelvan a ordenar reabrir y/o funcionar las actividades comerciales que se prestan en este inmueble.

En constancia de conformidad y aceptación se firma en dos (2) ejemplares una para cada parte.

EL ARRENDADOR	**LA ARRENDATARIA,**
.....	.....
WILSON ALDEMAR PEREZ S.	**REINA GONZALEZ**
C. C. 79.660.441 de Bogotá	**C. C. 52.580.666 de Bogotá**
Carrera 9 No. 13 - 36 Oficina 310.	**Calle 5 A No. 8 A 30 Cajica**
Cel: 311- 543 15 82	**Cel: 311-469 17 53**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Bogotá D.C.; a los quince (15) días del mes de Marzo del año 2012. Nos hemos reunido:

De una parte **WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.660.441 de Bogotá, en calidad de SECUESTRE (Auxiliar de la Justicia en ejercicio de sus funciones en la administración del bien) dentro del proceso No. 2000 – 0661 que cursa en el juzgado doce (12) Civil del Circuito de Bogotá, quien para el presente contrato se denominara EL ***ARRENDADOR.***

Y de la otra parte ESPERANZA RINCON GONZALEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.502.380 de Bogotá, Quien para el presente contrato se denominara **LA *ARRENDATARIA*:**

Nos hemos reunido con el fin celebrar el presente contrato de arriendo el cual se regirá por las normas aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL CONTARTO DE ARRIENDO: Conceder uso y el goce de un pequeño local (cocina y salón).

DIRECCION DEL BIEN INMUEBLE: El local está ubicado a mano izquierda (costado norte), en la entrada del inmueble, distinguido como antigua sede del Club Los Millonarios dirección Calle 224 No. 9 – 75 al norte de la ciudad capital.

PRECIO DE LA RENTA- CANON: El precio de la renta – canon por el uso y goce del local, objeto del presente contrato de arriendo es por la

suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. ($350.000) M/cte., mensuales. Pagaderos en efectivo y consignados a la cuenta No. 110012031012 del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales (Calle 14 No. 7 - 32) o personalmente al ARRENDADOR Y/O ADMINISTRADOR señor WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO.

AUMENTO: El precio de la renta - canon se aumentará de acuerdo al uso del local y de acuerdo a las ventas de productos que realice en dicho lugar.

TERMINO DE DURACION: El presente contrato tendrá una vigencia de cuatro (4) meses contados desde el día quince (15) de Marzo del año 2012, hasta el catorce (14) de Julio del año 2012. Prorrogables automáticamente.

PARAGRAFO: ES IMPORTANTE ACLARAR QUE LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL LOCAL ESTA SUJETA AL DESARROLLO DEL PROCESO JURIDICO QUE CURSA EN EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO. TAL COMO FUE LA ENTREGA DEL INMUEBLE AL SECUESTRE (LA CUAL SE REALIZO CONFORME A UNA ORDEN JUDICIAL A TRAVES DE UN DESPACHO COMISORIO POR INTERMEDIO DE LA INSPECCION DE POLICIA DE LA ZONA DE USAQUEN).

VIGILANCIA: El costo por concepto de vigilancia y mantenimiento del local está a cargo exclusivamente de LA ARRENDATARIA.

PENA POR INCUMPLIMIENTO: Si el ARRENDATARIO, incumpliere cualquiera de las obligaciones que por el presente contrato contrae, se obliga a cancelar a título de pena a favor del ARRENDADOR la suma equivalente a dos (2) canones de arrendamiento mensuales conforme al Artículo 1601 del C.C.

SUBARRIENDO Y CESION: La arrendataria no podrá subarrendar el inmueble ni ceder el contrato sin previa autorización por escrito.

[redacted]

REPARACIONES: La arrendataria se obliga a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por actividades de él, los daños que sean ajenos a la ARRENDATARIA deben informarse inmediatamente al ARRENDADOR o a quien está a cargo de la administración del inmueble, de lo contrario por su omisión, la ARRENDATARIA responderá. En cuanto a las mejoras le queda absolutamente prohibido ejecutarlas, en caso de hacerlas es con previa autorización del ARRENDADOR, al momento de restituir el inmueble, podrá el ARRENDADOR solicitar que las retire y entregue el bien inmueble objeto del presente contrato en el estado en que se recibió inicialmente, o perderlas a favor del ARRENDADOR, sin que pueda reclamar suma alguna por tal concepto.

INSPECCION: La arrendataria permitirá en cualquier tiempo las visitas que el arrendador desee realizar para constatar el estado y conservación del bien u otras circunstancias que sean de su interés.

DAÑOS Y PERJUICIOS: La arrendataria pagará los daños y perjuicios ocasionados al inmueble por cualquiera acto que por su culpa o dolo se realicen, indistintamente de las acciones judiciales (penales) a que diere lugar.

INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones del arrendatario dará derecho al arrendador para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley. El arrendatario renuncia a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución establecida en el artículo 2035 del Código Civil.

DESTINACION: La arrendataria se compromete a utilizar el local para la actividad de cafetería y restaurante (venta de productos comestibles).

En constancia de conformidad y aceptación se firma en dos (2) ejemplares una para cada parte.

EL ARRENDADOR,

.....

C. C. 79.660.441 de Bogotá

Carrera 9 No. 13 - 36 Oficina 310.

Cel: 311- 543 15 82

LA ARRENDATARIA,

.....

C. C. 41.502.380 de Bogotá

OTRO SI

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Bogotá D.C.; a los quince (15) días del mes de Marzo del año 2013. Nos hemos reunido:

De una parte **WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.660.441 de Bogotá, actuando en calidad de SECUESTRE (Auxiliar de la Justicia en ejercicio de sus funciones en la administración del bien) dentro del proceso No. 2000 – 0661 que cursa en el juzgado doce (12) Civil del Circuito de Bogotá, quien para el presente contrato – OTRO SI, se denominara EL ***ARRENDADOR.***

Y de la otra parte **ESPERANZA RINCON GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.502.380 de Bogotá, Quien para el presente contrato se denominara La ***ARRENDATARIA:***

Nos hemos reunido con el fin de celebrar el OTRO SI al contrato de arriendo firmado el quince (15) de marzo del 2012 entre las mismas partes, en cuanto a los siguientes puntos:

OBJETO DEL CONTARTO DE ARRIENDO: Conceder uso y el goce de un pequeño local (cocina y salón) junto con dos baños. Las cuales se encuentran dentro el inmueble ubicado en la calle 224 No 9 - 75.

PRECIO DE LA RENTA- CANON: El precio acordado por la renta objeto del presente contrato de arriendo u otro si a partir de la fecha será por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($400.000) M/cte., mensuales.

... energía y aseo (recolección de basuras) se cobrara de acuerdo a un porcentaje dependiendo el uso o beneficio que tenga cada arrendatario del inmueble.

TERMINO DE DURACION: El presente contrato de arrendamiento – Otro Si, tendrá una vigencia de doce (12) meses contados desde el día quince (15) de Marzo del año 2013, hasta el catorce (14) de marzo del año 2014. Prorrogables automáticamente.

SOLICITUD DE ENTREGA: El secuestre o quien haga sus veces de administrador judicial podrá solicitar por cualquier incumplimiento la entrega del local dando aviso por escrito al arrendatario con un periodo mínimo de seis (6) meses anticipados.

PARAGRAFO: ES IMPORTANTE RECORDAR QUE LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL LOCAL ESTA SUJETA AL DESARROLLO DEL PROCESO JURIDICO QUE CURSA EN EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO.

NOTA: Las demás cláusulas del contrato tendrán la misma validez.

En constancia de conformidad y aceptación se firma en dos (2) ejemplares una para cada parte.

EL ARRENDADOR,

.....

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO

C. C. 79.660.441 de Bogotá

LA ARRENDATARIA,

.....

ESPERANZA RINCON GONZALEZ

[redacted]

OTRO SI

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Bogotá D.C.; a los quince (15) días del mes de Marzo del año 2015. Nos hemos reunido:

De una parte **WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.660.441 de Bogotá, actuando en calidad de SECUESTRE (Auxiliar de la Justicia en ejercicio de sus funciones en la administración del bien) dentro del proceso No. 2000 – 0661 que cursa en el juzgado doce (12) Civil del Circuito de Bogotá, quien para el presente contrato – OTRO SI, se denominara EL ***ARRENDADOR.***

Y de la otra parte **ESPERANZA RINCON GONZALEZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.502.380 de Bogotá, Quien para el presente contrato se denominara La ***ARRENDATARIA*:**

Nos hemos reunido con el fin de celebrar el OTRO SI al contrato de arriendo firmado el quince (15) de marzo del 2012 entre las mismas partes, en cuanto a los siguientes puntos:

OBJETO DEL CONTARTO DE ARRIENDO: Conceder uso y el goce de un pequeño local (cocina y salón) junto con dos baños. Las cuales se encuentran dentro el inmueble ubicado en la calle 224 No 9 - 75.

PRECIO DE LA RENTA- CANON: El precio acordado por la renta objeto del presente contrato de arriendo u otro si a partir de la fecha será por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. ($450.000) M/cte., mensuales.

SERVICIOS PUBLICOS: Las partes acuerdan que el valor del servicio de energía y aseo (recolección de basuras) se cobrara de acuerdo a un porcentaje dependiendo el uso o beneficio que tenga cada arrendatario del inmueble y acta correspondiente a reunión pactado porcentaje (%) según copropietario firmada entre los ocupantes o arrendatarios del inmueble y el secuestre - administrador.

TERMINO DE DURACION: El presente contrato de arrendamiento – Otro Si, tendrá una vigencia de doce (12) meses contados desde el día quince (15) de Marzo del año 2015, hasta el catorce (14) de marzo del año 2016. Prorrogables automáticamente de no ser manifestado lo contrario.

SOLICITUD DE ENTREGA: El secuestre o quien haga sus veces de administrador judicial podrá solicitar por cualquier incumplimiento la entrega del local dando aviso por escrito al arrendatario con un periodo mínimo de seis (6) meses anticipados.

PARAGRAFO: ES IMPORTANTE RECORDAR QUE LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL LOCAL ESTA SUJETA AL DESARROLLO DEL PROCESO JURIDICO QUE CURSA EN EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO.

NOTA: Las demás cláusulas del contrato tendrán la misma validez.

En constancia de conformidad y aceptación se firma en dos (2) ejemplares una para cada parte.

EL ARRENDADOR,

.....

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C. C. 79.660.441 de Bogotá

LA ARRENDATARIA,

.....

ESPERANZA RINCON GONZALEZ
C. C. 41.502.380 de Bogotá

4

OTRO SI

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Bogotá D.C.; a los quince (15) días del mes de Marzo del año 2016. Nos hemos reunido:

De una parte **WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.660.441 de Bogotá, actuando en calidad de SECUESTRE (Auxiliar de la Justicia en ejercicio de sus funciones en la administración del bien) dentro del proceso No. 2000 – 0661 que cursa en el juzgado doce (12) Civil del Circuito de Bogotá, quien para el presente contrato – OTRO SI, se denominara EL ***ARRENDADOR.***

Y de la otra parte **ESPERANZA RINCON GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.502.380 de Bogotá, Quien para el presente contrato se denominara La ***ARRENDATARIA:***

Nos hemos reunido con el fin de celebrar el OTRO SI al contrato de arriendo firmado el quince (15) de marzo del 2012, al otro si firmado el 15 de Marzo del 2013, al otro si firmado el 15 de Marzo del 2014 y al otro si firmado el 15 de Marzo del 2015, entre las mismas partes, en cuanto a los siguientes puntos:

OBJETO DEL CONTARTO DE ARRIENDO: Conceder uso y el goce de un pequeño local (cocina y salón) junto con dos baños. Las cuales se encuentran dentro el inmueble ubicado en la calle 224 No 9 – 75.

NOTA: Adicionalmente se le autoriza utilizar un área de seis metros cuadrados (6 M2) al lado de las canchas para instalar una caseta para la misma venta de sus artículos.

ALEXANDER ARIAS BEDOUT NOTARIO ENCARGADO

PRECIO DE LA RENTA- CANON: El precio acordado por la renta objeto del presente contrato de arriendo u otro si a partir de la fecha será por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. ($500.000) M/cte., mensuales.

SERVICIOS PUBLICOS: Las partes acuerdan que el valor del servicio de energía se cobrara de acuerdo a un porcentaje dependiendo el uso o beneficio que tenga cada arrendatario por este servicio tal como quedo registrado en el acta de la reunión (la cual fue firmada entre los arrendatarios del inmueble y el secuestre – administrador desde el principio), donde se pactado que el porcentaje será en este caso del diez por ciento (10%) de la factura, esto será hasta nueva orden del administrador actual – secuestre o quien haga sus veces.

TERMINO DE DURACION: Teniendo en cuenta que el proceso jurídico en el cual está involucrado el inmueble donde está ubicado el local materia de la presente negociación se encuentra en etapa de remate, se fija que para el presente contrato de arrendamiento – Otro Si, la vigencia será por un término único de diez (10) meses contados desde el día quince (15) de Marzo del año 2016, hasta el catorce (14) de Enero del año 2017.

SOLICITUD DE ENTREGA: El secuestre o quien haga sus veces de administrador judicial podrá solicitar por cualquier incumplimiento la entrega del local dando aviso por escrito al arrendatario con un periodo mínimo de tres (3) meses anticipados.

PARAGRAFO: ES IMPORTANTE RECORDAR QUE LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL LOCAL ESTA SUJETA AL DESARROLLO DEL PROCESO JURIDICO QUE CURSA EN EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO.

PAZ Y SALVO: La arrendataria manifiesta al secuestre o quien haga sus veces de administración del inmueble, que hasta la fecha se encuentra a paz y salvo por todo concepto de arrendamiento y servicio de energía eléctrica y aseo.

NOTA: Igualmente indica que al momento de la entrega del local no solicitara ningún valor de prima comercial o mejoras al local ya que estas han sido cubiertas y realizadas por el secuestre actual.

Las demás cláusulas del contrato tendrán la misma validez.

En constancia de conformidad y aceptación se firma en dos (2) ejemplares una para cada parte.

EL ARRENDADOR,

.....

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO

C. C. 79.660.441 de Bogotá

LA ARRENDATARIA,

ESPERANZA RINCON GONZALEZ

C. C. 41.502.380 de Bogotá

OTRO SI

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Bogotá D.C.; a los dieciséis (16) días del mes de Enero del año 2017. Nos hemos reunido:

De una parte **WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.660.441 de Bogotá, actuando en calidad de SECUESTRE (Auxiliar de la Justicia en ejercicio de sus funciones en la administración del bien) dentro del proceso No. 2000 – 0661 que cursa en el juzgado doce (12) Civil del Circuito de Bogotá, quien para el presente contrato – OTRO SI, se denominara EL ***ARRENDADOR.***

Y de la otra parte **ESPERANZA RINCON GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.502.380 de Bogotá, Quien para el presente contrato se denominara La ***ARRENDATARIA:***

Nos hemos reunido con el fin de celebrar el OTRO SI al contrato de arriendo firmado el quince (15) de marzo del 2012, al otro si firmado el 15 de Marzo del 2013, al otro si firmado el 15 de Marzo del 2014, al otro si firmado el 15 de Marzo del 2015 y al otro si firmado el 15 de Marzo del 2016, entre las mismas partes, en cuanto a los siguientes puntos:

OBJETO DEL CONTARTO DE ARRIENDO: Conceder uso y el goce de un pequeño local (cocina y salón) junto con dos baños. las cuales se encuentran dentro el inmueble ubicado en la calle 224 No 9 - 75.

NOTA: Adicionalmente se le autoriza utilizar un área de seis metros cuadrados (6 M2) al lado de las canchas para instalar una casela para la misma venta de sus artículos.

PRECIO DE LA RENTA- CANON: El precio acordado por la renta objeto del presente contrato de arriendo u otro si a partir de la fecha será por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. ($550.000) M/cte., mensuales.

SERVICIOS PUBLICOS: Las partes acuerdan que el valor del servicio de energía se cobrara de acuerdo a un porcentaje dependiendo el uso o beneficio que tenga cada arrendatario por este servicio tal como quedo registrado en el acta de la reunión (la cual fue firmada entre los arrendatarios del inmueble y el secuestre -- administrador desde el principio), donde se pactado que el porcentaje será en este caso del diez por ciento (10%) de la factura, esto será hasta nueva orden del administrador actual -- secuestre o quien haga sus veces.

TERMINO DE DURACION: Teniendo en cuenta que el proceso jurídico en el cual está involucrado el inmueble donde está ubicado el local materia de la presente negociación se encuentra en etapa de remate, se fija que para el presente contrato de arrendamiento -- Otro Si, la vigencia será por un término único de diez (10) meses contados desde el día quince (15) de Enero del año 2017, hasta el catorce (14) de Noviembre del año 2017.

SOLICITUD DE ENTREGA: El secuestre o quien haga sus veces de administrador judicial podrá solicitar por cualquier incumplimiento la entrega del local dando aviso por escrito al arrendatario con un periodo mínimo de tres (3) meses anticipados.

PARAGRAFO: ES IMPORTANTE RECORDAR QUE LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL LOCAL ESTA SUJETA AL DESARROLLO DEL PROCESO

JURIDICO QUE CURSA EN EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO Y/O JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION.

PAZ Y SALVO: La arrendataria manifiesta al secuestre o quien haga sus veces de administración del inmueble, que hasta la fecha se encuentra a paz y salvo por todo concepto de arrendamiento y servicio de energía eléctrica y aseo.

NOTA: Igualmente indica que al momento de la entrega del local no solicitara ningún valor de prima comercial o mejoras al local ya que estas han sido cubiertas y realizadas por el secuestre actual.

Las demás cláusulas del contrato tendrán la misma validez.

En constancia de conformidad y aceptación se firma en dos (2) ejemplares una para cada parte.

EL ARRENDADOR,

.....

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C. C. 79.660.441 de Bogotá

LA ARRENDATARIA,

.....

ESPERANZA RINCON GONZALEZ
C. C. 41.502.380 de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

23275

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ESPERANZA RINCON GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0041502380 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

ggli90cwrp7

----------- Firma autógrafa -----------

27/02/2017 - 15:07:06:988

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079660441 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

7ad97lzucm2a

----------- Firma autógrafa -----------

27/02/2017 - 15:07:58:970

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTRO SI y que contiene la siguiente información OTRO SI DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA

Notaría siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

116

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Bogotá D.C.; a los primero (1) días del mes de Febrero del año 2018. Nos hemos reunido:

De una parte **WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.660.441 de Bogotá, actuando en calidad de SECUESTRE (Auxiliar de la Justicia en ejercicio de sus funciones en la administración del bien) dentro del proceso No. 2000 – 0661 que cursa en el juzgado doce (12) Civil del Circuito de Bogotá, quien para el presente contrato, se denominara EL ***ARRENDADOR.***

Y de la otra parte **ESPERANZA RINCON GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.502.380 de Bogotá, Quien para el presente contrato se denominara La ***ARRENDATARIA:***

Nos hemos reunido con el fin de celebrar un contrato de arriendo el cual se regirá por las siguientes clausulas:

OBJETO DEL CONTARTO DE ARRIENDO: Conceder uso y el goce de un pequeño local (cocina y salón). El cual se encuentra dentro el inmueble ubicado en la calle 224 No 9 – 75 de Bogotá.

PRECIO DE LA RENTA- CANON: El precio acordado por la renta objeto del presente contrato de arriendo será por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE. ($320.000) M/cte., mensuales.

FORMA DE PAGO: EL valor del canon de arrendamiento será cancelado en efectivo por medio de consignación a la cuenta No. 110012031012 del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales (Calle 14 No. 7 - 32) proceso No. 11001310301220000066101 o personalmente al ARRENDADOR señor WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO o a quien haga sus veces de administrador - Secuestre.

SERVICIOS PUBLICOS: Las partes acuerdan que el valor del servicio de energía se cobrara de acuerdo a un porcentaje dependiendo el uso o beneficio que tenga cada arrendatario por este servicio tal como quedo registrado en el acta de la reunión (la cual fue firmada entre los arrendatarios del inmueble y el secuestre – administrador desde el principio), donde se pactó que el porcentaje será en este caso del diez por ciento (10%) de la factura, esto será hasta nueva orden del administrador actual – secuestre o quien haga sus veces.

TERMINO DE DURACION: Teniendo en cuenta que el proceso jurídico en el cual está involucrado el inmueble donde está ubicado el local materia de la presente negociación se encuentra en etapa de remate, se fija para el presente contrato de arrendamiento la vigencia será por un término único de diez (10) meses contados desde el día primero (1) de Febrero del año 2018, hasta el treinta (30) de Noviembre del año 2018.

PARAGRAFO: ES IMPORTANTE RECORDAR QUE LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL LOCAL ESTA SUJETA AL DESARROLLO DEL PROCESO JURIDICO QUE CURSA EN EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO Y/O JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION.

PROHIBICION DE SUBARRENDAR: Durante el término del

PENA POR INCUMPLIMIENTO: Si la ARRENDATARIA, incumpliere cualquiera de las obligaciones que por el presente contrato contrae, se obliga a cancelar a título de pena a favor del ARRENDADOR la suma equivalente a dos (2) canones de arrendamiento mensuales.

DAÑOS Y PERJUICIOS: La arrendataria pagará los daños y perjuicios ocasionados al inmueble por cualquiera acto que por su culpa o dolo se realicen, indistintamente de las acciones judiciales (penales) a que diere lugar.

INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones de la arrendataria conforme al presente contrato de arrendamiento dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble.

MANIFESTACION ESPECIAL – PAZ Y SALVO: La arrendataria manifiesta que al momento de la entrega del local no solicitara ningún valor de prima comercial o mejoras al local ya que estas han sido cubiertas y realizadas por el secuestre actual.

En constancia de conformidad y aceptación se firma en 2 ejemplares una para cada parte.

EL ARRENDADOR,

.....

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO

C. C. 79.660.441 de Bogotá

LA ARRENDATARIA,

.....

ESPERANZA RINCON GONZALEZ

C. C. 41.502.380 de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

54538

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079660441 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

6f0ji219q4t3
02/02/2018 - 14:52:13:983

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA
Notaria cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6f0ji219q4t3

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

54540

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ESPERANZA RINCON GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041502380 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

--------- Firma autógrafa ---------

7szfhubvo6pn
02/02/2018 - 14:53:32:000

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA
Notaria cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7szfhubvo6pn

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Bogotá D.C.; treinta y uno (31) de Enero del año 2020. Nos hemos reunido:

De una parte **WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.660.441 de Bogotá, actuando en calidad de SECUESTRE (Auxiliar de la Justicia en ejercicio de sus funciones en la administración del bien) dentro del proceso No. 2000 – 0661 que cursa en el juzgado doce (12) Civil del Circuito de Bogotá, quien para el presente contrato, se denominara EL ***ARRENDADOR.***

Y de la otra parte **ESPERANZA RINCON GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.502.380 de Bogotá, Quien para el presente contrato se denominara La ***ARRENDATARIA:***

Nos hemos reunido con el fin de celebrar un contrato de arriendo el cual se regirá por las siguientes clausulas:

OBJETO DEL CONTARTO DE ARRIENDO: Conceder uso y el goce de un pequeño local (cocina y salón) y un área para instalar una caseta para venta de comestibles al lado de las canchas de futbol, Los cuales se encuentran dentro el inmueble ubicado en la calle 224 No 9 – 75 de Bogotá.

PRECIO DE LA RENTA- CANON: El precio acordado por la renta objeto del presente contrato de arriendo será por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. ($450.000) M/cte., mensuales.

FORMA DE PAGO: EL valor del canon de arrendamiento será cancelado en efectivo por medio de consignación a la cuenta No. 110012031012 del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales (Calle 14 No. 7 32) proceso No. 11001310301220000066101 o personalmente al ARRENDADOR señor WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO como administrador judicial - Secuestre.

SERVICIOS PUBLICOS: Las partes acuerdan que el valor del servicio de energía se cobrara de acuerdo a un porcentaje dependiendo el uso o beneficio que tenga cada arrendatario por este servicio, tal como quedo registrado en el acta de la reunión donde se analizó detalladamente este tema (la cual fue firmada entre los arrendatarios del inmueble y el secuestre), donde se pactó que el porcentaje será en este caso del diez por ciento (10%) de la factura mensual, esto será hasta nueva orden del administrador actual – secuestre o quien haga sus veces.

TERMINO DE DURACION: Teniendo en cuenta que el proceso jurídico en el cual está involucrado el inmueble donde está ubicado el local materia de la presente negociación se encuentra en etapa de remate, se fija para el presente contrato de arrendamiento la vigencia será por un **TÉRMINO ÚNICO** de diez (10) meses contados desde el día primero (1) de Febrero del año 2020, hasta el treinta (30) de Noviembre del año 2020.

PARAGRAFO: ES IMPORTANTE RECORDAR QUE LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL LOCAL ESTA SUJETA AL DESARROLLO DEL PROCESO JURIDICO QUE CURSA EN EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO Y/O JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION.

PROHIBICION DE SUBARRENDAR: Durante el término del presente contrato de arrendamiento se le prohíbe a LA ARRENDATARIA subarrendar el local o los baños.

PENA ECONOMICA POR INCUMPLIMIENTO: Si la Arrendataria, incumpliere cualquiera de las obligaciones que por el presente contrato contrae, se obliga a cancelar a título de pena a favor del ARRENDADOR la suma equivalente a dos (2) canones de arrendamiento mensuales conforme al Artículo 1601 del C.C.

DAÑOS Y PERJUICIOS: La Arrendataria pagará los daños y perjuicios ocasionados al inmueble por cualquiera acto que por su culpa o dolo se realicen, indistintamente de las acciones judiciales (penales) a que diere lugar.

SANCION POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones de la arrendataria conforme al presente contrato de arrendamiento dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble.

MANIFESTACION ESPECIAL: La Arrendataria manifiesta que al momento de la entrega del área del local y la caseta no solicitara ningún valor de prima comercial o mejoras, ya que los arreglos han sido cubiertos en su momento por el secuestre el señor WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO.

PAZ Y SALVO: Con la firma del presente contrato la arrendataria y el arrendador manifiestan encontrarse a paz y salvo por todo concepto hasta la fecha de finalización del presente contrato de arrendamiento.

En constancia de conformidad y aceptación se firma en 2 ejemplares una para cada parte.

EL ARRENDADOR,

.....

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C. C. 79.660.441 de Bogotá

LA ARRENDATARIA,

.....

ESPERANZA RINCON GONZALEZ
C. C. 41.502.380 de Bogotá

OTRO SI
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Bogotá D.C.; dieciséis (16) de Octubre del año 2020. Nos hemos reunido:

De una parte **WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.660.441 de Bogotá, actuando en calidad de SECUESTRE (Auxiliar de la Justicia en ejercicio de sus funciones en la administración del bien) dentro del proceso No. 2000 – 0661 que cursa en el juzgado doce (12) Civil del Circuito de Bogotá, quien para el presente contrato, se denominara EL ***ARRENDADOR.***

Y de la otra parte **ESPERANZA RINCON GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.502.380 de Bogotá, Quien para el presente contrato se denominará La ***ARRENDATARIA:***

Por motivos de la pandemia del COVID-19 nos hemos reunido con el fin de celebrar el presente otro si al contrato de arriendo firmado el pasado 31 de Enero del 2020, teniendo en cuenta que por motivos del cerramiento de las instalaciones por el confinamiento ordenado por la alcaldía Mayor de Bogotá y el gobierno nacional, con el objetivo de modificar las siguientes cláusulas del contrato inicial:

OBJETO DEL CONTARTO DE ARRIENDO: Conceder uso y el goce de un pequeño local (cocina y salón) el cual se encuentra dentro el inmueble ubicado en la calle 224 No 9 – 75 de Bogotá.

[redacted]

PRECIO DE LA RENTA- CANON: El precio acordado por la renta objeto del presente contrato de arriendo será por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($300.000) M/cte., mensuales.

TERMINO DE DURACION: Se fija para el presente otro si del contrato de arrendamiento la vigencia será por un **TÉRMINO ÚNICO** de dos (2) meses contados desde el día dieciséis (16) de Octubre del año 2020, hasta el quince (15) de Diciembre del año 2020.

Las demás clausulas y estipulaciones del contrato suscrito el 31 de Enero del 2020 seguirán siendo las mismas y tendrán la misma valides, en constancia de conformidad y aceptación se firma en 2 ejemplares una para cada parte.

EL ARRENDADOR,

.....

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C. C. 79.660.441 de Bogotá

LA ARRENDATARIA,

ESPERANZA RINCON GONZALEZ
C. C. 41.502.380 de Bogotá

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Bogotá D.C.; a los diez (10) días del mes de Febrero del año 2021. Nos hemos reunido:

De una parte **WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.660.441 de Bogotá, actuando en calidad de SECUESTRE (Auxiliar de la Justicia en ejercicio de sus funciones en la administración del bien) dentro del proceso No. 2000 – 0661 que cursa en el juzgado doce (12) Civil del Circuito de Bogotá, quien para el presente contrato, se denominara EL ***ARRENDADOR***.

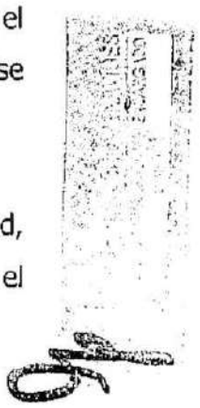

Y de la otra parte **ESPERANZA RINCON GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.502.380 de Bogotá, Quien para el presente contrato se denominara La ***ARRENDATARIA***:

Con el fin de celebrar el presente contrato de arriendo el cual se regirá por las normas aplicables a la materia y en especial a las siguientes clausulas:

OBJETO DEL CONTARTO DE ARRIENDO: Conceder uso y el goce de un pequeño local (cocina y salón) espacio destinado como cafetería y un área para instalar una caseta para venta de comestibles al lado de las canchas de futbol, Los cuales se encuentran dentro el inmueble ubicado en la calle 224 No 9 – 75 de Bogotá.

PRECIO DE LA RENTA- CANON: El precio acordado por la renta objeto del presente contrato de arriendo será por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($400.000) M/cte. Dicho valor es teniendo en cuenta todas las consecuencias que ha generado el tema de la pandemia del Covid en la actualidad, los cuales serán cancelados mensualmente anticipados entre el día 11 y el día 15 de cada mes.

FORMA DE PAGO: EL valor del canon de arrendamiento será cancelado en efectivo por medio de consignación a la cuenta No. 110012031012 del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales (Calle 14 No. 7 32) proceso No. 11001310301220000066101 o personalmente al ARRENDADOR señor WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO como administrador judicial - Secuestre.

SERVICIOS PUBLICOS: Las partes acuerdan que el valor del servicio de energía se cobrara de acuerdo a un porcentaje dependiendo el uso o beneficio que tenga cada arrendatario por este servicio, tal como quedo registrado en el acta de la reunión donde se analizó detalladamente este tema (la cual fue firmada entre los arrendatarios del inmueble y el secuestre), donde se pactó que el porcentaje será en este caso del diez por ciento (10%) del valor de la factura mensual, esto será hasta nueva orden del administrador actual – secuestre o quien haga sus veces.

TERMINO DE DURACION: Teniendo en cuenta que el proceso jurídico en el cual está involucrado el inmueble donde está ubicado el local materia de la presente negociación se encuentra en etapa de remate, se fija para el presente contrato de arrendamiento la vigencia será por un **TÉRMINO ÚNICO** de diez (10) meses contados desde el día once (11) de Febrero del año 2021, hasta el diez (10) de diciembre del año 2021.

PARAGRAFO: ES IMPORTANTE RECORDAR QUE LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL LOCAL ESTA SUJETA AL DESARROLLO DEL PROCESO JURIDICO QUE CURSA EN EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO Y/O JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA.

PROHIBICION DE SUBARRENDAR: Durante el término del presente contrato de arrendamiento se le prohíbe a LA ARRENDATARIA subarrendar el local o la caseta.

PENA ECONOMICA POR INCUMPLIMIENTO: Si la Arrendataria, incumpliere cualquiera de las obligaciones que por el presente contrato contrae, se obliga a cancelar a título de pena a favor del ARRENDADOR, la suma equivalente a dos (2) canones de arrendamiento mensuales conforme al Artículo 1601 del C.C.

DAÑOS Y PERJUICIOS: La Arrendataria pagará los daños y perjuicios ocasionados al inmueble por cualquiera acto que por su culpa o dolo se realicen, indistintamente de las acciones judiciales (penales) a que diere lugar.

SANCION POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones de la arrendataria conforme al presente contrato de arrendamiento dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble.

MANIFESTACION ESPECIAL: La Arrendataria manifiesta que al momento de la entrega del área del local y la caseta no solicitara ningún valor de prima comercial o mejoras, ya que los arreglos han sido cubiertos en su momento por el secuestre el señor WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO.

PANDEMIA - CUARENTENAS: Por el tema de la pandemia del Covid-19, las partes acuerdan que de presentarse un eventual cierre de los establecimientos por cuarentenas o sellamientos ordenadas por cualquier autoridad municipal, distrital o nacional, los canones de arrendamientos se congelaran automáticamente por cualquier de estos motivos hasta que se vuelvan a ordenar reabrir y/o funcionar las actividades comerciales que se prestan en este inmueble.

PAZ Y SALVO: Con la firma del presente contrato la arrendataria y el arrendador manifiestan encontrarse a paz y salvo por todo concepto hasta la fecha de finalización del presente contrato de arrendamiento.

En constancia de conformidad y aceptación se firma en 2 ejemplares una para cada parte.

EL ARRENDADOR:

.....

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO

C. C. 79.660.441 de Bogotá

LA ARRENDATARIA:

.....

ESPERANZA RINCON GONZALEZ

C. C. 41.502.380 de Bogotá

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Bogotá D.C.; a los quince (15) días del mes de Marzo del año 2012.
Nos hemos reunido:

De una parte **WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.660.441 de Bogotá, actuando en calidad de SECUESTRE (Auxiliar de la Justicia en ejercicio de sus funciones en la administración del bien) dentro del proceso No. 2000 – 0661 que cursa en el juzgado doce (12) Civil del Circuito de Bogotá, quien para el presente contrato se denominara EL ***ARRENDADOR.***

Y de la otra parte DOLFUS JAVIER BETRAN PEÑUELA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.033.535 de Gama C/marca, en calidad de Gerente y Representante de MAZONVER L.L. Nit: 900.135.937-0 Quien para el presente contrato se denominara EL ***ARRENDATARIO:***

Nos hemos reunido con el fin celebrar el presente contrato de arriendo el cual se regirá por las normas aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL CONTARTO DE ARRIENDO: Conceder el uso y el goce de cinco (5) canchas de fútbol en grama (pasto).

DIRECCION DEL BIEN INMUEBLE: Las cinco (5) canchas de fútbol se encuentran ubicadas en la antigua sede del Club Los Millonarios dirección Calle 224 No. 9 – 75 al norte de la ciudad capital.

PRECIO DE LA RENTA- CANON: El precio de la renta canon por el uso y goce de las cinco (5) canchas de fútbol, objeto del presente contrato de arriendo es por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. ($1.500.000) M/cte., mensuales. Pagaderos en efectivo y consignados a la cuenta No. 110012031012 del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales (Calle 14 No. 7 32) o personalmente al ARRENDADOR Y/O ADMINISTRADOR señor WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO.

AUMENTO: El precio de la renta se aumentará de acuerdo al uso del inmueble (las canchas), lo anterior teniendo en cuenta el estado y el mantenimiento que se realice a las otras dos (2) canchas de fútbol, las cuales en la actualidad se encuentran sin mantenimiento y deterioradas para poder ser utilizadas.

TERMINO DE DURACION: El presente contrato tendrá una vigencia de cuatro (4) meses contados desde el día quince (15) de Marzo del año 2012, hasta el catorce (14) de Julio del año 2012. Prorrogables automáticamente.

PARAGRAFO: ES IMPORTANTE ACLARAR QUE LA SOLICITUD DE ENTREGA DE LAS CANCHAS ESTA SUJETA AL DESARROLLO DEL PROCESO JURIDICO QUE CURSA EN EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO. TAL COMO FUE LA ENTREGA DEL INMUEBLE AL SECUESTRE (LA CUAL SE REALIZO CONFORME A UNA ORDEN JUDICIAL A TRAVES DE UN DESPACHO COMISORIO POR INTERMEDIO DE LA INSPECCION DE POLICIA DE LA ZONA DE USAQUEN).

SERVICIOS PUBLICOS: El costo de los servicios públicos domiciliarios de Aseo, y energia eléctrica., estarán a cargo del ARRENDATARIO.

En caso de desconexión o suspensión de cualquiera de los servicios públicos domiciliarios por la omisión del ARRENDATARIO en el pago, su reinstalación será por cuenta del mismo, quién además en caso de causar perjuicios al ARRENDADOR se los resarcirá por completo. Todos los servicios antes mencionados que sean a cargo del ARRENDATARIO serán pagaderos hasta el último día en que se tenga el bien inmueble en su poder. Si el ARRENDADOR hiciere el pago total de los servicios públicos, el valor que le corresponda al otro contratante, el valor de ellas podrá ser exigido al ARRENDATARIO en cualquier momento, por vía ejecutiva con la sola presentación de los comprobantes respectivos.

EL ARRENDATARIO, entregará a la terminación de este contrato las instalaciones de los mencionados servicios en perfecto estado de funcionamiento. El ARRENDATARIO, se compromete a pagar los impuestos de Industria y Comercio, patentes de funcionamiento, patentes de sanidad y demás requisitos a que haya lugar y sus renovaciones si son del caso, mientras tenga a cargo el inmueble, responderá de cualquier suma que se salga a deber al Distrito Capital o de cualquier autoridad competente que lo requiera basta con la simple presentación de la cuenta de cobro o requerimiento, pues el ARRENDADOR, ni solicita, ni se obliga en forma alguna al pago de tales impuestos o solicitudes.

PENA POR INCUMPLIMIENTO: Si el ARRENDATARIO, incumpliere cualquiera de las obligaciones que por el presente contrato contrae, se obliga a cancelar a título de pena a favor del ARRENDADOR la suma equivalente a dos (2) cánones de arrendamiento mensuales conforme al Artículo 1601 del C.C.

DESTINACION: El arrendatario se compromete a utilizar (únicamente) las cinco (5) canchas de fútbol, objeto de este contrato para uso exclusivo de actividades deportivas de partidos de fútbol (campeonatos o entrenamientos).

SUBARRIENDO Y CESION: El arrendatario no podrá subarrendar el inmueble ni ceder el contrato sin previa autorización por escrito.

REPARACIONES: El arrendatario se obliga a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por actividades de él, los daños que sean ajenos al ARRENDATARIO deben informarse inmediatamente al ARRENDADOR o a quien está a cargo de la administración del inmueble, de lo contrario por su omisión, el ARRENDATARIO responderá. En cuanto a las mejoras le queda absolutamente prohibido ejecutarlas, en caso de hacerlas es con previa autorización del ARRENDADOR, al momento de restituir el inmueble, podrá el ARRENDADOR solicitar que las retire y entregue el bien inmueble objeto del presente contrato en el estado en que se recibió inicialmente, o perderlas a favor del ARRENDADOR, sin que pueda reclamar suma alguna por tal concepto el ARRENDATARIO.

INSPECCION: El arrendatario permitirá en cualquier tiempo las visitas que el arrendador considere realizar para constatar el estado y la conservación del inmueble o circunstancias que sean de su interés.

DAÑOS Y PERJUICIOS: El arrendatario pagará los daños y perjuicios ocasionados al inmueble por cualquiera acto que por su culpa o dolo, indistintamente de las acciones judiciales (penales) a que diere lugar.

INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones del arrendatario dará derecho al arrendador para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley. El arrendatario renuncia a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución establecida en el artículo 2035 del Código Civil.

En constancia de conformidad y aceptación se firma en dos (2) ejemplares una para cada parte.

EL ARRENDADOR,

.....

C. C. 79.660.441 de Bogotá
Carrera 9 No. 13 - 36 Oficina 310.
Cel: 311- 543 15 82

EL ARRENDATARIO,

.....

C. C. 3.033.535 de Gama – C/marca
Representante MAZONVER

OTROSI

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Bogotá D.C.; a los diecisiete (17) días del mes de Marzo del año 2014. Nos hemos reunido:

De una parte **WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.660.441 de Bogotá, actuando en calidad de SECUESTRE (Auxiliar de la Justicia en ejercicio de sus funciones en la administración del bien) dentro del proceso No. 2000 – 0661 que cursa en el juzgado doce (12) Civil del Circuito de Bogotá, quien para el presente contrato se denominara EL ***ARRENDADOR.***

Y de la otra parte DOLEUS JAVIER BELTRAN PEÑUELA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.033.535 de Gama – C/marca, en calidad de Gerente y Representante de MAZONVER E.U. Nit: 900.135.937-0 Quien para el presente contrato se denominara EL ***ARRENDATARIO:***

Nos hemos reunido con el fin realizar un otrosí al contrato de arriendo firmado el pasado quince (15) de marzo del 2012. El cual se regirá por las normas aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

fd

OBJETO DEL CONTARTO DE ARRIENDO: Conceder el uso y el goce de cinco (5) canchas de fútbol en grama (pasto) y un área aproximada de 600 m2, zona pavimentada en concreto, destinada para parqueadero de 50 vehículos pequeños promedio ubicado en la entrada del inmueble.

DIRECCION DEL BIEN INMUEBLE: Las cinco (5) canchas de fútbol y el área de parqueadero se encuentran ubicadas en la antigua sede del Club Los Millonarios dirección Calle 224 No. 9 - 75 de Bogotá.

PRECIO DE LA RENTA- CANON: El precio de la renta – canon por el uso y goce de las cinco (5) canchas de fútbol, objeto del presente contrato de arriendo es por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE. ($3.000.000) M/cte., mensuales, más UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.200.000) Pagaderos en efectivo y/o consignados a la cuenta No. 110012031012 del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales (Calle 14 No. 7 32) o personalmente al ARRENDADOR Y/O ADMINISTRADOR JUDICIAL señor WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO.

AUMENTO: El precio de la renta se aumentará de acuerdo al uso del inmueble (las canchas y el área de parqueadero), lo anterior teniendo en cuenta el estado y el mantenimiento que se debe realizar constantemente.

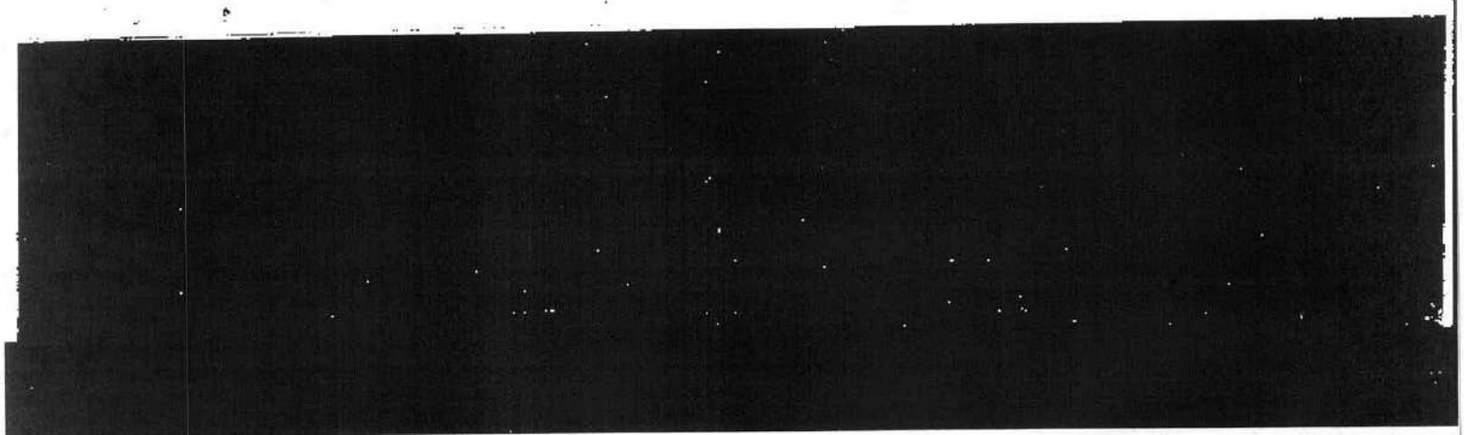

TERMINO DE DURACION: El presente contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses contados desde el día diecisiete (17) de marzo del año 2014, hasta el dieciséis (16) de marzo del año 2015. Prorrogables automáticamente.

PARAGRAFO: ES IMPORTANTE ACLARAR QUE LA SOLICITUD DE ENTREGA DE LAS CANCHAS ESTA SUJETA AL DESARROLLO DEL PROCESO JURIDICO QUE CURSA EN EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO. TAL COMO FUE LA ENTREGA DEL INMUEBLE AL SECUESTRE (LA CUAL SE REALIZO CONFORME A UNA ORDEN JUDICIAL A TRAVES DE UN DESPACHO COMISORIO POR INTERMEDIO DE LA INSPECCION DE POLICIA DE LA ZONA DE USAQUEN).

SOLICITUD DE ENTREGA: La solicitud de entrega de las canchas con el parqueadero o terminación del contrato de arrendamiento tendrá que ser informada por escrito al arrendatario, con un término de seis (6) meses anticipados al vencimiento del presente contrato.

SERVICIOS PUBLICOS: El costo de los servicios públicos domiciliarios de Aseo, y energía eléctrica., estarán a cargo del ARRENDATARIO en proporción (%) con los otros arrendatarios según reunión establecida con el administrador - Secuestre.

En caso de desconexión o suspensión de cualquiera de los servicios públicos domiciliarios por la omisión del ARRENDATARIO en el pago,

[redacted]

su reinstalación será por cuenta del mismo, quién además en caso de causar perjuicios al ARRENDADOR se los resarcirá por completo.

Todos los servicios antes mencionados que sean a cargo del ARRENDATARIO serán pagaderos hasta el último día en que se tenga el bien inmueble en su poder. Si el ARRENDADOR hiciere el pago total de los servicios públicos, el valor que le corresponda al otro contratante, el valor de ellas podrá ser exigido al ARRENDATARIO en cualquier momento, por vía ejecutiva con la sola presentación de los comprobantes respectivos.

PENA POR INCUMPLIMIENTO: Si el ARRENDATARIO, incumpliere cualquiera de las obligaciones que por el presente contrato contrae, se obliga a cancelar a título de pena a favor del ARRENDADOR la suma equivalente a dos (2) canones de arrendamiento mensuales conforme al Artículo 1601 del C.C.

DESTINACION: El arrendatario se compromete a utilizar las canchas de fútbol, objeto de este contrato para entrenamientos, actividades deportivas de partidos de fútbol, campeonatos y/o eventos empresariales.

SUBARRIENDO Y CESION: El arrendatario NO podrá subarrendar el inmueble ni ceder el contrato sin previa autorización por escrito.

REPARACIONES: El arrendatario se obliga a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por actividades de él, los daños que sean ajenos al ARRENDATARIO deben informarse inmediatamente al ARRENDADOR o a quien está a cargo de la administración del inmueble, de lo contrario por su omisión, el ARRENDATARIO responderá. En cuanto a las mejoras le queda absolutamente prohibido ejecutarlas, en caso de hacerlas es con previa autorización del ARRENDADOR, al momento de restituir el inmueble, podrá el ARRENDADOR solicitar que las retire y entregue el bien inmueble objeto del presente contrato en el estado en que se recibió inicialmente, o perderlas a favor del ARRENDADOR, sin que pueda reclamar suma alguna por tal concepto el ARRENDATARIO.

INSPECCION: El arrendatario permitirá en cualquier tiempo las visitas que el arrendador considere realizar para constatar el estado y la conservación del inmueble o circunstancias que sean de su interés.

DAÑOS Y PERJUICIOS: El arrendatario pagará los daños y perjuicios ocasionados al inmueble por cualquiera acto que por su culpa o dolo, indistintamente de las acciones judiciales (penales) a que diere lugar.

INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones del arrendatario dará derecho al arrendador para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley. El

arrendatario renuncia a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución establecida en el artículo 2035 del Código Civil.

En constancia de conformidad y aceptación se firma en dos (2) ejemplares una para cada parte.

EL ARRENDADOR,

.....

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO - Secuestre
C. C. 79.660.441 de Bogotá
Carrera 9 No. 13 - 36 Oficina 310.
Cel: 311- 543 15 82

EL ARRENDATARIO,

.....

DOLFUS JAVIER BELTRAN PEÑUELA
C. C. 3.033.535 de Gama – C/marca
Representante MAZONVER

OTRO SI

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

[illegible]

[illegible] WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO [illegible]

[illegible]

[illegible] DOLFUS JAVIER BELTRAN PEÑUELA, [illegible]

ARRENDATARIO

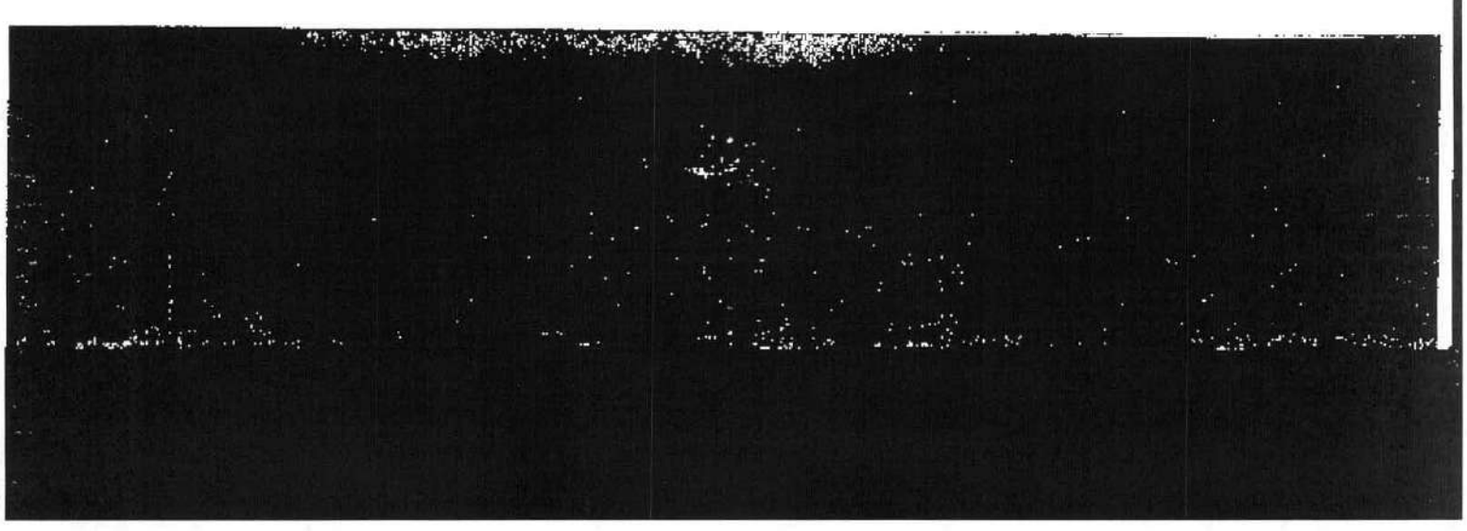

[illegible] 2012 [illegible]

OBJETO DEL CONTRATO DE ARRIENDO: [illegible]

PRECIO DE LA RENTA: [illegible]

FORMA DE PAGO: [illegible]

[redacted]

TERMINO DE DURACION. [illegible]

SOLICITUD DE ENTREGA: [illegible]

PARAGRAFO: [illegible]

SERVICIOS PUBLICOS: [illegible]

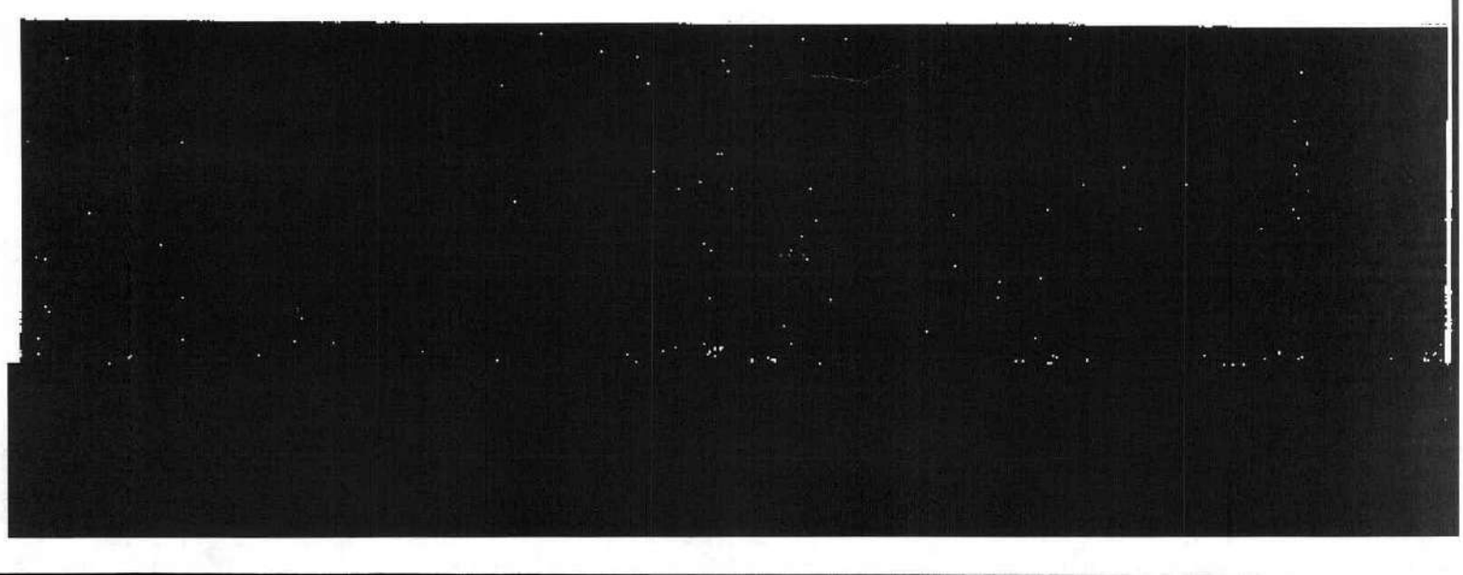

NOTA: [illegible]

validez

[illegible]

EL ARRENDADOR,

....

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO

C. C. 79.660.443 de Bogotá

Carrera 9 No. 13 - 36 Oficina 310

EL ARRENDATARIO,

....

DOLFUS JAVIER BELTRAN PEÑUELA

C. C. 3.031.535 de Gama - C/marca

Representante MAZONVER

NOTARIA

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

BELTRAN FENUELA DOLFUS JAVIER POMPILIO

C.C. No. [illegible] de CAJICA

BOGOTA D.C. [illegible] 2015 [illegible] p.m.

GONZALO ESPINEL QUINTANA

NOTARIA

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

PEREZ SARMIENTO WILSON ALDEMAR

C.C. No. 79.550.443 de BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C. 20/12/2015 [illegible] p.m.

GONZALO ESPINEL QUINTANA

241

OTRO SI

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Bogotá D.C.; a los quince (15) días del mes de Marzo del año 2016. Nos hemos reunido:

De una parte **WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.660.441 de Bogotá, actuando en calidad de SECUESTRE (Auxiliar de la Justicia en ejercicio de sus funciones en la administración del bien) dentro del proceso No. 2000 – 0661 que cursa en el juzgado doce (12) Civil del Circuito de Bogotá, quien para el presente contrato – OTRO SI, se denominara EL ***ARRENDADOR.***

Y de la otra parte **DOLFUS JAVIER BELTRAN PEÑUELA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.033.535 de Gama – C/marca, en calidad de Gerente y Representante de MAZONVER E.U. Nit: 900.135.937-0 Quien para el presente contrato se denominara LL ***ARRENDATARIO:***

Nos hemos reunido con el fin de celebrar el OTRO SI al contrato de arriendo firmado el quince (15) de marzo del 2012, al otro si firmado el 15 de Marzo del 2013, al otro si firmado el 15 de Marzo del 2014 y al otro si firmado el 15 de Marzo del 2015, entre las mismas partes, en cuanto a los siguientes puntos:

OBJETO DEL CONTARTO DE ARRIENDO: Conceder el uso y el goce de siete (7) canchas de fútbol en grama natural (pasto). Las cuales se encuentran en el inmueble y un parqueadero con área aproximada de 600 m2 (zona pavimentada en concreto, destinada para parqueadero de 50 vehículos pequeños aproximadamente, parqueadero ubicado frente a las instalaciones construcciones del inmueble).

PRECIO DE LA RENTA: El precio de la renta – canon por el uso y goce de las siete (7) canchas de fútbol y el parqueadero, objeto del presente contrato de arriendo será por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE. ($7.000.000) M/cte., mensuales.

FORMA DE PAGO: EL valor de los SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($7.000.000) serán cancelados en efectivo por medio de consignación a la cuenta No. 110012031012 del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales (Calle 14 No. 7 32) o personalmente al ARRENDADOR señor WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO o a quien haga sus veces de administrador.

SERVICIOS PUBLICOS: Las partes acuerdan que el valor del servicio de energía se cobrara de acuerdo a un porcentaje dependiendo el uso o beneficio que tenga cada arrendatario por este servicio tal como quedo registrado en el acta de la reunión (la cual fue firmada entre los arrendatarios del inmueble y el secuestre – administrador desde el principio), donde se pactado que el porcentaje será en este caso del diez por ciento (10%) de la factura, esto será hasta nueva orden del administrador actual – secuestre o quien haga sus veces.

TERMINO DE DURACION: Teniendo en cuenta que el proceso jurídico en el cual está involucrado el inmueble donde están ubicadas las canchas y el parqueadero materia de la presente negociación se encuentra en etapa de remate, se fija que para el presente contrato de arrendamiento – Otro Si, la vigencia será por un término único de diez (10) meses contados desde el día quince (15) de Marzo del año 2016, hasta el catorce (14) de Enero del año 2017.

SOLICITUD DE ENTREGA: El secuestre o quien haga sus veces de administrador judicial podrá solicitar por cualquier incumplimiento la entrega de las canchas de futbol y del parqueadero dando aviso por escrito al arrendatario con un periodo mínimo de tres (3) meses anticipados.

PARAGRAFO: ES IMPORTANTE RECORDAR QUE LA SOLICITUD DE ENTREGA DE LAS CANCHAS Y EL PARQUEDERO ESTA SUJETA TAMBIEN AL DESARROLLO DEL PROCESO JURIDICO QUE CURSA EN EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO.

PAZ Y SALVO: El arrendatario manifiesta y certifica que al momento de la entrega de las canchas y del parqueadero no solicitara ningún valor de prima comercial o por mejoras al terreno, ya que estos arreglos han sido cubiertos y realizadas por el secuestre actual, tanto directamente o en convenio por la autorización de realizar algunos conciertos, indicando con la presente que se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Las demás cláusulas del contrato tendrán la misma validez.

En constancia de conformidad y aceptación se firma en dos (2) ejemplares una para cada parte.

EL ARRENDADOR,

.....

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO

C. C. 79.660.441 de Bogotá

Carrera 9 No. 13 - 36 Oficina 310.

EL ARRENDATARIO,

.....

DOLFUS JAVIER BELTRAN PEÑUELA

C. C. 3.033.535 de Gama – C/marca

Representante MAZONVER

OTRO SI - CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Bogotá D.C.; a los quince (15) días del mes de Enero del año 2017. Nos hemos reunido:

De una parte **WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.660.441 de Bogotá, actuando en calidad de SECUESTRE (Auxiliar de la Justicia en ejercicio de sus funciones en la administración del bien) dentro del proceso No. 2000 – 0661 que cursa en el juzgado doce (12) Civil del Circuito de Bogotá, quien para el presente contrato - OTRO SI, se denominara EL ***ARRENDADOR.***

Y de la otra parte **DOLFUS JAVIER BELTRAN PEÑUELA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.033.535 de Gama – C/marca, en calidad de Gerente y Representante de MAZONVER E.U. Nit: 900.135.937-0 Quien para el presente contrato se denominara EL ***ARRENDATARIO:***

Nos hemos reunido con el fin de celebrar el OTRO SI al contrato de arriendo firmado el quince (15) de marzo del 2012, al otro si firmado el 15 de Marzo del 2013, al otro si firmado el 15 de Marzo del 2014, al otro si firmado el 15 de Marzo del 2015 y al otro si firmado el 15 de Marzo del 2016, entre las mismas partes, en cuanto a los siguientes puntos:

OBJETO DEL CONTARTO DE ARRIENDO: Conceder el uso y el goce de siete (7) canchas de fútbol en grama natural (pasto). Las cuales se encuentran en el inmueble y un parqueadero con área aproximada de 600 m2 (zona pavimentada en concreto, destinada para parqueadero de 50 vehículos pequeños aproximadamente, parqueadero ubicado frente a las instalaciones – construcciones del inmueble).

PRECIO DE LA RENTA: El precio de la renta – canon por el uso y goce de las siete (7) canchas de fútbol (para usos de actividades deportivas, eventos y conciertos) y el parqueadero, objeto del presente contrato de arriendo será por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. ($7.500.000) M/cte., mensuales.

FORMA DE PAGO: EL valor de los SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($7.500.000) serán cancelados en efectivo por medio de consignación a la cuenta No. 110012031012 del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales (Calle 14 No. 7 32) o personalmente al ARRENDADOR señor WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO o a quien haga sus veces de administrador.

SERVICIOS PUBLICOS: Las partes acuerdan que el valor del servicio de energía se cobrara de acuerdo a un porcentaje dependiendo el uso o beneficio que tenga cada arrendatario por este servicio tal como quedo registrado en el acta de la reunión (la cual fue firmada entre los arrendatarios del inmueble y el secuestre - administrador desde el principio), donde se pactado que el porcentaje será en este caso del diez por ciento (10%) de la factura, esto será hasta nueva orden del administrador actual secuestre o quien haga sus veces.

TERMINO DE DURACION: Teniendo en cuenta que el proceso jurídico en el cual está involucrado el inmueble donde están ubicadas las canchas y el parqueadero materia de la presente negociación se encuentra en etapa de remate, se fija que para el presente contrato de arrendamiento Otro Si, la vigencia será por un término único de diez (10) meses contados desde el día quince (15) de Enero del año 2017, hasta el catorce (14) de Noviembre del año 2017.

SOLICITUD DE ENTREGA: El secuestre o quien haga sus veces de administrador judicial podrá solicitar por cualquier incumplimiento la entrega de las canchas de futbol y del parqueadero dando aviso por escrito al arrendatario con un periodo mínimo de 3 meses anticipados.

PARAGRAFO: ES IMPORTANTE RECORDAR QUE LA SOLICITUD DE ENTREGA DE LAS CANCHAS Y EL PARQUEDERO ESTA SUJETA AL DESARROLLO DEL PROCESO QUE CURSA EN EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO Y/O JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION.

PAZ Y SALVO: El arrendatario manifiesta y certifica que al momento de la entrega de las canchas y del parqueadero no solicitara ningún valor de prima comercial o por mejoras a las siete (7) canchas de futbol, ya que estos arreglos han sido cubiertos y realizados por el secuestre actual, tanto directamente o en convenio con MAZONVER en (asesoría profesional y mano de obra necesaria para el mejoramiento de las canchas de las 7 canchas de futboll) en contraprestación por la autorización de realizar algunos conciertos en el inmueble, indicando con la presente que se encuentra a paz y salvo por todo concepto hasta la fecha de finalización del presente contrato.

Las demás cláusulas del contrato tendrán la misma validez.

En constancia de conformidad y aceptación se firma en 2 ejemplares.

EL ARRENDADOR,

.....

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C. C. 79.660.441 de Bogotá
Carrera 9 No. 13 - 36 Oficina 310.

EL ARRENDATARIO,

.....

DOLFUS JAVIER BELTRAN PEÑUELA
C. C. 3.033.535 de Gama – C/marca
Representante MAZONVER

244

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

4226

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079660441 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

4y6xyokj74m7

01/03/2017 - 14:36:38:937

----- Firma autógrafa -----

DOLFUS JAVIER POMPILIO BELTRAN PEÑUELA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0003033535 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

4ubw0s33kea0

01/03/2017 - 14:37:04:762

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTRO SI - CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
VICTORIA C. SAAVEDRA
Notaria
(40)

VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA

Notaria cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C.

ESPACIO EN BLANCO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Bogotá D.C.; a los primero (1) días del mes de Febrero del año 2018. Nos hemos reunido:

De una parte **WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.660.441 de Bogotá, actuando en calidad de SECUESTRE (Auxiliar de la Justicia en ejercicio de sus funciones en la administración del bien) dentro del proceso No. 2000 – 0661 que cursa en el juzgado doce (12) Civil del Circuito de Bogotá, quien para el presente contrato, se denominara El ***ARRENDADOR.***

Y de la otra parte **DOLFUS JAVIER BELTRAN PEÑUELA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.033.535 de Gama – C/marca, en calidad de Gerente y Representante de MAZONVER E.U. Nit: 900.135.937-0 Quien para el presente contrato se denominara EL ***ARRENDATARIO:***

Nos hemos reunido con el fin de celebrar un contrato de arriendo el cual se regirá por las siguientes clausulas:

OBJETO DEL CONTARTO DE ARRIENDO: Conceder el uso y el goce de siete (7) canchas de fútbol en grama natural (pasto) para usos de actividades deportivas, eventos y conciertos. Las cuales se encuentran dentro en el inmueble y un parqueadero con área aproximada de 600 m2 (zona pavimentada en concreto, destinada para parqueadero de 50 vehículos pequeños aproximadamente, parqueadero ubicado frente a las instalaciones – construcciones del inmueble ubicado en la calle 224 No. 9 - 75 de Bogotá).

PRECIO DE LA RENTA: El precio de la renta – canon por el uso y goce de las siete (7) canchas de fútbol y el parqueadero, objeto del presente contrato de arriendo será por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE. ($8.000.000) M/cte., mensuales.

FORMA DE PAGO: El valor del canon de arrendamiento será cancelado en efectivo por medio de consignación a la cuenta No. 110012031012 del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales (Calle 14 No. 7 32) proceso No. 11001310301220000066101 o personalmente al ARRENDADOR señor WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO o a quien haga sus veces de administrador - Secuestre.

SERVICIOS PUBLICOS: Las partes acuerdan que el valor del servicio de energía se cobrara de acuerdo a un porcentaje dependiendo el uso o beneficio que tenga cada arrendatario por este servicio tal como quedo registrado en el acta de la reunión (la cual fue firmada entre los arrendatarios del inmueble y el secuestre - administrador desde el principio), donde se pactó que el porcentaje será en este caso del diez por ciento (10%) de la factura, esto será hasta nueva orden del administrador actual – secuestre o quien haga sus veces.

TERMINO DE DURACION: Teniendo en cuenta que el proceso jurídico en el cual está involucrado el inmueble donde están ubicadas las canchas y el parqueadero materia de la presente negociación se encuentra en etapa de remate, se fija que para el presente contrato de arrendamiento, la vigencia será por un término único de diez (10) meses contados desde el día primero (1) de Febrero del año 2018, hasta el treinta (30) de Noviembre del año 2018.

PARAGRAFO: ES IMPORTANTE RECORDAR QUE LA SOLICITUD DE ENTREGA DE LAS CANCHAS Y EL PARQUEDERO ESTA SUJETA AL DESARROLLO DEL PROCESO QUE CURSA EN EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO Y/O JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION.

PROHIBICION DE SUBARRENDAR: Durante el término del presente contrato de arrendamiento se le prohíbe al arrendatario subarrendar todas o cada una de las canchas de futbol, haciendo la claridad que por su actividad comercial solamente podrá ALQUILAR dichas áreas de terreno o canchas de futbol por DIAS O HORAS.

PENA POR INCUMPLIMIENTO: Si el ARRENDATARIO, incumpliere cualquiera de las obligaciones que por el presente contrato contrae, se obliga a cancelar a título de pena a favor del ARRENDADOR la suma equivalente a dos (2) canones de arrendamiento mensuales conforme al Artículo 1601 del C.C.

DAÑOS Y PERJUICIOS: El arrendatario pagará los daños y perjuicios ocasionados al inmueble por cualquiera acto que por su culpa o dolo se realicen, indistintamente de las acciones judiciales (penales) a que diere lugar.

INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones del arrendatario conforme al presente contrato de arrendamiento dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble.

MANIFESTACION ESPECIAL - PAZ Y SALVO: El arrendatario manifiesta y certifica que al momento de la entrega de las siete (7) canchas de futbol y del parqueadero no solicitara ningún valor de prima comercial o por mejoras, ya que estos arreglos han sido cubiertos y realizados por el secuestre actual (WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO).

PARAGRAFO: Igualmente se aclara que la colaboración de MAZONVER en la asesoría profesional y la mano de obra necesaria para el mejoramiento de las siete (7) canchas de futbol y de las otras áreas adicionales que se están adecuando dentro del inmueble, ha sido

cancelados en su momento, indicando con la presente que entre el arrendatario y el arrendador se encuentran a paz y salvo por todo concepto hasta la fecha de finalización del presente contrato de arrendamiento.

En constancia de conformidad y aceptación se firma en 2 ejemplares.

EL ARRENDADOR:

.....

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C. C. 79.660.441 de Bogotá
Carrera 9 No. 14 - 36 Oficina 504.

EL ARRENDATARIO:

.....

DOLFUS JAVIER BELTRAN PEÑUELA
C. C. 3.033.535 de Gama – C/marca
Representante MAZONVER
Calle 224 No. 9 – 75 Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

54519

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079660441 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- -- Firma autógrafa -- --

3pvoguimlfgc
02/02/2018 - 14:26:19:196

DOLFUS JAVIER POMPILIO BELTRAN PEÑUELA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003033535 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

------- Firma autógrafa ------

3nl0lua88stg
02/02/2018 - 14:29:37:836

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este *folio* se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y que contiene la siguiente información BIEN INMUEBLE.

VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA

Notaria cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3pvoguimlfgc

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Bogotá D.C., el primero (01) de febrero del año 2019. Nos hemos reunido:

De una parte **WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.660.441 de Bogotá, actuando en calidad de SECUESTRE (Auxiliar de la Justicia en ejercicio de sus funciones en la administración del bien) dentro del proceso No. 2000 – 0661 que cursa en el juzgado doce (12) Civil del Circuito de Bogotá, quien para el presente contrato, se denominara El ***ARRENDADOR.***

Y de la otra parte **DOLFUS JAVIER BELTRAN PEÑUELA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.033.535 de Gama – Cmarca, en calidad de Gerente y Representante de MAZONVER E.U. Nit: 900.135.937-0 Quien para el presente contrato se denominara El ***ARRENDATARIO:***

Nos hemos reunido con el fin de celebrar un contrato de arriendo el cual se regirá por las siguientes clausulas:

OBJETO DEL CONTARTO DE ARRIENDO: Conceder el uso y el goce de siete (7) canchas de fútbol en grama natural (pasto) para uso o alquiler de actividades deportivas, eventos y conciertos. Las cuales se encuentran dentro en el inmueble y un parqueadero con área aproximada de 600 m2 (zona pavimentada en concreto, destinada para parqueadero de 50 vehículos pequeños aproximadamente, parqueadero ubicado frente a las instalaciones – construcciones del inmueble) ubicados en la calle 224 No. 9 - 75 de Bogotá.

PRECIO DE LA RENTA: El precio de la renta – canon por el uso y goce de las siete (7) canchas de fútbol y el parqueadero, objeto del presente contrato de arriendo será por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS DE PESOS MCTE. ($8.500.000) M/cte., mensuales.

FORMA DE PAGO: El valor del canon de arrendamiento será cancelado en efectivo por medio de consignación a la cuenta No. 110012033012 del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales (Calle 14 No. 7 36) proceso No. 110013103012200000066101 o personalmente al ARRENDADOR señor WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO como administrador judicial Secuestre.

SERVICIOS PUBLICOS: Las partes acuerdan que el valor del servicio de energía se cobrara de acuerdo a un porcentaje dependiendo el uso o beneficio que tenga cada arrendatario por este servicio, tal como quedo registrado en el acta de la reunión donde se analizó detalladamente este tema (la cual fue firmada entre los arrendatarios del inmueble y el secuestre) donde se pactó que el porcentaje será en este caso del diez por ciento (10%) de la factura mensual, esto será hasta nueva orden del administrador actual – secuestre o quien haga sus veces.

TERMINO DE DURACION: Teniendo en cuenta que el proceso jurídico en el cual está involucrado el inmueble donde están ubicadas las canchas y el parqueadero materia de la presente negociación se encuentra en etapa de remate, se fija que para el presente contrato de arrendamiento, la vigencia será por un **TÉRMINO ÚNICO** de diez (10) meses contados desde el día primero (1) de Febrero del año 2019, hasta el treinta (30) de Noviembre del año 2019.

PARAGRAFO: ES IMPORTANTE RECORDAR QUE LA SOLICITUD DE ENTREGA DE LAS CANCHAS Y EL PARQUEDERO ESTA SUJETA AL DESARROLLO DEL PROCESO QUE CURSA EN EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO Y/O JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION.

PROHIBICION DE SUBARRENDAR: Durante el término del presente contrato de arrendamiento se le prohíbe al arrendatario subarrendar todas o cada una de las canchas de fútbol, haciendo la claridad que por su actividad comercial solamente podrá ALQUILAR dichas áreas de terreno o canchas de futbol por DIAS O HORAS.

PENA ECONOMICA POR INCUMPLIMIENTO: SI el ARRENDATARIO, incumpliere cualquiera de las obligaciones que por el presente contrato contrae, se obliga a cancelar a título de pena a favor del ARRENDADOR la suma equivalente a dos (2) canones de arrendamiento mensuales conforme al Artículo 1601 del C.C.

DAÑOS Y PERJUICIOS: El arrendatario pagará los daños y perjuicios ocasionados al inmueble por cualquiera acto que por su culpa o dolo se realicen, adistintamente de las acciones judiciales (penales) a que diere lugar.

SANCION POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones del arrendatario conforme al presente contrato de

arrendamiento dará derecho a arrendador para dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble.

MANIFESTACION ESPECIAL: El arrendatario manifiesta y certifica que al momento de la entrega de las siete (7) canchas de futbol y del parqueadero no solicitara ningún valor de prima comercial o por mejoras, ya que estos arreglos han sido cubiertos y realizados por el secuestre actual (WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO) periódicamente.

PARAGRAFO: Igualmente se aclara que la colaboración de MAZONVER en la asesoría profesional, maquinaria y mano de obra necesaria para el mantenimiento de las siete (7) canchas de futbol y para el mejoramiento de las otras áreas deportivas adicionales que se están adecuando dentro del inmueble, han sido pagados en su momento o en contraprestación por la autorización de utilizar todos los ingresos del inmueble en algunos eventos o conciertos que involucraron parte de él.

PAZ Y SALVO: Con la firma del presente contrato el arrendatario y el arrendador manifiestan encontrarse a paz y salvo por todo concepto hasta la fecha de finalización del presente contrato de arrendamiento.

En constancia de conformidad y aceptación se firma en 2 ejemplares uno para cada parte

EL ARRENDADOR:

.....

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO

C. C. 79.660.441 de Bogotá

Carrera 9 No. 14 - 36 Oficina 504

EL ARRENDATARIO:

.....

DOLFUS JAVIER BELTRAN PEÑUELA

C. C. 3.033.535 de Gama – C/marca

Representante MAZONVER

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP [illegible] y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

SORLUS JAVIER POMPILIO BELTRAN PEÑUELA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP [illegible] y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

NELCY ESPERANZA LÓPEZ PÁEZ

Notaria cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 2686ss[illegible]

[redacted]

8

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR OCUPACION

En Bogotá D.C.; Treinta y uno (31) de Enero del año 2020. Nos hemos reunido:

De una parte **WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.660.441 de Bogotá, actuando en calidad de SECUESTRE (Auxiliar de la Justicia en ejercicio de sus funciones en la administración del bien) dentro del proceso No. 2000 0661 que cursa en el Juzgado doce (12) Civil del Circuito de Bogotá, quien para el presente contrato, se denominara ***EL ARRENDADOR.***

Y de la otra parte **DOLFUS JAVIER BELTRAN PEÑUELA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.033.535 de Gama - C/marca, en calidad de Gerente y Representante de MAZONVER E.U. Nit: 900.135.937-0 Quien para el presente contrato se denominara EL ***ARRENDATARIO:***

Nos hemos reunido con el fin de celebrar un contrato de arriendo por ocupación el cual se regirá por las siguientes clausulas:

OBJETO DEL CONTRATO DE ARRIENDO: Concederi el uso y el goce de 8 canchas de futbol y la zona de parqueadero para vehículos pequeños, ubicadas dentro del inmueble ubicado en la calle 224 No. 9 75 de Bogotá.

PRECIO DE LA RENTA: El precio de la renta o canon por el uso y goce de las ocho (8) canchas de fútbol y la zona de parqueadero para vehículos pequeños, objeto del presente contrato de arriendo por ocupación será por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. ($10.500.000) M/cte. mensuales de ser ocupadas todas las ocho canchas de futbol, representados así:

-Ocho (8) canchas de fútbol once (11 jugadores por equipo) en grama natural (pasto), áreas de terreno destinadas para uso deportivo, eventos, conciertos y/o alquiler de otras actividades comerciales, a $1.100.000 por cada cancha de futbol mensual.....valor $8.800.000

Zona de parqueadero para vehículos, ubicado dentro del inmueble.....valor $1.700.000

PARAGRAFO: DE OCUPARSE O UTILISARCE TODAS LAS OCHO (8) CANCHAS DE FUTBOL Y EL PARQUEADERO EL TOTAL DEL CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL SERIA POR EL VALOR DE $10.500.000 CANCELADOS MES VENCIDO, PARA LO CUAL SE LIQUIDARA DIARIAMENTE, REPRESENTADOS EN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($350.000) POR CADA CANCHA INCLUYENDO EL PARQUEDERO, PARA LO CUAL SE REALIZARAN UNAS PLANILLAS DE CONTROL FIRMADA POR AMBAS PARTES.

FORMA DE PAGO: EL valor del canon de arrendamiento será cancelado en efectivo por medio de consignación a la cuenta No. 110012031012 del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales (Calle 14 No. 7 32) proceso No. 11001310301220000066101 o personalmente al ARRENDADOR el señor WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO como administrador judicial – Secuestre.

SERVICIOS PUBLICOS: Las partes acuerdan que el valor del servicio de energía se cobrara de acuerdo a un porcentaje dependiendo el uso o beneficio que tenga cada arrendatario por este servicio, tal como quedo registrado en el acta de la reunión donde se analizó detalladamente este tema (la cual fue firmada entre los arrendatarios del inmueble y el secuestre) donde se pactó que el porcentaje será en este caso del diez por ciento (10%) de la factura mensual, esto será hasta nueva orden del administrador judicial – secuestre o quien haga sus veces.

TERMINO DE DURACION: Teniendo en cuenta que el proceso jurídico en el cual está involucrado el inmueble donde están ubicadas las canchas y el parqueadero materia de la presente negociación se encuentra en etapa de remate, se fija que para el presente contrato de arrendamiento por ocupación, la vigencia será por un **TÉRMINO ÚNICO** de diez (10) meses contados a partir del día primero (1) de Febrero del año 2020, hasta el treinta (30) de Noviembre del año 2020.

PROHIBICION DE SUBARRENDAR: Durante el término del presente contrato de arrendamiento se le prohíbe al arrendatario subarrendar todas o cada una de las canchas de futbol, haciendo la claridad que por su actividad comercial solamente podrá ALQUILAR dichas áreas de terreno o canchas de futbol por DIAS O HORAS.

PENA ECONOMICA POR INCUMPLIMIENTO: Si el ARRENDATARIO, incumpliere cualquiera de las obligaciones que por el presente contrato contrae, se obliga a cancelar a título de pena a favor del ARRENDADOR la suma

equivalente a dos (2) canones de arrendamiento mensuales conforme al Artículo [illegible] del C...

DAÑOS Y PERJUICIOS: El arrendatario pagará los daños y perjuicios ocasionados al inmueble por cualquiera acto que por su culpa o dolo se realicen, indistintamente de las acciones judiciales (penales) a que diere lugar.

SANCION POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones del arrendatario conforme al presente contrato de arrendamiento dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble.

MANIFESTACION ESPECIAL: El arrendatario manifiesta y certifica que al momento de la entrega de las ocho (8) canchas de futbol, baños, camerinos y del área de parqueadero no solicitara ningún valor de prima comercial o por mejoras, ya que estos arreglos han sido cubiertos y realizados por el secuestre actual (WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO) periódicamente.

PAZ Y SALVO: Con la firma del presente contrato el arrendatario y el arrendador manifiestan encontrarse a paz y salvo por todo concepto hasta la fecha de finalización del presente contrato de arrendamiento.

ANEXO ESPECIAL: La cancha de futbol número nueve será utilizada de forma intercalada con las otras ocho canchas, para hacerle mantenimiento preventivo y correctivo, dejando descansar una cancha cada mes, debido al estado actual.

En constancia de conformidad y aceptación se firma en 2 ejemplares uno para cada parte.

EL ARRENDADOR:

WILSON ALDEMAR PEREZ S.
C. C. 79.660.441 de Bogotá
Carrera 9 No. 14 - 36 Oficina 504.

EL ARRENDATARIO:

ROLFIS JAVIER BELTRAN F.
C.C.3.033.535 de Gama
Representante MAZONVER
Calle 224 No. 9 – 75 Bogotá

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Bogotá D.C.; a los diez (10) días del mes de Febrero del año 2021. Nos hemos reunido:

De una parte **WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.660.441 de Bogotá, actuando en calidad de SECUESTRE (Auxiliar de la Justicia en ejercicio de sus funciones en la administración del bien) dentro del proceso No. 2000 – 0661 que cursa en el Juzgado doce (12) Civil del Circuito de Bogotá, quien para el presente contrato, se denominara ***EL ARRENDADOR.***

Y de la otra parte **DOLFUS JAVIER BELTRAN PEÑUELA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.033.535 de Gama – C/marca, actuando en calidad de persona natural y/o actuando en calidad de gerente o representante legal de **MAZONVER E.U. Nit: 900.135.937-0**, quien para el presente contrato se denominara ***EL ARRENDATARIO.***

Con el fin de celebrar el presente contrato de arriendo el cual se regirá por las normas aplicables a la materia y en especial por las siguientes clausulas:

OBJETO DEL CONTRATO DE ARRIENDO: Conceder el uso y el goce de las siguientes áreas de terreno ubicadas en la calle 224 No. 9 – 75 de Bogotá:

1. Seis (6) canchas de fútbol once (11) en grama natural (pasto) para uso deportivo, eventos, conciertos y/o alquiler de otras actividades comerciales.
2. Zona de parqueadero para vehículos pequeños, ubicado dentro del inmueble.

PRECIO DE LA RENTA: El precio de la renta – canon por el uso y goce de las seis (6) canchas de fútbol y el parqueadero, es tenido en cuenta por todas las consecuencias que ha generado el tema de la pandemia del Covid en la actualidad, por lo cual las partes fijan el valor en SIETE MILLONES DE PESOS MCTE. ($7.000.000) M/cte. los cuáles serán cancelados mensualmente anticipados entre el día 11 y el día 15 de cada mes.

NOTA: Se calcula en $1.000.000 cada cancha de futbol y $1.000.000 la zona de parqueadero por la difícil situación que atraviesa las actividades que no son esenciales en esta época del Covid, que afecta el comercio en general pero más en los escenarios deportivos como es bien sabido por toda la comunidad en general.

FORMA DE PAGO: El valor del canon de arrendamiento será cancelado en efectivo por medio de consignación a la cuenta No. 110012031012 del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales (Calle 14 No. 7 32) proceso No. 11001310301220000066101 o personalmente al ARRENDADOR el señor WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO como administrador judicial - Secuestre.

SERVICIOS PUBLICOS: Las partes acuerdan que el valor del servicio de energía se cobrara de acuerdo a un porcentaje, dependiendo el uso o beneficio que tenga cada arrendatario por este servicio, tal como quedo registrado en el acta de la reunión donde se analizó detalladamente este tema (la cual fue firmada entre los arrendatarios del inmueble y el secuestre) donde se pactó que el porcentaje será en este caso del diez por ciento (10%) de la factura mensual, esto será hasta nueva orden del administrador judicial secuestro o quien haga sus veces.

TERMINO DE DURACION: Teniendo en cuenta que el proceso jurídico en el cual está involucrado el inmueble donde están ubicadas las canchas y el parqueadero materia de la presente negociación se encuentra en etapa de remate, se fija que para el presente contrato de arrendamiento, la vigencia será por un **TÉRMINO ÚNICO** de diez (10) meses contados a partir del día once (11) de Febrero del año 2021 hasta el diez (10) de Diciembre del año 2021.

PARAGRAFO: ES IMPORTANTE RECORDAR QUE LA SOLICITUD DE ENTREGA DE LAS CANCHAS Y EL PARQUEDERO ESTA SUJETA AL DESARROLLO DEL PROCESO QUE CURSA EN EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO Y/O JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA.

PROHIBICION DE SUBARRENDAR: Durante el término del presente contrato de arrendamiento se le prohíbe al arrendatario subarrendar todas o cada una de las canchas de futbol, haciendo la claridad que por su actividad comercial solamente podrá ALQUILAR dichas áreas de terreno o canchas de fútbol por DIAS O HORAS.

PENA ECONOMICA POR INCUMPLIMIENTO: Si el ARRENDATARIO, incumpliere cualquiera de las obligaciones que por el presente contrato contrae, se obliga a cancelar a título de pena a favor del ARRENDADOR la suma equivalente a dos (2) cánones de arrendamiento mensuales conforme al Artículo 1601 del C.C.

DAÑOS Y PERJUICIOS: El arrendatario pagará los daños y perjuicios ocasionados al inmueble por cualquiera acto que por su culpa o dolo se realicen, indistintamente de las acciones judiciales (penales) a que diere lugar.

SANCION POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones del arrendatario conforme al presente contrato de arrendamiento dará

derecho al arrendador para dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble.

MANIFESTACION ESPECIAL: El arrendatario manifiesta y certifica que al momento de la entrega de las canchas de futbol, baños, camerinos y del área de parqueadero no solicitara ningún valor de prima comercial o por mejoras, ya que estos arreglos han sido cubiertos y realizados por el secuestre actual (WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO) periódicamente.

PAZ Y SALVO: Con la firma del presente contrato el arrendatario y el arrendador manifiestan encontrarse a paz y salvo por todo concepto hasta la fecha de finalización del presente contrato de arrendamiento.

PANDEMIA - CUARENTENAS: Por el tema de la pandemia del Covid-19, las partes acuerdan que de presentarse un eventual cierre de los establecimientos por cuarentenas o sellamientos ordenadas por cualquier autoridad municipal, distrital o nacional, los cánones de arrendamientos se congelaran automáticamente por cualquier de estos motivos hasta que se vuelvan a ordenar recibir y/o funcionar las actividades comerciales que se prestan en este inmueble.

En constancia de conformidad y aceptación se firma en 2 ejemplares uno para cada parte.

EL ARRENDADOR:

.....

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C. C. 79.660.441 de Bogotá
Carrera 9 No. 14 - 36 Oficina 504.

EL ARRENDATARIO:

.....

DOLFUS JAVIER BELTRAN PEÑUELA
C. C. 3.033.535 de Gama – C/marca
Calle 224 No. 9 – 75 Bogotá

[redacted]

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Bogotá D.C.; veinte (20) días del mes de Octubre del año 2015. Nos hemos reunido:

De una parte **WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.660.441 de Bogotá, actuando en calidad de SECUESTRE (Auxiliar de la Justicia en ejercicio de sus funciones en la administración del bien) dentro del proceso No. 2000 – 0661 que cursa en el juzgado doce (12) Civil del Circuito de Bogotá, quien para el presente contrato se denominara EL ***ARRENDADOR.***

Y de la otra parte **DAVID ESTEBAN ALBARRACIN GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.559 de Bogotá – C/marca, Quien para el presente contrato se denominara ***EL ARRENDATARIO:***

Y **CAMILO ANDRES CUBILLOS RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.006.875 de Bogotá – C/marca, Quien para el presente contrato se denominara ***EL CO-ARRENDATARIO:***

Nos hemos reunido con el fin de celebrar el presente contrato de arriendo el cual se regirá por las normas aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

[redacted]

OBJETO DEL CONTRATO DE ARRIENDO: Conceder el uso y el goce de una área aproximada de cuatro mil metros cuadrados (4.000m2) de terreno para instala una cancha de juego de Paintball, correspondiente a la esquina costado sur-occidental del lote. – APROXIMADA

DIRECCION DEL BIEN INMUEBLE: El área de terreno se encuentra ubicado dentro de la antigua sede del Club Los Millonarios dirección Calle 224 No. 9 – 75 al norte de la ciudad capital.

PRECIO DE LA RENTA- CANON: El precio de la renta – canon por el uso y goce del área de terreno objeto del presente contrato de arriendo es por la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE. ($1.000.000) M/cte., mensuales. Pagaderos en efectivo y consignados a la cuenta No. 110012031012 del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales (Calle 14 No. 7 32) o personalmente al ARRENDADOR Y/O ADMINISTRADOR señor WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO dentro de los primeros cinco días calendario de cada mes o a quien haga sus veces.

AUMENTO: El precio de la renta se aumentará de acuerdo al uso del terreno, lo anterior teniendo en cuenta el estado y el mantenimiento que requiere el terreno para colocarlo útil para cualquier actividad en la actualidad.

TERMINO DE DURACION: El presente contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses contados desde el día uno (1) de Noviembre del año 2015, hasta el día treinta y uno (31) de Octubre del año 2016. Prorrogables

[redacted]

automáticamente de no avisar su terminación por cualquiera de las partes con tres (3) meses de anticipación.

PARAGRAFO 2: ES IMPORTANTE ACLARAR QUE LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL TERRENO ESTA SUJETA AL DESARROLLO DEL PROCESO JURIDICO QUE CURSA EN EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO. TAL COMO FUE LA ENTREGA DEL INMUEBLE AL SECUESTRE (LA CUAL SE REALIZO CONFORME A UNA ORDEN JUDICIAL A TRAVES DE UN DESPACHO COMISORIO POR INTERMEDIO DE LA INSPECCION DE POLICIA DE LA ZONA DE USAQUEN).

PERIODO DE GRACIA: Teniendo en cuenta el regular estado del terreno, las partes acuerdan un periodo de gracia de dos (2) meses sin pago del canon de arrendamiento, lo anterior con el objetivo que los ARRENDATARIOS puedan acondicionar dentro ese tiempo el campo de terreno a para la actividad comercial (instalación cancha de paintball), este periodo será del 01 de Noviembre hasta el 31 de Diciembre del 2015.

SERVICIOS PUBLICOS: El costo de los servicios públicos domiciliarios de aseo, y energía eléctrica., estarán a cargo del ARRENDATARIO según el porcentaje acordado al uso del servicio.

En caso de corte, desconexión o suspensión de cualquiera de los servicios públicos domiciliarios por la omisión del ARRENDATARIO en el pago, su reinstalación será por cuenta del mismo, quién además en caso de causar perjuicios al ARRENDADOR se los resarcirá por completo. Todos los servicios antes mencionados que sean a cargo del ARRENDATARIO serán pagaderos hasta el último día en que se tenga el bien inmueble en su poder. Si el

ARRENDADOR hiciere el pago total de los servicios públicos, el valor que le corresponda al otro contratante, el valor de ellas podrá ser exigido al ARRENDATARIO en cualquier momento, por vía ejecutiva con la sola presentación de los comprobantes respectivos.

EL ARRENDATARIO, entregará a la terminación de este contrato las instalaciones de los mencionados servicios en perfecto estado de funcionamiento. El ARRENDATARIO, se compromete a pagar los impuestos de Industria y Comercio, patentes de funcionamiento, patentes de sanidad y demás requisitos a que haya lugar y sus renovaciones si son del caso, mientras tenga a cargo el inmueble, responderá de cualquier suma que se salga a deber al Distrito Capital o de cualquier autoridad competente que lo requiera basta con la simple presentación de la cuenta de cobro o requerimiento, pues el ARRENDADOR, ni solicita, ni se obliga en forma alguna al pago de tales impuestos o solicitudes.

PENA POR INCUMPLIMIENTO: Si el ARRENDATARIO o el CO-ARRENDATARIO, incumplieren cualquiera de las obligaciones que por el presente contrato contrae, se obliga a cancelar a título de pena a favor del ARRENDADOR la suma equivalente a dos (2) canones de arrendamiento mensuales conforme al Artículo 1601 del C.C.

DESTINACION: EL ARRENDATARIO Y EL CO-ARRENDATARIO se comprometen a utilizar el área de terreno, objeto de este contrato para uso exclusivo de actividades deportivas especialmente adecuarla para cancha de Paintball. (juego de pistolas con bolas de pintura).

CESION: EL ARRENDATARIO Y EL CO-ARRENDATARIO NO podrán ceder el contrato sin previa autorización por escrito por parte del ARRENDADOR o quien haga su veces de administrador - Secuestre.

REPARACIONES: EL ARRENDATARIO Y EL CO- ARRENDATARIO se obligan a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por actividades de él, los daños que sean ajenos al ARRENDATARIO deben informarse inmediatamente al ARRENDADOR o a quien está a cargo de la administración del inmueble, de lo contrario por su omisión, en todos los casos EL ARRENDATARIO Y EL CO-ARRENDATARIO responderán. En cuanto a las mejoras le queda absolutamente prohibido ejecutarlas, en caso de hacerlas es con previa autorización del ARRENDADOR, al momento de restituir el inmueble, podrá el ARRENDADOR solicitar que las retire y entregue el bien inmueble objeto del presente contrato en el estado en que se recibió inicialmente, o perderlas a favor del ARRENDADOR, sin que pueda reclamar suma alguna por tal concepto.

INSPECCION: EL ARRENDATARIO Y EL CO-ARRENDATARIO permitirán en cualquier tiempo las visitas que el arrendador considere realizar para constatar el estado y la conservación del inmueble o circunstancias que sean de su interés.

DAÑOS Y PERJUICIOS: EL ARRENDATARIO Y EL CO-ARRENDATARIO pagarán los daños y perjuicios ocasionados al inmueble o persona por cualquiera acto que por su culpa o dolo, indistintamente de las acciones judiciales (penales) a que diere lugar.

INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones del ARRENDATARIO Y EL CO-ARRENDATARIO dará derecho al arrendador para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley. EL ARRENDATARIO Y EL CO-ARRENDATARIO renuncia a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución establecida en el artículo 2035 del Código Civil.

En constancia de conformidad y aceptación se firma en dos (2) ejemplares una para cada parte.

EL ARRENDADOR,

.....

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C. C. 79.660.441 de Bogotá
Carrera 9 No. 13 - 36 Oficina 310.
Cel: 311- 543 15 82

EL ARRENDATARIO,

FIRMA QUE SE AUTENTICA

.....

DAVID ESTEBAN ALBARRACIN GONZALEZ
C. C. 79.988.559 Bogotá – C/marca
Calle 57 B. No. 50 – 50 Bloque D22 Apto. 419
CeL. 314 – 299 94 10

[redacted]

EL CO - ARRENDATARIO,

.....

CAMILO ANDRES CUBILLOS RAMIREZ

C. C. 80.006.875 Bogotá – C/marca

Calle 12 A No. 71 C 21 Torre 10 Apto. 101 CeL. 321-479 58 67

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Artículo 34 Decreto Ley 2.148 de 1983

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el 29 de octubre de 2015, ante MANUEL JOSÉ CAROPRESE MÉNDEZ, Notario 3 del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0079660441 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

3fr7rm5a0z6o

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO, en el que aparecen como partes WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO y que contiene la siguiente información ARRENDAMIENTO AREA DEL TERRENO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 224 No 9 - 75 .

MANUEL JOSÉ CAROPRESE MÉNDEZ
Notario 3 del Círculo de Bogotá D.C.

(cuaderno 1) 2

256

OTRO SI

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Bogotá D.C.; Primero (1) de Noviembre del año 2016. Nos hemos reunido:

De una parte **WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.660.441 de Bogotá, actuando en calidad de SECUESTRE (Auxiliar de la Justicia en ejercicio de sus funciones en la administración del bien) dentro del proceso No. 2000 – 0661 que cursa en el juzgado doce (12) Civil del Circuito de Bogotá, quien para el presente contrato se denominara EL ***ARRENDADOR.***

Y de la otra parte **DAVID ESTEBAN ALBARRACIN GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.559 de Bogotá – C/marca, Quien para el presente contrato se denominara ***EL ARRENDATARIO:***

Y **CAMILO ANDRES CUBILLOS RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.006.875 de Bogotá – C/marca, Quien para el presente contrato se denominara ***EL CO-ARRENDATARIO:***

Nos hemos reunido con el fin de celebrar el presente contrato de arriendo el cual se regirá por las normas aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL CONTRATO DE ARRIENDO: Conceder el uso y el goce de un área aproximada de cuatro mil metros cuadrados (4.000 m2) de terreno para una cancha de juego de Paintball, correspondiente a la esquina costado sur-occidental del inmueble.

Nota: Dicha área de terreno se entrega totalmente vacía y debe ser entregada igualmente vacía, al momento de finalizar el presente contrato.

DIRECCION DEL BIEN INMUEBLE: El área de terreno se encuentra ubicado dentro de la antigua sede del Club Los Millonarios dirección actual Calle 224 No. 9 – 75 al norte de la ciudad de Bogotá.

PRECIO DE LA RENTA- CANON: El precio de la renta – canon por el uso y goce del área de terreno objeto del presente contrato de arriendo es por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS MCTE. ($1.100.000) M/cte., mensuales. Pagaderos en efectivo y consignados a la cuenta No. 110012031012 del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales (Calle 14 No. 7 32) o personalmente al ARRENDADOR Y/O ADMINISTRADOR señor WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO dentro de los primeros cinco días calendario de cada mes o a quien haga sus veces.

AUMENTO: El precio de la renta se aumentará de acuerdo al uso del terreno, lo anterior teniendo en cuenta el estado y el mantenimiento que requiere el terreno para colocarlo útil para cualquier actividad en la actualidad.

TERMINO DE DURACION: El presente contrato tendrá una vigencia única de doce (12) meses contados desde el día uno (1) de Noviembre del año 2016, hasta el día treinta y uno (31) de Octubre del año 2017. Prorrogables automáticamente de no avisar su terminación por cualquiera de las partes con tres (3) meses de anticipación.

PARAGRAFO 2: ES IMPORTANTE ACLARAR QUE LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL TERRENO ESTA SUJETA AL DESARROLLO DEL PROCESO JURIDICO QUE CURSA EN EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO. TAL COMO FUE LA ENTREGA DEL INMUEBLE AL SECUESTRE (LA CUAL SE REALIZO CONFORME A UNA ORDEN JUDICIAL A TRAVES DE UN DESPACHO COMISORIO POR INTERMEDIO DE LA INSPECCION DE POLICIA DE LA ZONA DE USAQUEN) O DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA.

SERVICIOS PUBLICOS: Teniendo en cuenta el uso del área de terreno y/o la actividad comercial que genera la cancha de paintball hasta la fecha actual donde se evidencia y se demuestra que no es necesario el servicio de

energía eléctrica, las partes acuerdan hasta nueva orden que el concepto de energía eléctrica estará incluido en el valor del canon de arrendamiento, tal como se había replanteado anteriormente en acta suscrita entre ambas partes.

PARAFRAFO: Sin embargo EL ARRENDATARIO, entregará a la terminación de este contrato las instalaciones y/o elementos de los mencionados servicios de una oficina que se les entrego en perfecto estado de funcionamiento.

PERMISOS Y LICENCIAS: El ARRENDATARIO se compromete a pagar los impuestos de Industria y Comercio, patentes de funcionamiento, patentes de sanidad y demás requisitos a que haya lugar y sus renovaciones si son del caso de los que le exija la ley o cualquier otra autoridad por su actividad comercial, mientras tenga este negocio en el inmueble arrendado, también responderá de cualquier suma que se salga a deber al Distrito Capital o de cualquier autoridad competente que lo requiera basta con la simple presentación de la cuenta de cobro o requerimiento, pues el ARRENDADOR, no se obliga de ninguna forma al pago de tales impuestos o solicitudes.

PENA POR INCUMPLIMIENTO: Si el ARRENDATARIO o el CO-ARRENDATARIO, incumplieren cualquiera de las obligaciones que por el presente contrato contrae, se obliga a cancelar a título de pena a favor del ARRENDADOR la suma equivalente a dos (2) canones de arrendamiento mensuales conforme al Artículo 1601 del C.C.

DESTINACION: EL ARRENDATARIO Y EL CO-ARRENDATARIO se comprometen a utilizar el área de terreno, objeto de este contrato para uso exclusivo de actividades deportivas especialmente adecuarla para cancha de Paintball. (juego de pistolas con bolas de pintura).

CESION: EL ARRENDATARIO Y EL CO-ARRENDATARIO NO podrán ceder el contrato sin previa autorización por escrito por parte del ARRENDADOR o quien haga su veces de administrador - Secuestre.

REPARACIONES: EL ARRENDATARIO Y EL CO- ARRENDATARIO se obligan a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por actividades de él, los daños que sean ajenos al ARRENDATARIO deben informarse inmediatamente al ARRENDADOR o a quien está a cargo de la administración del inmueble, de lo contrario por su omisión, en todos los casos EL ARRENDATARIO Y EL CO-ARRENDATARIO responderán. En cuanto a las mejoras le queda absolutamente prohibido ejecutarlas, en caso de hacerlas es con previa autorización del ARRENDADOR, al momento de restituir el inmueble, podrá el ARRENDADOR solicitar que las retire y entregue el bien inmueble objeto del presente contrato en el estado en que se recibió inicialmente, o perderlas a favor del ARRENDADOR, sin que pueda reclamar suma alguna por tal concepto.

INSPECCION: EL ARRENDATARIO Y EL CO-ARRENDATARIO permitirán en cualquier tiempo las visitas que el arrendador considere realizar para constatar el estado y la conservación del inmueble o circunstancias que sean de su interés.

DAÑOS Y PERJUICIOS: EL ARRENDATARIO Y EL CO-ARRENDATARIO pagarán los daños y perjuicios ocasionados al inmueble o persona por cualquiera acto que por su culpa o dolo, indistintamente de las acciones judiciales (penales) a que diere lugar.

INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones del ARRENDATARIO Y EL CO-ARRENDATARIO dará derecho al arrendador para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley. EL ARRENDATARIO Y EL CO-ARRENDATARIO renuncia a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución establecida en el artículo 2035 del Código Civil.

PAZ Y SALVO: El arrendatario manifiesta y certifica que al momento de la entrega de la cancha del paintball no solicitara ningún valor de prima comercial o por mejoras al terreno, ya que estos arreglos han sido cubiertos y realizados por el secuestre actual, tanto directamente o en convenio con

MAZONVER en (asesoría profesional y mano de obra necesaria para el mejoramiento del inmueble) junto al mayordomo señor GABRIEL ERNESTO FLOREZ LUNA, en contraprestación por la autorización de realizar algunos conciertos en el inmueble, indicando con la presente que se encuentra a paz y salvo por todo concepto hasta la fecha de finalización del presente contrato.

Las demás cláusulas del contrato tendrán la misma validez.

En constancia de conformidad y aceptación se firma en dos (2) ejemplares una para cada parte.

EL ARRENDADOR,

.....

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C. C. 79.660.441 de Bogotá
Carrera 9 No. 13 - 36 Oficina 310.
Cel: 311- 543 15 82

EL ARRENDATARIO,

.....

DAVID ESTEBAN ALBARRACIN GONZALEZ
C. C. 79.988.559 Bogotá – C/marca
Calle 57 B. No. 50 – 50 Bloque D22 Apto. 419
CeL. 314 – 299 94 10

EL CO - ARRENDATARIO,

.....

CAMILO ANDRES CUBILLOS RAMIREZ
C. C. 80.006.875 Bogotá – C/marca
Calle 12 A No. 71 C 21 Torre 10 Apto. 101 CeL. 321-479 58 67

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Bogotá D.C.; al primer (1) día del mes de Febrero del año 2018. Nos hemos reunido:

De una parte **WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.660.441 de Bogotá, actuando en calidad de SECUESTRE (Auxiliar de la Justicia en ejercicio de sus funciones en la administración del bien) dentro del proceso No. 2000 – 0661 que cursa en el juzgado doce (12) Civil del Circuito de Bogotá, quien para el presente contrato se denominara ***EL ARRENDADOR.***

Y de la otra parte **DAVID ESTEBAN ALBARRACIN GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.559 de Bogotá – C/marca Y **CAMILO ANDRES CUBILLOS RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.006.875 de Bogotá – C/marca, Quienes para el presente contrato se denominaran ***LOS ARRENDATARIOS:***

Nos hemos reunido con el fin de celebrar el presente contrato de arriendo el cual se regirá por las normas aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL CONTRATO DE ARRIENDO: Conceder el uso y el goce de una área aproximada de cuatro mil metros cuadrados (4.000 m2) de terreno ubicado el costado sur-occidental del inmueble con la nomenclatura Calle 224 No. 9 – 75 al norte de la ciudad capital antigua sede del Club Los Millonarios, para instala un juego de Paintball.

PRECIO DE LA RENTA- CANON: El precio acordado por la renta objeto del presente contrato de arriendo será por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($1.200.000) M/cte., mensuales.

FORMA DE PAGO: EL valor del canon de arrendamiento será cancelado en efectivo por medio de consignación a la cuenta No. 110012031012 del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales (Calle 14 No. 7 - 32) proceso No. 11001310301220000066101 o personalmente al ARRENDADOR señor WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO o a quien haga sus veces de administrador Secuestre.

SERVICIOS PUBLICOS: Las partes acuerdan que el valor del servicio de energía se cobrara de acuerdo a un porcentaje dependiendo el uso o beneficio que tenga cada arrendatario por este servicio tal como quedo registrado en el acta de la reunión (la cual fue firmada entre los arrendatarios del inmueble y el secuestre – administrador desde el principio), donde se pactó que el porcentaje será en este caso del diez por ciento (10%) de la factura, esto será hasta nueva orden del administrador actual – secuestre o quien haga sus veces.

TERMINO DE DURACION: Teniendo en cuenta que el proceso jurídico en el cual está involucrado el inmueble donde está ubicado el local materia de la presente negociación se encuentra en etapa de remate, se fija para el presente contrato de arrendamiento la vigencia será por un término único de diez (10) meses contados desde el día primero (1) de Febrero del año 2018, hasta el treinta (30) de Noviembre del año 2018.

PARAGRAFO: ES IMPORTANTE RECORDAR QUE LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL LOCAL ESTA SUJETA AL DESARROLLO DEL PROCESO JURIDICO QUE CURSA EN EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO Y/O JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION.

PROHIBICION DE SUBARRENDAR: Durante el término del presente contrato de arrendamiento se le prohíbe a los arrendatarios subarrendar toda o en parte del área arrendada.

PENA POR INCUMPLIMIENTO: Si los ARRENDATARIOS, incumplieren cualquiera de las obligaciones que por el presente contrato contrae, se obligan a cancelar a título de pena a favor del ARRENDADOR la suma equivalente a dos (2) canones de arrendamiento mensuales.

DAÑOS Y PERJUICIOS: Los arrendatarios pagarán los daños y perjuicios ocasionados al inmueble por cualquiera acto que por su culpa o dolo se realicen, indistintamente de las acciones judiciales (penales) a que diere lugar.

INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones de los arrendatarios conforme al presente contrato de arrendamiento dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble.

MANIFESTACION ESPECIAL – PAZ Y SALVO: Los arrendatarios manifiesta que al momento de la entrega del área de terreno no solicitara ningún valor de prima comercial o mejoras al terreno ya que estas han sido cubiertas y realizadas por el secuestre actual (WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO).

En constancia de conformidad y aceptación se firma en 2 ejemplares una para cada parte.

EL ARRENDADOR,

.....

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C. C. 79.660.441 de Bogotá
Carrera 9 No. 14 - 36 Oficina 504.
Cel: 311- 543 15 82

LOS ARRENDATARIOS,

.....

DAVID ESTEBAN ALBARRACIN GONZALEZ
C. C. 79.988.559 Bogotá – C/marca
Calle 166 No. 9 – 45 Apto. 1107 Torre 2.
Celular: 310 – 574 00 22

.....

CAMILO ANDRES CUBILLOS RAMIREZ
C. C. 80.006.875 Bogotá – C/marca
Calle 11 C No. 73 – 52 Torre 4 Apto. 502
Celular: 321 – 479 58 67

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

54506

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DAVID ESTEBAN ALBARRACIN GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079988559 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

76x6crej3trw
02/02/2018 - 12:43:43:204

CAMILO ANDRES CUBILLOS RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080006875 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

648b8x1t6bnd
02/02/2018 - 12:44:37:939

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y que contiene la siguiente información BIEN INMUEBLE .

VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA
Notaria cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 76x6crej3trw

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

61370

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079660441 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

3xl8ynchag9
05/02/2018 - 11:02:31:542

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AUTENTICACION y que contiene la siguiente información CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 224 No. 9 - 75.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
Notario siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3xl8ynchag9

4

201

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Bogotá D.C.; al veintinueve (29) día del mes de Mayo del año 2018. Nos hemos reunido:

De una parte **WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.660.441 de Bogotá, actuando en calidad de SECUESTRE (Auxiliar de la Justicia en ejercicio de sus funciones en la administración del bien) dentro del proceso No. 2000 – 0661 que cursa en el juzgado doce (12) Civil del Circuito de Bogotá, quien para el presente contrato se denominara ***EL ARRENDADOR.***

Y de la otra parte **DAVID ESTEBAN ALBARRACIN GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.559 de Bogotá – C/marca Y **CAMILO ANDRES CUBILLOS RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.006.875 de Bogotá – C/marca, Quienes para el presente contrato se denominaran ***LOS ARRENDATARIOS***:

Nos hemos reunido con el fin de celebrar el presente contrato de arriendo el cual se regirá por las normas aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL CONTRATO DE ARRIENDO: Conceder el uso y el goce de una área aproximada de tres mil metros cuadrados (3.000 m2) de terreno ubicado en la esquina del predio correspondiente al costado sur-occidental del inmueble con la nomenclatura Calle 224 No. 9 – 75 al norte de la ciudad capital antigua sede del Club Los Millonarios, para instalar un campo para jugar Paintball.

PRECIO DE LA RENTA- CANON: El precio acordado por la renta objeto del presente contrato de arriendo será por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. ($500.000) M/cte., mensuales.

FORMA DE PAGO: EL valor del canon de arrendamiento será cancelado en efectivo por medio de consignación a la cuenta No. 110012031012 del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales (Calle 14 No. 7 - 32) proceso No. 11001310301220000066101 o personalmente al ARRENDADOR señor WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO o a quien haga sus veces de administrador - Secuestre.

25 214

SERVICIOS PUBLICOS: Teniendo en cuenta que el área de terreno materia de la negociación no utiliza servicio de energía, las partes acuerdan que el valor del canon de arrendamiento incluye el servicio de energía.

TERMINO DE DURACION: Teniendo en cuenta que el proceso jurídico en el cual está involucrado el inmueble donde está ubicado el área de terreno donde se va a instalar el segundo campo de Paintball materia de la presente negociación se encuentra en etapa de remate, se fija para el presente contrato de arrendamiento la vigencia será por un **TÉRMINO ÚNICO** de seis (6) meses contados desde el día primero (1) de Junio del año 2018, hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del año 2018.

PARAGRAFO: ES IMPORTANTE RECORDAR QUE LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL AREA DE TERRENO, MATERIA DE NEGOCIACION ESTA SUJETA AL DESARROLLO DEL PROCESO JURIDICO QUE CURSA EN EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO Y/O JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION.

PERIDO DE GRACIA: Las partes acuerdan conceder el primer mes de gracia, el cual será utilizado para adecuación del campo (colocar postes, mallas y demás elementos que requiera para adecuar el terreno para dicha actividad comercial).

PROHIBICION DE SUBARRENDAR: Durante el término del presente contrato de arrendamiento se le prohíbe a los arrendatarios subarrendar toda o en parte del área arrendada.

PENA POR INCUMPLIMIENTO: Si los ARRENDATARIOS, incumplieren cualquiera de las obligaciones que por el presente contrato contrae, se obligan a cancelar a título de pena a favor del ARRENDADOR la suma equivalente a dos (2) canones de arrendamiento mensuales.

DAÑOS Y PERJUICIOS: Los arrendatarios pagarán los daños y perjuicios ocasionados al inmueble por cualquiera acto que por su culpa o dolo se realicen, indistintamente de las acciones judiciales (penales) a que diere lugar.

INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones de los arrendatarios conforme al presente contrato de arrendamiento dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble.

MANIFESTACION ESPECIAL – PAZ Y SALVO: Los arrendatarios manifiestan que al momento de la entrega del área de terreno no solicitaran ningún valor de prima comercial o mejoras al terreno y retiraran los elementos instalados para el desarrollo de su actividad comercial (como son postes, mallas, etc.).

En constancia de conformidad y aceptación se firma en 2 ejemplares una para cada parte.

EL ARRENDADOR,

.....

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C. C. 79.660.441 de Bogotá
Carrera 9 No. 14 - 36 Oficina 504.
Cel: 311- 543 15 82

LOS ARRENDATARIOS,

.....

DAVID ESTEBAN ALBARRACIN GONZALEZ
C. C. 79.988.559 Bogotá – C/marca
Calle 166 No. 9 – 45 Apto. 1107 Torre 2.
Celular: 310 – 574 00 22

.....

CAMILO ANDRES CUBILLOS RAMIREZ
C. C. 80.006.875 Bogotá – C/marca
Calle 11 C No. 73 – 52 Torre 4 Apto. 502
Celular: 321 – 479 58 67

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

74217

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DAVID ESTEBAN ALBARRACIN GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079988559 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

5yj6ew0ztp4z
29/05/2018 - 11:37:09.762

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO .

VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA
Notaria cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5yj6ew0ztp4z

763

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

74215

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079660441 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

5lje5h4b6g9s
29/05/2018 - 11:34:44:054

CAMILO ANDRES CUBILLOS RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080006875 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

3pulqnau1lcv
29/05/2018 - 11:35:46:088

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO .

VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA
Notaria cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5lje5h4b6g9s

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Bogotá D.C.; a los Treinta y un (31) días del mes de Enero del año 2019. Nos hemos reunido:

De una parte **WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.660.441 de Bogotá, actuando en calidad de SECUESTRE (Auxiliar de la Justicia en ejercicio de sus funciones en la administración del bien) dentro del proceso No. 2000 – 0661 que cursa en el juzgado doce (12) Civil del Circuito de Bogotá, quien para el presente contrato se denominara ***EL ARRENDADOR.***

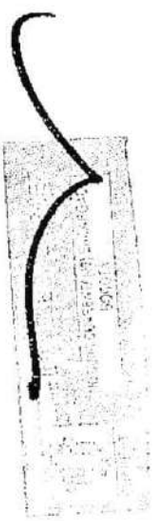

Y de la otra parte **DAVID ESTEBAN ALBARRACIN GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.559 de Bogotá – C/marca Y **CAMILO ANDRES CUBILLOS RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.006.875 de Bogotá – C/marca, Quienes para el presente contrato se denominaran ***LOS ARRENDATARIOS*:**

Nos hemos reunido con el fin de celebrar el presente contrato de arriendo el cual se regirá por las normas aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

***OBJETO DEL CONTRATO DE ARRIENDO*:** Conceder el uso y el goce de una área aproximada de siete mil metros cuadrados (7.000 m2) de terreno ubicado el costado sur-occidental del inmueble con la nomenclatura Calle 224 No. 9 – 75 al norte de la ciudad de Bogotá, para instalar un campo para canchas de juego de Paintball.

PRECIO DE LA RENTA- CANON: El precio acordado por la renta objeto del presente contrato de arriendo será por la suma de DOS MILLON DE PESOS MCTE. ($2.000.000) M/cte., mensuales.

FORMA DE PAGO: EL valor del canon de arrendamiento será cancelado en efectivo por medio de consignación a la cuenta No. 110012031012 del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales (Calle 14 No. 7 - 32) proceso No. 11001310301220000066101 o personalmente al ARRENDADOR señor WILSON

ALDEMAR PEREZ SARMIENTO o a quien haga sus veces de administrador - Secuestre.

SERVICIOS PUBLICOS: Las partes acuerdan que el valor del servicio de energía se cobrara de acuerdo a un porcentaje dependiendo el uso o beneficio que tenga cada arrendatario por este servicio, según reunión donde se analizó detalladamente este tema, donde se pactó que el porcentaje será en este caso del veinte por ciento (20%) de la factura mensual, esto será hasta nueva orden del administrador actual – secuestre o quien haga sus veces.

TERMINO DE DURACION: Teniendo en cuenta que el proceso jurídico en el cual está involucrado el inmueble donde está ubicado el área de terreno donde funcionaran las canchas de juego de Paintball materia de la presente negociación se encuentra en etapa de remate, se fija para el presente contrato de arrendamiento la vigencia será por un Diez (10) meses contados desde el día primero (1) de Febrero del año 2019, hasta el treinta (30) de Noviembre del año 2019.

PARAGRAFO: ES IMPORTANTE RECORDAR QUE LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL AREA DE TERRENO, MATERIA DE NEGOCIACION ESTA SUJETA AL DESARROLLO DEL PROCESO JURIDICO QUE CURSA EN EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO Y/O JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION.

PROHIBICION DE SUBARRENDAR: Durante el término del presente contrato de arrendamiento se les prohíbe a los arrendatarios subarrendar toda o en parte del área arrendada, haciendo la claridad que por su actividad comercial solamente podrá ALQUILAR dichas áreas de terreno o canchas por HORAS O DIAS.

PENA ECONOMICA POR INCUMPLIMIENTO: Si el ARRENDATARIO, incumpliere cualquiera de las obligaciones que por el presente contrato contrae, se obliga a cancelar a título de pena a favor del ARRENDADOR la suma equivalente a dos (2) canones de arrendamiento mensuales conforme al Artículo 1601 del C.C.

DAÑOS Y PERJUICIOS: El arrendatario pagará los daños y perjuicios ocasionados al inmueble por cualquiera acto que por su culpa o dolo se realicen, indistintamente de las acciones judiciales (penales) a que diere lugar.

SANCION POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones del arrendatario conforme al presente contrato de arrendamiento dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble.

MANIFESTACION ESPECIAL: Los arrendatarios manifiestan que al momento de la entrega del área de terreno no solicitaran ningún valor de prima comercial o mejoras al terreno, ya que estos arreglos han sido cubiertos y realizados por el secuestre actual (WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO) periódicamente y se comprometen a retirar todos los elementos instalados para el desarrollo de su actividad comercial (como son postes, mallas, llantas, carros, estivas, palos etc.),

PAZ Y SALVO : Con la firma del presente contrato el arrendatario y el arrendador manifiestan encontrarse a paz y salvo por todo concepto hasta la fecha de finalización del presente contrato de arrendamiento.

En constancia de conformidad y aceptación se firma en 2 ejemplares una para cada parte.

EL ARRENDADOR,

.....

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C. C. 79.660.441 de Bogotá
Carrera 9 No. 14 - 36 Oficina 504.
Cel: 311- 543 15 82

FIRMA QUE SE AUTENTICA
NOTARIA CUARENTA(40) DE BOGOTA

LOS ARRENDATARIOS,

.....

DAVID ESTEBAN ALBARRACIN GONZALEZ
C. C. 79.988.559 Bogotá – C/marca
Calle 166 No. 9 – 45 Apto. 1107 Torre 2.
Celular: 310 – 574 00 22

.....

CAMILO ANDRES CUBILLOS RAMIREZ
C. C. 80.006.875 Bogotá – C/marca
Calle 11 C No. 73 – 52 Torre 4 Apto. 502
Celular: 321 – 479 58 67

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

4087

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079660441 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

5z6jpstgnbcn
01/02/2019 - 15:09:52:160

CAMILO ANDRES CUBILLOS RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080006875 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

1duozbg1n5al
01/02/2019 - 15:10:25:557

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO .

REPÚBLICA DE COLOMBIA
E. LÓPEZ PÁEZ
Notaria Encargada
Cuarenta (40) de Bogotá D.C.

NELCY ESPERANZA LÓPEZ PÁEZ
Notaria cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5z6jpstgnbcn

DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

4097

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DAVID ESTEBAN ALBARRACIN GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079988559 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

68vozadpgc9k
01/02/2019 - 15:28:47:633

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO .

REPUBLICA DE COLOMBIA
NELCY E. LOPEZ PAEZ
Notaria Encargada
Notaría Cuarenta (40) de Bogotá D.C.

NELCY ESPERANZA LÓPEZ PÁEZ
Notaria cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Única de Transacción: 68vozadpgc9k

ESPACIO EN BLANCO

6 766

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Bogotá D.C.; treinta y uno (31) de Enero del año 2020. Nos hemos reunido:

De una parte **WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.660.441 de Bogotá, actuando en calidad de SECUESTRE (Auxiliar de la Justicia en ejercicio de sus funciones en la administración del bien) dentro del proceso No. 2000 – 0661 que cursa en el juzgado doce (12) Civil del Circuito de Bogotá, quien para el presente contrato se denominara ***EL ARRENDADOR.***

Y de la otra parte **DAVID ESTEBAN ALBARRACIN GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.559 de Bogotá – C/marca Y **CAMILO ANDRES CUBILLOS RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.006.875 de Bogotá – C/marca, Quienes para el presente contrato se denominaran ***LOS ARRENDATARIOS:***

Nos hemos reunido con el fin de celebrar el presente contrato de arriendo el cual se regirá por las normas aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL CONTRATO DE ARRIENDO: Conceder el uso y el goce de una área aproximada de dos mil metros cuadrados (2.000 m2) de terreno ubicado en la esquina costado sur-occidental del inmueble con la nomenclatura Calle 224 No. 9 – 75 de la ciudad de Bogotá, para instalar un campo para canchas de juego de juegos infantiles para celebrar cumpleaños de niños.

PRECIO DE LA RENTA- CANON: El precio acordado por la renta objeto del presente contrato de arriendo será por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($800.000) M/cte., mensuales anticipados.

FORMA DE PAGO: EL valor del canon de arrendamiento será cancelado en efectivo por medio de consignación a la cuenta No. 110012031012 del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales (Calle 14 No. 7 - 32) proceso No. 11001310301220000066101 o personalmente al ARRENDADOR señor WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO o a quien haga sus veces de administrador judicial - Secuestre.

SERVICIOS PUBLICOS: Las partes acuerdan que el valor del servicio de energía se cobrara de acuerdo a un porcentaje dependiendo el uso o beneficio que tenga cada arrendatario por este servicio, según reunión donde se analizó detalladamente este tema, donde se pactó que el porcentaje será en este caso del diez por ciento (10%) de la factura mensual, esto será hasta nueva orden del administrador judicial – secuestre o quien haga sus veces.

TERMINO DE DURACION: Teniendo en cuenta que el proceso jurídico en el cual está involucrado el inmueble donde está ubicado el área de terreno donde funcionaran los inflables (juegos infantiles) materia de la presente negociación se encuentra en etapa de remate, se fija para el presente contrato de arrendamiento la vigencia será por cinco (5) meses contados desde el día primero (1) de Febrero del año 2020, hasta el treinta (30) de Junio del año 2020.

PARAGRAFO: ES IMPORTANTE RECORDAR QUE LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL AREA DE TERRENO, MATERIA DE NEGOCIACION ESTA SUJETA AL DESARROLLO DEL PROCESO JURIDICO QUE CURSA EN EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO Y/O JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION.

PROHIBICION DE SUBARRENDAR: Durante el término del presente contrato de arrendamiento se les prohíbe a los arrendatarios subarrendar toda o en parte del área arrendada, haciendo la claridad que por su actividad comercial solamente podrá ALQUILAR dichas áreas de terreno ó canchas por HORAS O DIAS.

PENA ECONOMICA POR INCUMPLIMIENTO: Si el ARRENDATARIO, incumpliere cualquiera de las obligaciones que por el presente contrato contrae, se obliga a cancelar a título de pena a favor del ARRENDADOR la suma equivalente a dos (2) canones de arrendamiento mensuales conforme al Artículo 1601 del C.C.

DAÑOS Y PERJUICIOS: El arrendatario pagará los daños y perjuicios ocasionados al inmueble por cualquiera acto que por su culpa o dolo se realicen, indistintamente de las acciones judiciales (penales) a que diere lugar.

SANCION POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones del arrendatario conforme al presente contrato de arrendamiento dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble.

MANIFESTACION ESPECIAL: Los arrendatarios manifiestan que al momento de la entrega del área de terreno no solicitaran ningún valor de prima comercial o mejoras al terreno, ya que estos arreglos han sido cubiertos y realizados por el secuestre actual (WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO) periódicamente y se comprometen a retirar todos los elementos instalados para el desarrollo de su actividad comercial (como son postes, mallas, llantas, carros, estivas, palos etc.),

PAZ Y SALVO **:** Con la firma del presente contrato el arrendatario y el arrendador manifiestan encontrarse a paz y salvo por todo concepto hasta la fecha de finalización del presente contrato de arrendamiento.

En constancia de conformidad y aceptación se firma en 2 ejemplares una para cada parte.

EL ARRENDADOR,

.....

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C. 79.660.441 de Bogotá
Carrera 9 No. 14 - 36 Oficina 504.
Cel: 311- 543 15 82

LOS ARRENDATARIOS,

.....

DAVID ESTEBAN ALBARRACIN GONZALEZ
C. C. 79.988.559 Bogotá – C/marca
Calle 166 No. 9 – 45 Apto. 1107 Torre 2.
Celular: 310 – 574 00 22

.....

CAMILO ANDRES CUBILLOS RAMIREZ
C. C. 80.006.875 Bogotá – C/marca
Calle 11 C No. 73 – 52 Torre 4 Apto. 502
Celular: 321 – 479 58 67

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Bogotá D.C.; a los diez (10) días del mes de Febrero del año 2021. Nos hemos reunido:

De una parte **WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.660.441 de Bogotá, actuando en calidad de SECUESTRE (Auxiliar de la Justicia en ejercicio de sus funciones en la administración del bien) dentro del proceso No. 2000 – 0661 que cursa en el juzgado doce (12) Civil del Circuito de Bogotá, quien para el presente contrato se denominara ***EL ARRENDADOR.***

Y de la otra parte **DAVID ESTEBAN ALBARRACIN GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.559 de Bogotá – C/marca Y **CAMILO ANDRES CUBILLOS RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.006.875 de Bogotá – C/marca, Quienes para el presente contrato se denominaran ***LOS ARRENDATARIOS:***

Con el fin de celebrar el presente contrato de arriendo el cual se regirá por las normas aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL CONTRATO DE ARRIENDO: Conceder el uso y el goce de las siguientes áreas de terreno de 5.000 M2 compuestas así: Una área aproximada de dos mil cien metros cuadrados (2.100 m2) el cual servirá para instalar un campo para canchas de juego de juegos infantiles para celebrar cumpleaños de niños y otra área de aproximadamente de mil setecientos metros cuadrados (1.700 m2) en el cual están ubicados dos escenarios de juegos de Paintbal y un área de terreno aproximada de mil doscientos metros cuadrados (1.200 m2) en el cual van a colocar unos contenedores (metálicos) modificados o adaptados en forma de cuartos para vigilancia, baños, cuarto almacenamiento de pistolas y área para quioscos para atención de grupos (clientes), ubicados en la esquina costado sur-occidental del inmueble con la nomenclatura Calle 224 No. 9 – 75 de la ciudad de Bogotá.

PRECIO DE LA RENTA- CANON: El precio acordado por la renta objeto del presente contrato de arriendo será por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($1.600.000) M/cte., Dicho valor es teniendo en cuenta todas las consecuencias que ha generado el tema de la pandemia del Covid, los cuales serán cancelados mensualmente anticipados entre el día 11 y el día 15 de cada mes.

FORMA DE PAGO: EL valor del canon de arrendamiento será cancelado en efectivo por medio de consignación a la cuenta No. 110012031012 del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales (Calle 14 No. 7 - 32) proceso No. 11001310301220000066101 o personalmente al ARRENDADOR señor WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO o a quien haga sus veces de administrador judicial - Secuestre.

SERVICIOS PUBLICOS: Las partes acuerdan que el valor del servicio de energía se cobrara de acuerdo a un porcentaje dependiendo el uso o beneficio que tenga cada arrendatario por este servicio, según reunión donde se analizó detalladamente este tema, donde se pactó que el porcentaje será en este caso del diez por ciento (10%) del valor de la factura mensual, esto será hasta nueva orden del administrador judicial – secuestre o quien haga sus veces.

TERMINO DE DURACION: Teniendo en cuenta que el proceso jurídico en el cual esta involucrado el inmueble donde está ubicado el área de terreno donde funcionaran los inflables (juegos infantiles) materia de la presente negociación se encuentra en etapa de remate, se fija para el presente contrato de arrendamiento la vigencia será por diez (10) meses contados desde el día once (11) de Febrero del año 2021, hasta el diez (10) de diciembre del año 2021.

PARAGRAFO: ES IMPORTANTE RECORDAR QUE LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL AREA DE TERRENO, MATERIA DE NEGOCIACION ESTA SUJETA AL DESARROLLO DEL PROCESO JURIDICO QUE CURSA EN EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO Y/O JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA.

PROHIBICION DE SUBARRENDAR: Durante el término del presente contrato de arrendamiento se les prohíbe a los arrendatarios subarrendar toda o en parte del área arrendada, haciendo la claridad que por su actividad comercial solamente podrá ALQUILAR dichas áreas de terreno o canchas por HORAS O DIAS.

PENA ECONOMICA POR INCUMPLIMIENTO: Si el ARRENDATARIO incumpliere cualquiera de las obligaciones que por el presente contrato contrae, se obliga a cancelar a título de pena a favor del ARRENDADOR la suma equivalente a dos (2) canones de arrendamiento mensuales por concepto de multa o sanción conforme al Artículo 1601 del C.C.

DAÑOS Y PERJUICIOS: El arrendatario pagará los daños y perjuicios ocasionados al inmueble por cualquiera acto que por su culpa o dolo se realicen, indistintamente de las acciones judiciales (penales) a que diere lugar.

SANCION POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones del arrendatario conforme al presente contrato de arrendamiento dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble.

MANIFESTACION ESPECIAL: Los arrendatarios manifiestan que al momento de la entrega del área de terreno no solicitaran ningún valor de prima comercial o mejoras al terreno, ya que estos arreglos han sido cubiertos y/o realizados periódicamente por el secuestre actual (WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO) y se comprometen a retirar todos los elementos instalados para el desarrollo de su actividad comercial (como son postes, mallas, etc.).

PAZ Y SALVO: Con la firma del presente contrato el arrendatario y el arrendador manifiestan encontrarse a paz y salvo por todo concepto hasta la fecha de finalización del presente contrato de arrendamiento.

[redacted]

PANDEMIA - CUARENTENAS: Por el tema de la pandemia del Covid-19, las partes acuerdan que de presentarse un eventual cierre de los establecimientos por cuarentenas o sellamientos ordenadas por cualquier autoridad municipal, distrital o nacional, los canones de arrendamientos se congelaran automáticamente por cualquier de estos motivos hasta que se vuelvan a ordenar reabrir y/o funcionar las actividades comerciales que se prestan en este inmueble.

En constancia de conformidad y aceptación se firma en 2 ejemplares una para cada parte.

EL ARRENDADOR:

.....

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C. C. 79.660.441 de Bogotá
Carrera 9 No. 14 - 36 Oficina 504.
Cel: 311- 543 15 82

LOS ARRENDATARIOS:

....

DAVID ESTEBAN ALBARRACIN G. **CAMILO ANDRES CUBILLOS R.**
C. C. 79.988.559 Bogotá – C/marca **C. C. 80.006.875 Bogotá**
Calle 166 No. 9 – 45 Apto. 1107 Torre 2. **Cll. 11 C No. 73 – 52 T. 4 Apto. 502**
Celular: 310 – 574 00 22 **Celular: 321 – 479 58 67**

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 26 de Septiembre de 2014

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 05,16 y 25 de Septiembre del 2014
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

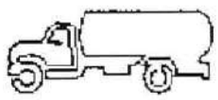

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 29 de octubre de 2014

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 07,17 y 28 de Octubre del 2014
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

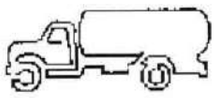

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 29 de Noviembre de 2014

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 ff 9-75,
Los días 10, 21 y 29 de Noviembre del 2014
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

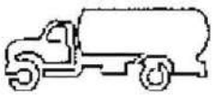

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 31 de Diciembre de 2014

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 09, 18 y 30 de Diciembre del 2014
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

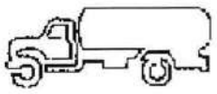

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 31 de Enero de 2015

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 10, 19 y 30 de Enero del 2015
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

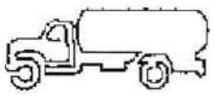

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 28 de Febrero de 2015

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 11, 20 y 28 de Febrero del 2015
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

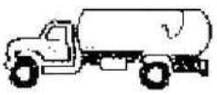

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 31 de Marzo de 2015

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 09, 19 y 31 de Marzo del 2015
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

[redacted]

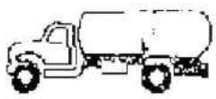

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 30 de Abril de 2015

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 10, 20 y 29 de Abril del 2015
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

[redacted]

274

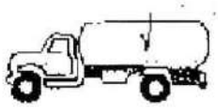

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 27 de Mayo de 2015

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 07, 16 y 26 de Mayo del 2015
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

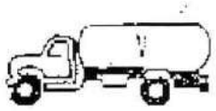

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 29 de Junio de 2015

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 05, 17 y 27 de Junio del 2015
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 30 de Julio de 2015

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.

($660.000)

POR CONCEPTO DE: *Transporte de tres (03) Viajes de agua potable*
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 08, 18 y 29 de Julio del 2015
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

[redacted]

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 30 de Noviembre de 2015

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 09, 17 y 27 de Noviembre del 2015
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 19 de Diciembre de 2015

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE.

($1.540.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de siete (07) Viajes de agua de 12 Mts. llevados al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75, A razón de ($220.000) pesos cada viaje. Utilizados para el riego de las 7 canchas con aspersor

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 30 de Enero de 2016

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 08, 15 y 19 de Enero del 2016
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

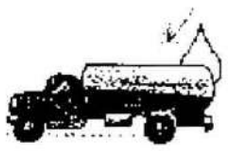

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 10 de Marzo de 2016

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE.**

($1.540.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de siete (07) Viajes de agua de 12 Mts.
Llevados al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.
Utilizados para el riego de las 7 canchas con aspersor

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

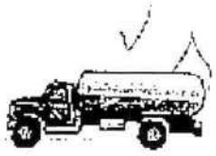

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 29 de Abril de 2016

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 09, 18 y 29 de Abril del 2016
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

79.660.441

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 31 de Mayo de 2016

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 10, 20 y 31 de Mayo del 2016
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

$660.000 E/m

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 30 de Junio de 2016

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 11, 21 y 30 de Junio del 2016
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

79.660.441 D/14

279

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 29 de Julio de 2016

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 08, 16 y 28 de Julio del 2016
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

79.660.441

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 31 de Agosto de 2016

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 10, 22 y 30 de Agosto del 2016
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

[redacted]

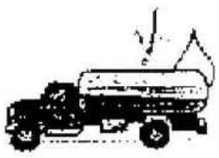

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 30 de Septiembre de 2016

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 09, 19 y 29 de Septiembre del 2016
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

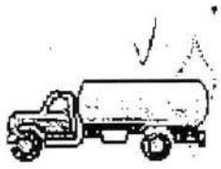

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 29 de Octubre de 2016

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 07, 17 y 29 de Octubre del 2016
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

Cancelada
79.660.441 BM

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 27 de Enero de 2017

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 04, 17 y 27 de Enero del 2017
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 28 de Febrero de 2017

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 06, 20 y 28 de Febrero del 2017
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

282

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 31 de Marzo de 2017

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 08, 16 y 29 de Marzo del 2017
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

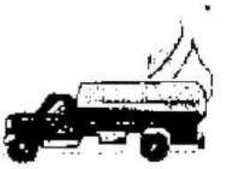

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 28 de Abril de 2017

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 07, 15 y 27 de Abril del 2017
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 31 de Mayo de 2017

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 08, 20 y 31 de Mayo del 2017
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 30 de Junio de 2017

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE:	SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.
	($660.000)
POR CONCEPTO DE:	Transporte de tres (03) Viajes de agua potable Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75, Los días 09, 17 y 30 de Junio del 2017 A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

[redacted]

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 31 de Julio de 2017

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 10, 21 y 31 de Julio del 2017
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

[redacted]

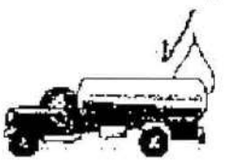

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 30 de Agosto de 2017

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 08, 18 y 30 de Agosto del 2017
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 29 de Septiembre de 2017.

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 09, 17 y 28 de Septiembre del 2017
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 31 de Octubre de 2017.

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 06, 14 y 28 de Octubre del 2017
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 30 de Noviembre de 2017.

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 08, 18 y 27 de Noviembre del 2017
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

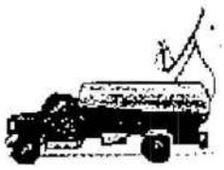

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 19 de Diciembre de 2017.

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevaco al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los dias 04, 12 y 19 de Diciembre del 2017
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 31 de Enero de 2018.

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 02, 16 y 29 de Enero del 2018
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 27 de Febrero de 2018.

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 07, 19 y 27 de Febrero del 2018
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 29 de Junio de 2018.

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 08, 20 y 29 de Junio del 2018
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

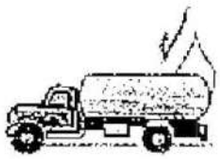

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 31 de Julio de 2018.

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 07, 18 y 30 de Julio del 2018
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

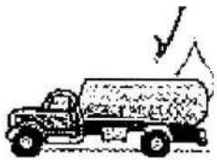

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2018.

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 09, 17 y 28 de Agosto del 2018
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 29 de Septiembre de 2018.

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los dias 07, 20 y 29 de Septiembre del 2018
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

296

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 30 de Octubre de 2018.

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 09, 19 y 30 de Octubre del 2018
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

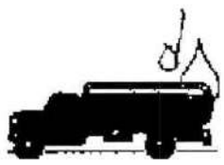

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 28 de Noviembre de 2018.

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 07, 16 y 27 de Noviembre del 2018
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 28 de Diciembre de 2018.

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 08, 18 y 27 de Diciembre del 2018
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 31 de Enero de 2019.

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los dias 05, 21 y 31 de Enero del 2019
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

292

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 27 de Febrero de 2019.

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 10, 18 y 28 de Febrero del 2019
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

[redacted]

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 29 de Marzo de 2019.

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 11, 21 y 29 de Marzo del 2019
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 30 de Abril de 2019.

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 12, 21 y 30 de Abril del 2019
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

[redacted]

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 30 de Mayo de 2019.

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 11, 20 y 30 de Mayo del 2019
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

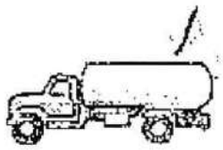

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 30 de Junio de 2019.

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 08, 17 y 26 de Junio del 2019
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

[redacted]

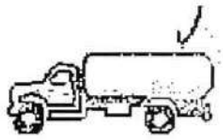

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 31 de julio de 2019.

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 11, 18 y 29 de Julio del 2019
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

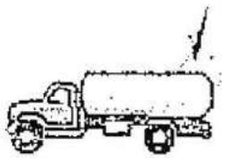

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 30 de Agosto de 2019.

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 10, 19 y 30 de Agosto del 2019
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

[redacted]

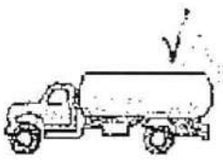

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 30 de Septiembre de 2019.

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 12, 21 y 30 de Septiembre del 2019
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

296

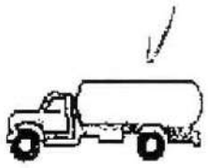

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 30 de Diciembre de 2019.

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los días 10, 20 y 29 de Diciembre del 2019
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

[redacted]

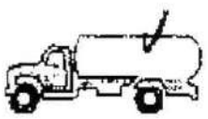

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 28 de Enero de 2020.

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable
Llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75,
Los dias 09, 18 y 28 de Enero del 2020
A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

[redacted]

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 28 de Febrero de 2020.

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable de 12 Metros cúbicos, llevado al inmueble ubicado en la Calle 224 # 9-75, Los días 11,20 y 28 de febrero del 2020, a razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C.18 de Marzo de 2020.

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE.**

($440.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de dos (02) Viajes de agua potable de 12 Mts. Cúbicos, llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75, Los días 09 y 17 de marzo del 2020, A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

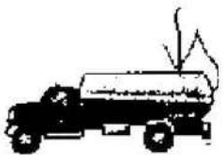

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 11 de Abril de 2020.

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE.**

($220.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de (01) Viaje de agua potable de 12 Mts. Cúbicos, llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75, El día 11 de abril del 2020 A razón de ($220.000) pesos el viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 14 de Mayo de 2020.

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE.**

($220.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de (01) Viaje de agua potable de 12 Mts. Cúbicos, llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75, El dia 14 de mayo del 2020 A razón de ($220.000) pesos el viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

[redacted]

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 15 de Junio de 2020.

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE.**

($220.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de (01) Viaje de agua potable de 12 Mts. Cúbicos, llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75, El día 15 de junio del 2020 A razón de ($220.000) pesos el viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

[redacted]

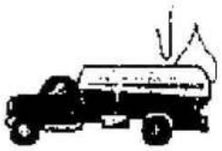

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 17 de Julio de 2020.

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE.**

($220.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de (01) Viaje de agua potable de 12 Mts. Cúbicos, llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75, El día 17 de Julio del 2020 A razón de ($220.000) pesos el viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

[redacted]

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 15 de Agosto de 2020.

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE.**

($220.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de (01) Viaje de agua potable de 12 Mts. Cúbicos, llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75, El día 15 de agosto del 2020 A razón de ($220.000) pesos el viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

[redacted]

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 18 de Septiembre de 2020.

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE.**

($220.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de (01) Viaje de agua potable de 12 Mts. Cúbicos, llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75, El dia 18 de septiembre del 2020 A razón de ($220.000) pesos el viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 27 de Octubre de 2020.

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable de 12 Mts. Cúbicos llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75 Los días 06, 16 y 27 de octubre del 2020 A razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

[redacted]

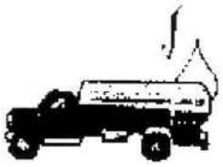

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 28 de Noviembre de 2020.

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable de 12 Mts. Cúbicos, llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75 Los días 07, 11 y 28 de noviembre del 2020, a razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 29 de Diciembre de 2020.

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable de 12 Mts. Cúbicos, llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75 Los dias 12, 21 y 29 de diciembre del 2020, a razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C. 30 de Enero de 2021.

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable de 12 Mts. Cúbicos llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75 Los días 08, 19 y 30 de enero del 2021, a razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

[redacted]

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C.26 de Febrero de 2021.

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable de 12 Mts. Cúbicos llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75 Los días 09, 18 y 26 de febrero del 2021, a razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

Servicio De Agua Potable
José Danilo Aldana

Bogotá, D.C.30 de Marzo de 2021.

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO
C.C: 79.660.441

DEBE A:

JOSÉ DANILO ALDANA
C.C. No 79.387.172 De Bogotá

LA SUMA DE: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.**

($660.000)

POR CONCEPTO DE: Transporte de tres (03) Viajes de agua potable de 12 Mts. Cúbicos llevado al inmueble ubicado en la calle 224 # 9-75 Los días 09, 19 y 30 de marzo del 2021, a razón de ($220.000) pesos cada viaje.

Atentamente,

JOSÉ DANILO ALDANA
NIT. No.79387172-7
TELÉFONO: 2628750
CELULAR: 315 3407887
DIRECCION: CARRERA 54 No 3 -24 PISO 1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO NO OBLIGA A FACTURAR
ACTIVIDAD ECONÓMICA 6042

304

RV: Anexos proceso 2000-00661

CONCEPCION PEREIRA <concha_pereira@hotmail.com>

Vie 23/04/2021 10:38

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (3 MB)

Contratos Caseta.pdf; Contratos Cocina Local.pdf; Contratos Mazonber.pdf; Contratos Paintball.pdf; Cuentas de Cobro Agua Potable.pdf;

De: CONCEPCION PEREIRA
Enviado: jueves, 22 de abril de 2021 4:41 p. m.
Para: j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: a.caballero@caballerochaves.com <a.caballero@caballerochaves.com>
Asunto: Anexos proceso 2000-00661

Señora
Jueza Cuarta Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
La Ciudad.

Referencia. 2000 -661

Con el presente correo adjunto las copias de contratos y recibos de compra de Agua potable del predio Fontanar.

Enviado con copia a las partes,

Atentamente:
Concepción Castro de Pereira.
Cel. 316 7386577

Libre de virus. www.avast.com

OF.EJECUCION CIVIL CT
94 Folios
55223 23-APR-'21 11:01
55223 23-APR-'21 11:01

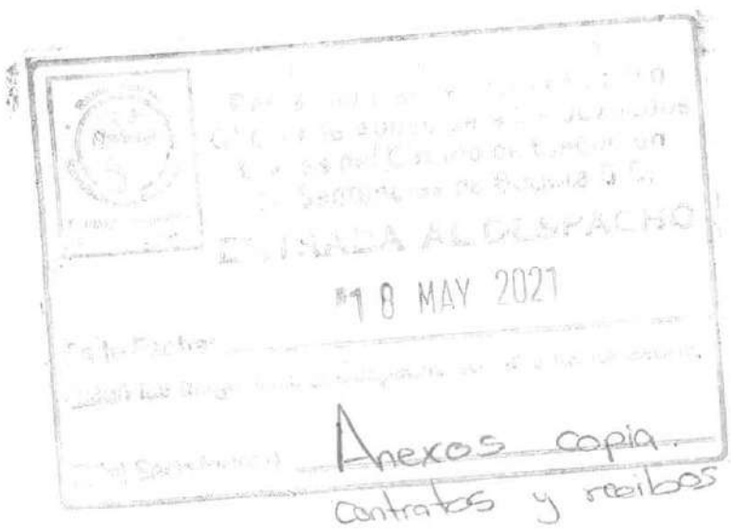
ENTRADA AL DESPACHO
18 MAY 2021
Anexos copia
contratos y recibos
(13)

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-220255
Fecha: 10/03/2020

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	CLAUDIA ROCIO TRILLERAS SUAVITA	C	52100540	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1736	1998-03-11	SANTAFE DE BOGOTA	01	050S00101061

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 24C 20 46 SUR - Código Postal: 111511.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

KR 24C 20 48 SUR

Dirección(es) anterior(es):

KR 23 20 48 SUR, FECHA: 2011-10-10

Código de sector catastral: 002104 16 08 000 00000
Cedula(s) Catastra(es): 22S 22 6
CHIP: AAA0012FLAW
Número Predial Nal: 110010121150400160008000000000

Destino Catastral : 21 COMERCIO EN CORREDOR COM
Estrato : 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: INDUSTRIA ARTESANAL

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
250.0	291.5

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	687,766,000	2020
1	618,395,000	2019
2	542,620,000	2018
3	527,518,000	2017
4	444,202,000	2016
5	350,807,000	2015
6	295,709,000	2014
7	186,353,000	2013
8	176,567,000	2012
9	158,220,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolucion No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

Expedida, a los 10 días del mes de Marzo de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **F5C66DD2F521.**

856

AVALÚO COMERCIAL

LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN ÉL LEVANTADA, MARCADO CON EL NÚMERO 26, DE LA MANZANA A, EL CUAL HACE PARTE DEL BARRIO CENTENARIO.

DIRECCIÓN:

ACTUAL: CARRERA 24 C NÚMERO 20 – 46 SUR

ANTERIOR: CARRERA 23 NÚMERO 20 – 48 SUR

BOGOTÁ, D.C.

AVALÚO SOLICITADO POR:

GUSTAVO ARES GUERRERO AVILÉS

BOGOTÁ, D.C., SEPTIEMBRE 14 DE 2020

352

1. **FORMACIÓN GENERAL O BÁSICA**

1.1.	CLASE DE AVALÚO	: COMERCIAL
1.2.	TIPO DE INMUEBLE	: CASA-BODEGA
1.3.	DIRECCIÓN	: CARRERA 24 C NÚMERO 20 – 46 SUR
1.4.	LOCALIDAD	: RAFAEL URIBE URIBE
1.4.2.	CIUDAD	: BOGOTÁ, D.C.
1.5.	DESTINACIÓN ACTUAL DEL INMUEBLE	: COMERCIAL
1.6.	DOCUMENTOS SOLICITADOS	: .-Copia de la escritura pública adquisición .- Certificación Catastral .- Certificado de Libertad y Tradición.
1.7.	SOLICITANTE DEL AVALÚO	: **GUSTAVO ARES GUERRERO AVILÉS**
1.9.	FECHA DE INFORME	: Septiembre 14 de 2020
1.10.	PERITO AVALUADOR	:**Roberto González Rubio Vélez** **C.C. No. 17.138.149** **T.P. 0029 R.N.A** Afiliado a la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios - ASOLONJAS R.GR.
1.11.	PROPÓSITO DEL AVALÚO	: Determinar el valor comercial del inmueble.

388

2. ASPECTOS URBANÍSTICOS DEL SECTOR

2.1	ESTRATO SOCIO-ECONÓMICO	:En concordancia con el decreto 291 de julio 26 de 2013, expedido por el Departamento de Planeación Distrital, el sector es catalogado como estrato **tres (3)**
2.2.	ACTIVIDAD DEL SECTOR	: La actividad Residencial, se presenta sobre los ejes viales principales, sector BARRIO CENTENARIO
2.3.	**TIPO DE EDIFICACIONES**	
2.4.	OBRAS GENERALES DE URBANISMO	: El inmueble dispone de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, energía eléctrica y gas natural.
2.5.	TRANSPORTE PÚBLICO	: El sector es atendido por un sistema de transporte público de busetas, colectivos, taxis y transmilenio que transitan sobre las avenidas secundarias.
2.6.	VÍAS PRINCIPALES	: Carrera 24 D, Calle 17 sur, Avenida 1 de Mayo.
2.7.	PROYECTOS VIALES EN EL SECTOR Y AFECTACIONES DIRECTAS AL INMUEBLE	: No conocidos.

3. ASPECTOS NORMATIVOS URBANÍSTICOS - NORMATIVIDAD URBANA:

NORMAS GENERALES ACUERDOS Y DECRETOS REGLAMENTARIOS,
Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T.

3.2	EXPLOTACIÓN BÁSICA	: La zona se caracteriza por ser de aspecto residencial y comercial.
3.3.	APLICACIÓN DE LA NORMA	: En el sector se vienen aplicando las normas legales de urbanismo, las cuales están establecidas por Planeación Distrital.

359

4.	**ASPECTOS JURÍDICOS - TITULACIÓN.**	
4.1.	MATRICULA INMOBILIARIA	: **50S-101061**
4.2.	CÉDULA CATASTRAL	: **22S 22 6**
5.	**CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO.**	
5.1.	IDENTIFICACIÓN URBANÍSTICA	: El predio en estudio se determina como **Casa bodega** de una (1) planta, junto con el lote de terreno en el cual se encuentra construida
5.2.	CABIDA SUPERFICIARIA	: 250.00 M2 según certificación catastral
5.3.	LINDEROS	: Los descritos en la escritura N° 1671 de fecha 3 de junio de 2010, otorgada en la Notaría 39 del Círculo de Bogotá, D.C.
5.4.	FORMA GEOMÉTRICA	: Rectangular.
5.5.	RELACIÓN FRENTE FONDO	: La medida que da
5.6.	PERÍMETRO	: Urbano
6.	**CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN:**	
6.1.	GENERALES	
6.1.1.	ÁREA DE TERRENO	: 250.00 M2
6.1.2.	ÁREA DE LA CONSTRUCCIÓN	: 291.5 M2
6.1.3	EDAD DE LA EDIFICACIÓN	: 70 Años aproximadamente.
6.1.4.	NÚMERO DE PISOS Y NIVELES	: Un piso (1) y Mezanine
6.1.5.	ESTADO DE CONSERVACIÓN	: Regular

360

7. **DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.**

Puerta en lamina y vidrio que dirige a tres (3) cuartos, un (1) cuarto con un (1) baño con todos sus accesorios, una (1) escalera de ingreso que conduce a **un (1) mezanine** corredor a un baño con todos los accesorios. Dos (2) cuartos y un (1) patio cubierto en teja de zinc y plástico: Otra puerta en lámina que conduce a tres (3) cuartos. Pisos en baldosa paredes estucadas y pintadas.

El inmueble se encuentra en **regular** estado de conservación.

9. **SERVICIOS PÚBLICOS.**

El inmueble cuenta con los servicios instalados de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y gas natural.

10. **ASPECTOS ECONÓMICOS.**

10.1.	UTILIZACIÓN ECONÓMICA	: Residencial y comercial
10.2.	PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN	: Equilibrado.

11. **MÉTODOS VALUATORIOS.**

11.1.	COMPARATIVO:	: Aplica teniendo en cuenta los inmuebles de similares características que se comercializan en la zona.
11.2.	MÉTODO DE COSTOS	: Teniendo en cuenta la inversión realizada en el proyecto desarrollado.
11.3.	MÉTODO DE RENTA	: Tomando como base el uso o explotación económica para lo cual se construyó.

12. **PROPÓSITO DEL AVALÚO**

Estimar el valor comercial del bien inmueble.

DEFINICIÓN DEL VALOR COMERCIAL O DE MERCADO.

El valor comercial o de mercado como se utiliza en este informe se puede definir así: "El precio más probable en términos de dinero que la propiedad lograría en un mercado abierto competitivo dadas las condiciones y requisitos para una venta justa.

367

13. **AVALÚO COMERCIAL.**

13.1 VALOR COMERCIAL:

ANÁLISIS ESTADÍSTICO: Para analizar el comportamiento del mercado se consultó con metro cuadrado y raíz cuadrada.

AVALÚO COMERCIAL

LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN ÉL LEVANTADA, MARCADO CON EL NÚMERO 26, DE LA MANZANA A, EL CUAL HACE PARTE DEL BARRIO CENTENARIO, UBICADO EN LA CARRERA 24 C NÚMERO 20 – 46 SUR DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

ÁREA	ÁREA TOTAL MZ	VALOR MT2	VALOR TOTAL
TOTAL DE **TERRENO**	250.00	$1.500.000.oo	$375.000.000.oo
TOTAL DE **CONSTRUIDA**	291.5	$1.508.000.oo	$439.582.000.oo
VALOR TOTAL DE MERCADO			**$814.582.000.oo**

Certifico bajo mi responsabilidad que el valor del inmueble avaluado es de: **$814.582.000.oo (OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS moneda corriente)**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del decreto 1420 de 1998, tiene cinco días a partir de la entrega del informe voluntario para pedir revisión e impugnación del mismo; de igual forma de conformidad con el artículo 19 de la misma norma, la vigencia de los avalúos es de un (1) año.

Decreto 1420 de 1998, en su artículo 14: "El Avaluador **NO** es responsable de la concordancia de la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado el inmueble objeto del predio en el momento de la realización del avalúo"

ROBERTO GONZÁLEZ RUBIO VELEZ
PÉRITO AVALUADOR
RNA – M 10029
C.C. N°17.138.149

362

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 17.138.149

GONZALEZ RUBIO VELEZ

APELLIDOS

ROBERTO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-MAY-1945

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

16-FEB-1967 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-1500150-00849679-M-0017138149-20160913 005107297BA 1 1504043422

ASOCIACIÓN NACIONAL DE LONJAS Y COLEGIOS INMOBILIARIOS

ASOLONJAS

RES N° S0016693

ROBERTO GONZALEZ RUBIO VELEZ
NUMERO DE CEDULA 17.138.149

AFILIACION ASOLONJAS

VENCE: NOVIEMBRE 2019

ASOLONJAS

PRESIDENTE EJECUTIVO
ASOLONJAS

CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTRACTUAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor
Juez 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.
E. S. D.

Juez 24 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

REF: Proceso : Ejecutivo Hipotecario No. 2012-0591
Demandante : Gustavo Ares Guerrero Avilés
Demandada : Claudia Rocío Trilleras Suavita

ASUNTO: SE ALLEGA AVALÚO PERICIAL

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente acudo ante su despacho con el objeto de **allegar el avalúo pericial** del inmueble ubicado en la **carrera 24 C número 20 - 46** de la ciudad de Bogotá, D.C., el cual fue materia de la acción real hipotecaria.

JUSTIFICACIÓN DEL AVALÚO PERICIAL

El avalúo pericial que con este memorial se allega al proceso se justifica por cuanto el **avalúo catastral** del inmueble que debe ser materia del remate **no es idóneo para establecer su valor real.**

MANIFESTACIÓN ESPECIAL

Manifiesto respetuosamente al señor Juez que desconozco la dirección electrónica del demandado.

ANEXOS

1.- Certificación catastral del inmueble materia del proceso, vigencia 2020.

2.- Avalúo pericial realizado por el perito avaluador Roberto González Rubio Vélez

Del señor Juez, cordialmente,

Carlos Alberto Acevedo Poveda.
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá.
T. P. No. 93.807 del C. S. de la J.

Avenida Calle 100 No. 19 A - 50, Of 1001, telefax 622 0210
acevedop20@hotmail.com / oficinaacevedopoveda@hotmail.com
Bogotá, D.C.

RE: SE ALLEGA AVALUO PERICIAL PROCESO 2012-0591

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 25/09/2020 7:56
Para: acevedop20@hotmail.com <acevedop20@hotmail.com>

CORDIAL SALUDO

SU MEMORIAL FUE Radicado No. 3162-2020

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 17 de septiembre de 2020 12:01
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: SE ALLEGA AVALUO PERICIAL PROCESO 2012-0591

De: CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA [mailto:acevedop20@hotmail.com]
Enviado el: miércoles, 16 de septiembre de 2020 10:44 a.m.
Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA <cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; whenrysalamanca@hotmail.com; OFICINA ACEVEDO POVEDA <oficinaacevedopoveda@outlook.com>
Asunto: SE ALLEGA AVALUO PERICIAL PROCESO 2012-0591
Importancia: Alta

Buenas tardes,

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real** número **2012-0591** que adelanta el señor **Gustavo Ares Guerrero Avilés contra** la señora **Claudia Rocío Trilleras Avilés adjunto** envío memorial allegando avalúo pericial del inmueble materia de la acción real dentro del proceso de la referencia.

ANEXOS:

1.- Memorial allegando avalúo pericial (1 folio)

2.- Certificación catastral (1 folio)

3.- Dictamen pericial (8 folios)

De otra parte, manifiesto que puedo ser contactado en el número celular 3158005346 y correo electrónico **acevedop20@hotmail.com**

Finalmente, para dar cumplimiento al acuerdo **806 del 4 de junio de 2020**, manifiesto que **desconozco** el correo electrónico de la **demandada** Claudia Rocío Trilleras Avilés.

Agradezco confirmar el recibo de este correo.

Cordialmente,

Carlos Alberto Acevedo Poveda - Apoderado judicial del demandante-

C.C. No. 79.385.191 de Bogotá
T. P. No. 93.807 del C. S. de la J.
Teléfonos: 6220210 / 3158005346

366

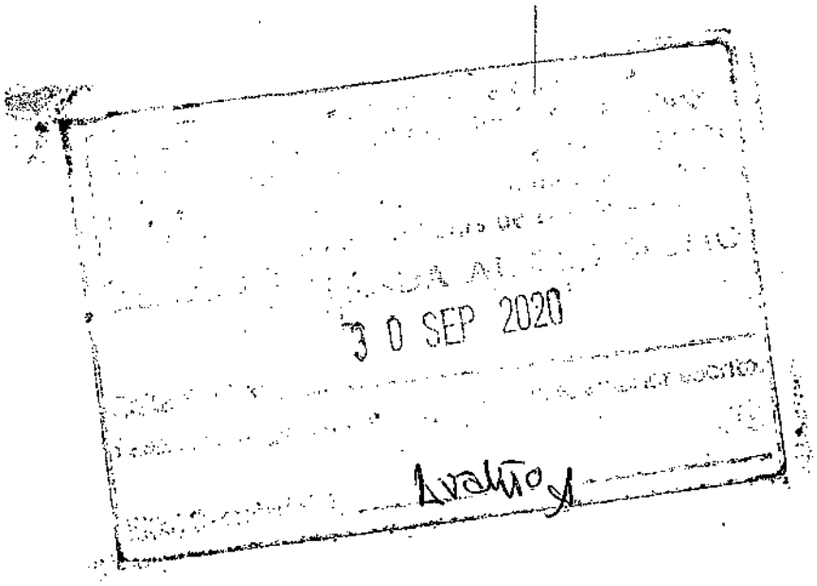
30 SEP 2020

Fl.367

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 23 OCT. 2020

Ref: Exp. No. 110013103-024-2012-00591-00

En atención a la documentación que obra a folios 355 a 366 del paginario, del avalúo comercial presentado por el ejecutante, respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-101061, córrase traslado a la parte ejecutada por el término legal de diez (10) días, conforme a lo previsto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 60 fijado hoy 26 OCT. 2020 de 2020 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

15 ENE 2021

En la Fecha: ______

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito

El(la) Secretario(a). ______

V. TÉRMINO AVALÚO

(4)

368

Señor
JUEZ 04 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.**
Juzgado de Origen: **24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA.**
Radicado: **2012-591.**
Asunto: **OTORGAMIENTO DE PODER.**

Mandante: **CLAUDIA ROCIO TRILLERAS SUAVITA.**
Identificación: **C. C. No. 52.100.540 de Bogotá.**
Mandatario: **CLAUDIA CAROLINA ORTIZ IBANEZ.**
Identificación: **C. C. No. 53.062.792 de Bogotá.**
T. P. No. 233.305 del C. S. de la J.

CLAUDIA ROCIO TRILLERAS SUAVITA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanías número 52.100.540 de Bogotá, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero **PODER especial, amplio y suficiente** a la Doctora **CLAUDIA CAROLINA ORTIZ IBANEZ,** igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 53.062.792 de Bogotá, Abogada Titulada y en Ejercicio de la Profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. 233.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación responda, tramite y culmine el proceso de la referencia.

La Doctora **CLAUDIA CAROLINA ORTIZ IBANEZ,** queda facultada para recibir, desistir, reasumir, transigir, conciliar, sustituir, terminar, recibir, suscribir e interponer los recursos que considere necesarios y en general todas las facultades establecidas en el libro segundo, título único, capítulo IV del C.G.P.

Sírvase por lo tanto Señor Juez, reconocer personería para actuar a mi apoderada Doctora **CLAUDIA CAROLINA ORTIZ IBANEZ** en los términos y para los efectos de este poder.

Atentamente,

CLAUDIA ROCIO TRILLERAS SUAVITA
C. C. No. 52.100.540 de Bogotá.

Acepto.

CLAUDIA CAROLINA ORTIZ IBAÑEZ
C.C.53.062.792 de Bogotá
T.P.233.305 C.S. J

TRASLADO No. [illegible]
TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO

Escaneado con CamScanner

369

NOTARÍA 17 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 01-10-2020, en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: CLAUDIA ROCIO TRILLERAS SUAVITA, identificado con CC/NUIP #0052100540 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

MIRIAN SUÁREZ SUÁREZ

Notaria diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariaseguro.com.co

Número Único de Transacción: 2ae0689z6tno | 01/10/2020 - 13:00:15:429

22910

Escaneado con CamScanner

ESTADO 26/10 Ct
24-2012-591
Despacho
30/09/20
AUTO. 370

RE: proceso 11001310300420120095100

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 05/10/2020 9:31
Para: Claudia Ortiz <gary41308@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3418-2020, Entidad o Señor(a): CLAUDIA TRILLERAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Acepta cargo secuestre, Observaciones: ALLEGA PODER

De: Claudia Ortiz <gary41308@gmail.com>
Enviado: viernes, 2 de octubre de 2020 21:46
Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: proceso 11001310300420120095100

Febrero 11 noviembre

Buenas tardes.

SEÑOR. JUEZ CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

CLAUDIA CAROLINA ORTIZ IBAÑEZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada de la señora CLAUDIA ROCIO TRILLERAS SUAVITA, mayor y vecina de esta ciudad, ejecutada en el proceso en referencia, por medio del presente escrito aportó poder para que me sea reconocida personería dentro del proceso.

Solicito tenga en cuenta que no ha sido posible ver el proceso físicamente, por tal motivo solicito de su amable colaboración para obtener copias completas de este proceso o por lo menos tener la opción de tener cita para revisarlo personalmente.

Cordialmente

--

Claudia Ortiz
Abogada.
CEL. 3012349682

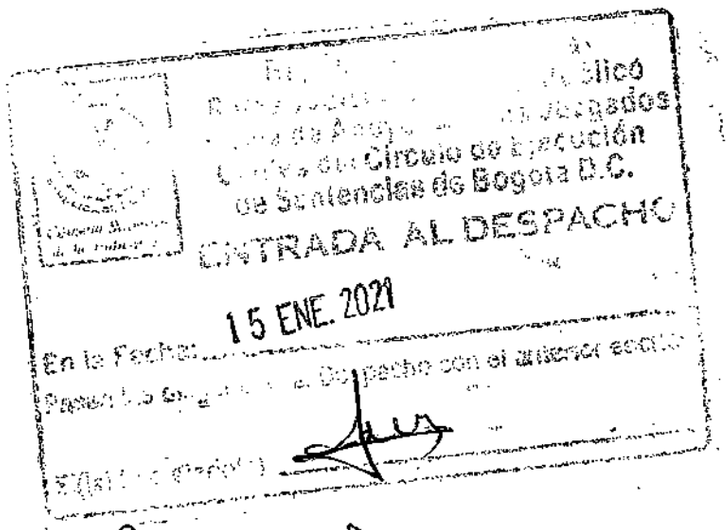

* Poder (3)

Auto Proyectado 19 OCT. 2020

371

Señor
JUEZ 04 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.**
Juzgado de Origen: **24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA.**
Radicado: **2012-591.**
Asunto: **OTORGAMIENTO DE PODER.**

Mandante: **CLAUDIA ROCIO TRILLERAS SUAVITA.**
Identificación: **C. C. No. 52.100.540 de Bogotá.**
Mandatario: **CLAUDIA CAROLINA ORTIZ IBANEZ.**
Identificación: **C. C. No. 53.062.792 de Bogotá.**
T. P. No. 233.305 del C. S. de la J.

CLAUDIA ROCIO TRILLERAS SUAVITA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanías número 52.100.540 de Bogotá, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero **PODER especial, amplio y suficiente** a la Doctora **CLAUDIA CAROLINA ORTIZ IBANEZ**, igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 53.062.792 de Bogotá, Abogada Titulada y en Ejercicio de la Profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. 233.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación responda, tramite y culmine el proceso de la referencia.

La Doctora **CLAUDIA CAROLINA ORTIZ IBANEZ**, queda facultada para recibir, desistir, reasumir, transigir, conciliar, sustituir, terminar, recibir, suscribir e interponer los recursos que considere necesarios y, en general todas las facultades establecidas en el libro segundo, título único, capítulo IV del C.G.P.

Sírvase por lo tanto Señor Juez, reconocer personería para actuar a mi apoderada Doctora **CLAUDIA CAROLINA ORTIZ IBANEZ** en los términos y para los efectos de este poder.

Atentamente,

CLAUDIA ROCIO TRILLERAS SUAVITA
C. C. No. 52.100.540 de Bogotá.

Acepto.

CLAUDIA CAROLINA ORTIZ IBAÑEZ
C.C.53.062.792 de Bogotá
T.P.233.305 C.S. J

TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO

Escaneado con CamScanner

NOTARÍA 17 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 01-10-2020, en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CLAUDIA ROCIO TRILLERAS SUAVITA, identificado con CC/NUIP #0052100540 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

MIRIAN SUÁREZ SUÁREZ

Notaria diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 2ae0689z6tno | 01/10/2020 - 13:00:15:429

22910

Escaneado con CamScanner

RE: APORTE PODER 11001310302420120059100

392

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 10/11/2020 7:58
Para: Claudia Ortiz <gary41308@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4006-2020, Entidad o Señor(a): CLAUDIA TRILLERAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: PODER

De: Claudia Ortiz <gary41308@gmail.com>
Enviado: lunes, 9 de noviembre de 2020 15:39
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: APORTE PODER 11001310302420120059100

Buenas tardes.

SEÑOR. JUEZ CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

CLAUDIA CAROLINA ORTIZ IBAÑEZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada de la señora **CLAUDIA ROCÍO TRILLERAS SUAVITA**, mayor y vecina de esta ciudad, ejecutada en el proceso en referencia, por medio del presente escrito aportó poder para que me sea reconocida personería dentro del proceso.

Solicito tenga en cuenta que no ha sido posible ver el proceso físicamente, por tal motivo solicito de su amable colaboración para obtener copias completas de este proceso o por lo menos tener la opción de tener cita para revisarlo personalmente.

Cordialmente

--

Claudia Ortiz
Abogada.
CEL.3012349682

2015-00838 SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA

373

AECSA <correoseguro@e-entrega.co>
Vie 06/11/2020 12:58
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por AECSA

Correo seguro y certificado.
Copyright @ 2020
Servientrega S. A..
Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

394

AVALUO COMERCIAL DE INMUEBLE UBICADO EN LA CRA 24 C No. 20 – 46 SUR DEL BARRIO EL RESTREPO LOCALIDAD No.15 BOGOTA D.E.

Ing. Gustavo Caicedo Lozano
Auxiliar de la Justicia c.s.j.
Avaluador Corpolonjas
Ingustavocaicedo@gmail.com
Cel.: 3123177194

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

ASUNTO: AVALUO COMERCIAL DE INMUEBLE

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO LOPEZ RUIZ Y
OLGA VILLALVA TAVERA

DEMANDADO: CLAUDIA ROCIO TRILLERAS SUAVITA

Bogotá, D.C. Noviembre de 2020

Ing. Gustavo Caicedo Lozano
Auxiliar de la Justicia c.s.j.
Avaluador Corpolonjas
Ingustavocaicedo@gmail.com
Cel.: 3123177194

395

CONTENIDO

- CARATULA
- PORTADA
- CONTENIDO
- PRESENTACION
- IDONEIDAD DEL PERITO
- INFORME PERICIAL PARA AVALUO COMERCIAL
- AVALUO COMERCIAL
- CONCLUSIONES
- RESEÑA FOTOGRAFICA
- DOCUMENTOS
- SOPORTES IDONEIDAD

PRESENTACION

GUSTAVO CAIEDO LOZANO con C.C. No. 5.881.126 de Chaparral Tolima, de profesión Ingeniero Civil con matrícula profesional No. 25202-14244 CND, con Dirección calle 16 sur No. 18 - 49 Off. 412, con registro nacional de Avaluador y Matricula No.01-3143 e inscrito en Corpolonjas de Colombia e inscrito como Auxiliar de la Justicia ante el Consejo Superior de la Judicatura, para los cargos de avalúos de bienes inmueble, automotores, maquinaria pesada, daños y perjuicios, intangibles, para el distrito capital y cabeceras de municipios de Cundinamarca, con bastantes años de experiencia, en los diferentes áreas de la ingeniería con énfasis en estructuras de concreto, e hidrosanitarias, ahora como auxiliar de la justicia, estoy ayudando con mi saber y entender a resolver problemas que tienen que ver en áreas de ingeniería civil y los relacionados con procesos donde hay intervención de ingeniería y avalúos comerciales y de mejoras para efectos de sucesión y ejecutivos, daño emergente y lucro cesante por afectación de causas inherentes a las construcciones etc.

PARA EL PRESENTE TRABAJO PERICIAL MANIFIESTO:

1°. No soy cónyuge ni pariente por consanguinidad o afinidad, dentro del cuarto grado civil de ninguna de las partes en diferencia ni de sus Abogados.

2°. No tengo interés directo o indirecto en el asunto o en otro semejante.

3°. No estoy ni he estado en situación de dependencia o de comunidad o contraposición de intereses con alguna de las partes ni con sus Abogados.

4°. No tengo amistad íntima o enemistad con ninguna de las partes ni con Abogados

5°. No creo que exista ninguna circunstancia que me haga desmerecer en el concepto profesional.

Por tanto declaro bajo juramento (o bajo promesa) decir verdad, que he actuado y, en mi caso actuare con la mayor objetividad posible, tomando en consideración, tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, y que conozco las sanciones penales en las que podría incurrir si incumpliere mi deber como perito.

DEBO CUMPLIR COMO PERITO EN LO SIGUIENTE:

1°. Hacer Exposición completa del dictamen y cuando esa exposición requiera la realización de otras operaciones, complementarias del escrito aportado, mediante el empleo de los documentos y soportes materiales.

2°. Hacer Explicación del dictamen o de alguno o algunos de sus puntos, cuyo significado no se considerase suficientemente expresivo a los efectos de la prueba.

3°. Dar Respuestas a preguntas y objeciones, sobre método, premisas, conclusiones y otros aspectos del dictamen.

4°. Dar Respuestas a solicitudes de ampliación del dictamen a otros puntos conexos, por si pudiera llevarse a cabo en el mismo acto y a efectos, en cualquier caso, de conocer mi opinión sobre la posibilidad y utilidad de la ampliación, así como del plazo necesario para llevarla a cabo.

IDONEIDAD DEL PERITO.

EXPERIENCIA LABORAL COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA C.S.J.
ASIGNACION EN EL CARGO DE INGENIERO CIVIL - DICTAMENES PERICIALES EN LA RAMA JUDICIAL

ENTIDAD JUDICIAL	EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ASUNTO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCION "C" DE DESCONGESTION	No. 2010-00207	UNIDADES RESIDENCIALE MODERNAS	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"	REPARAACION DIRECTA (DAÑOS Y PERJUICIOS)
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCION "C" DE DESCONGESTION	No. 2012-00501	CONSTRUCTORA ARKOS LTDA	DPTO CUNDINAMARCA Y EMPRESAS P. DE CUND.	REPARACION DIRECTA (DAÑOS Y PERJUICIOS)
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCION "A" DE DESCONGESTION	No. 2015-03024	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA DE CUNDINAMARCA	INSTITUTO INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA "ICCU"	CONTROVERCIAS CONTRACTUALES
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCION "C" DE DESCONGESTION	No. 2011-0139-01	DAVID ALBERTO SOLANO MALDONADO Y OTRO	EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS " ECOPETROL Y OTOS	ACCIOM DE REPARACION DIRECTA (DAÑOS Y PERJUICIOS)
JUSGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	No. 2014 - 1307	GONZALO OSPINA HERNANDEZ Y CIA	INES LUNA TOVAR DE HERGETT	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
JUSGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	No. 2013 - 1143	LAUREANO RODRIGUEZ BALLETEROS	PROEQUIPOS S.A.	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

JUSGADO NOVENNO CIVIL DEL CIRCUITO DE DE DESCONGESTION PARA TRAMITE Y FALLO	No. 2010 - 0085	CECILIA GAITA YAGUE	INVERSIONES LA GUADIJA S.A.Y CONCONCRETO S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (DAÑOS Y PERJUICIOS Y DETRIMENTO PATRIMONIAL
JUSGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	No. 2009 - 1713	JORGE ALEJANDRO PALACIOS GOMEZ	EDIFICIO ENTREPINOS P.H. Y OTROS	PRUEBA ANTICIPADA (DAÑOS Y PERJUICIO Y DETRIMENTO PATRIMONIAL)
JUSGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.	No. 2002 - 0828	PATRIMONIO AUTONOMO JAGUAYAN Y FIDUCIARIA POPULAR S.A.	MAZUERA INGENIEROS LTDA Y CONFIANZA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (DAÑOS Y PERJUICIOS Y DETRIMENTO PATRIMONIAL
JUSGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.	No. 2003 - 0283	MIGUEL EUGENIO CIPRIAN POVEDA	DORA CILVA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (DAÑOS Y PERJUICIOS Y DETRIMENTO PATRIMONIAL
ASIGNACION EN EL CARGO DE INGENIERO CIVIL Y PERITO AVALUADOR EN LA RAMA JUDICIAL				
JUSGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.	No. 2013 - 00443	NELSA MARINA VILLAMIL ROJAS	CARLOS EDUARDO SANABRIA CUERVO Y OTROS	AVALUO DE FRUTOS CIVILES
JUSGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	No. 2014 - 00643	ZULMA LILIANA AREVALLO HUERTAS Y OTROS	CAJA DE VIVIENDA POPULAR Y LA DEPAE	PRUEBA ANTICIPADA (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE E INDEMNIZACION Y , DETRIMENTO PATRIMONIAL)
JUSGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	No. 2015 - 01042	CLAUDIA PATRICIA LOPEZ AVILA Y OTRO	MARIA STELLA LOPEZ MALAVER Y OTROS	INCIDENTE DE RECLAMACION ,PAGO DE MEJORAS IMPUESTOS Y OTROS (AVALUO CASA Y BODEGA)
JUSGADO TEINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	No. 2001 - 0967	EDITH DEL SOCORRO PARDO TREJOS	LUZ MARINA VARGAS ACOSTA Y LUIZA FERNANDA LOPEZ VARGAS	SUCESION INTESTADA AVALUO COMERCIAL VEHICULO AUTOMOTOR.
JUSGADO PRIMERO DE DESCONGESTION PARA TRAMITE Y FALLO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	No. 2010 - 00437	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA D.C.	DULIO CIFUENTES SIERRA Y OTROS	AVALUO LOTE (RONDA DE QUEBRADA)-PROCESO DE EXPROPIACION
JUZGADO 46 CIVIL DEL CI VIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C	No. 1998-1120	EDGARD HERNANDO CLAVIJO CLAVIJO	HELBERT ANTONIO CLAVIJO ESPITIA	AVSLUO COMERCIAL DE INMUEBLE Y DE MEJORAS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION 3 SUBSECCION C ESCRITURAL	No. 2011-00131-01	DAVID ALBERTO SOLANO MALDONADO Y OTRO	ECOPETROL S.A.	REPARAION DIRECTA , AVALUO DE MEJORAS
ASIGNACION EN EL CARGO DE INGENIERO CIVIL - DICTAMENES PERICIALES - INSPECCIONES DE POLICIA				
INSPECCION DISTRITAL 16 D DE POLICIA- PUENTE ARANDA BOGOTA D.C.	QUERELLA No 012 - 03492	VICTOR EMILIO SAAVEDRA PAZ	DISTRACOM S.A. DE TEXACO	PERTURBACION A LA POSECION (DAÑOS Y PERJUICIOS)
INSPECCION DISTRITAL 15 "C" DE POLICIA- BARRIOS UNIDOS BOGOTA D,C,	QUERELLA No 2015 - 16626	JUSTO PUENTES MATEUS	SERVICONFOR LTDA (LUZ ALBA ORDOÑEZ Rpte legal	PERTURBACION A LA POSECION (DAÑOS Y PERJUICIOS)
INSPECCION DISTRITAL 11 "D" DE POLICIA- SUBA BOGOTA D.C.	QUERELLA No 2014 - 15223	MARTHA LEONOR MONRROY DIAZ	NANCY RINCON DIAZ	PERTURBACION A LA POSECION POR HUMEDADES

INSPECCION DISTRITAL 11 "A" DE POLICIA- SUBA BOGOTA D.C.	QUERELLA No 2015 - 01580	PAGERMAN MARTINEZ RICARDOZ	IRMA CCECLIA GALVIZ MEGIA Y ESTEBAN MARTINEZ GALVIZ	PERTURBACION A LA POSECION (DAÑO EN COSA AGENA)
INSPECCION DISTRITAL 10 "C" DE POLICIA- ENGATIVA BOGOTA D.C.	QUERELLA No. 2015- 12216	MARIA ESTER PORRAS DE NIETO	NANCY FABIOLA RINCON MARTINEZ	PERTURBACION A LA POSECION (DAÑOS Y PERJUICIOS)
INSPECCION DISTRITAL 2 "A" DE POLICIA- CHAPINERO	QUERELLA No 2014 - 6144	CARLOS GABRIEL HOLGUIN ORDOÑEZ	HERIBERTO ANGULO ORDOÑEZ	PERTURBACION A LA POSECION EN ZONAS COMUNES ESENCIALES P. H.
INSPECCION DISTRITAL 11 "C" DE POLICIA- SUBA	QUERELLA No 2014 - 15244	HILDEBRANDO SALAZAR BUITRAGO	JOSE DOMINGO GUTIERREZ NIVIA	PERTURBACION A LA POSECION (ALINDERACION Y AMOJONAMIENTO)
INSPECCION DISTRITAL 2 "C" DE POLICIA- CHAPINERO	QUERELLA No 2012 - 5645	CECILIA SANCHEZ HIDALGO	CONSTRUCTORA MODENA 64 S.A.	PERTURBACION A LA POSECION(DAÑOS Y PERJUICIOS)
INSPECCION DISTRITAL 15 "A" DE POLICIA- ANTONIO NARIÑO	QUERELLA No 2015 - 8384	MARIA DEL CARMEN MORENO	MAURICIO CARMEN ARISTIZABAL	PERTURBACION A LA POSECION (OCUPACION DE ZONAS COMUNES P.H.)

INFORME PERICIAL

Este informe se desarrollará de acuerdo al objeto de la prueba que consiste en tazar el valor comercial del inmueble de la carrera 24 C No. 20 – 46 Sur

El procedimiento que se sigue para el desarrollo de este trabajo es como a continuación se describe.

1.- Visita de inspección ocular al sitio de ubicación del inmueble, en la carrera 24 C No. 20 – 46 Sur (dirección catastral) de la actual nomenclatura catastral de Bogotá D.C., del barrio Restrepo segundo Sector de la Localidad No.15 Antonio Nariño de Bogotá D.C., inmueble de una planta y mesanine de propiedad de la Señora CLAUDIA ROCIO TRILLERAS SUAVITA, para observar y describir el bien inmueble objeto de avalúo.

2.- Recolección de información escrita actualizada tales como:

- Copia Certificado de Tradición y Libertad AÑO 2016
- Certificado catastral AÑO 2020
- Factura de impuesto predial unificado AÑO 2020
- Plano Manzana Catastral AÑO 2020
- 6.- planeamiento, organización y desarrollo del trabajo valuador.

3.- Conclusiones.

PROCEDIMIENTOS Y RESULTADO

Para el cálculo del avalúo comercial se procederá a determinar el valor referente de M2 del terreno por manzana, el sugerido por la entidad catastral y el valor de M2 de construcción que se realizara por el método de reposición afectando lote y construcción por sus aéreas.

Para el caso de hallar el valor de reposición de obra, se tiene en cuenta la vetustez del inmueble, la vida técnica, la vida remanente, el estado del inmueble, la depreciación del inmueble y así obtiene el valor de reposición del inmueble que adicionado al valor del terreno obtendremos el valor comercial del mismo.

A través de este escrito procedemos a absolver la solicitud hecha por el apoderado del demandado.

1. Sírvase determinar a cuánto asciende el valor comercial del inmueble objeto del proceso ejecutivo, ubicado en el Barrio Restrepo sector II de la ciudad de Bogotá D.C., con nomenclatura catastral No. 24 C No. 20 – 46 (dirección catastral) Sur , de la localidad No. 15 Antonio Nariño.

Una vez estudiados y analizados los documentos suministrados para el avalúo y realizadas las inspección oculares al inmueble, se procede a determinar el avalúo comercial del inmueble, usando como método de realización del presente avalúo, las comparaciones y las reposiciones del valor del mismo con base al área y valores de construcción, todo este material documental que me servirá en buena parte para concluir sobre la solicitud planteada por la parte demandada.

Procedemos a realizar el trabajo valuatorio.

A V A L U O C O M E R C I A L

1.- MEMORIA DESCRIPTIVA.

1.1. PROPIETARIO.

Claudia Rocío Trilleras Suavita.

378

1.2. UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL MUNICIPIO.

El Distrito Capital de Bogotá, se encuentra ubicado en una meseta de la Cordillera Oriental de los Andes a 2.640 Mts de altura sobre el nivel del mar.

Area total	: 1.732 Km2
Area Urbana	: 421 Km2
Área Rural	: 1.311 Km2
Clima	: Homogéneo con lluvias aisladas durante los meses de Abril, y Mayo. Temperatura media anual de 14°C.
Longitud	: 74° 4´ Oeste Greenwich.
Latitud	: 4° 35´ Norte.
Límites	: Norte: Municipio de Chía. Oriente: Cerros orientales y los municipios de La Calera, Choachí, Ubaque, Chipaque, Une y Gutiérrez. Sur: Departamentos de Meta y Huila. Occidente: Río Bogotá, y municipios de la cabecera, Venecia, San Bernardo, Arbeláez, Pasca, Sibate, Soacha, Mosquera, Funza y Cota.
Árbol	: Caucho sabanero.
Escudo	: Lo otorgó Carlos V para el nuevo reino de Granada. El águila simboliza la firmeza, las 9 granadas representan el valor y la intrepidez.
Bandera	: Mediante el decreto 555 de Octubre 09 de 1.952, se adoptó oficialmente la bandera de la Ciudad. Se compone de dos franjas horizontales de color amarillo y rojo. El amarillo simboliza Justicia, clemencia, virtud y benignidad. El rojo representa libertad, salud y caridad.
Himno	: Se adoptó mediante decreto Nò. 1000 de 1.974, fue compuesto por Pedro Medina Avendaño y musicalizado por Roberto Pineda Duque.
División Político Administrativa	: La ciudad está regida por un alcalde Mayor y 20 alcaldías menores, que es el número de localidades en las cuales se divide la Ciudad

1.3. UBICACIÓN DEL PREDIO DENTRO DEL MUNICIPIO.

El predio motivo del avalúo se ubica en el Sur de la ciudad de Bogotá D.C., en el Barrio Restrepo segundo Sector, de la localidad No. 15 ANTONIO NARIÑO, se distingue con el número 20 – 46 Sur de la Cra 24 C de la actual nomenclatura urbana del Distrito Capital de Bogotá. .

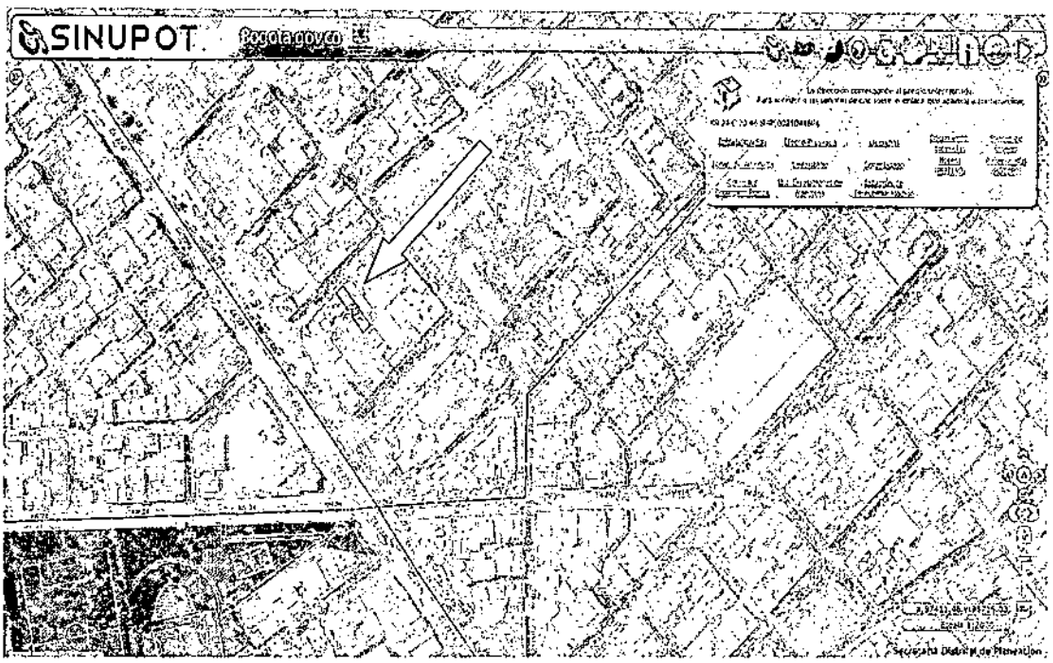

1.4. UBICACIÓN DEL PREDIO SEGÚN SECTOR.

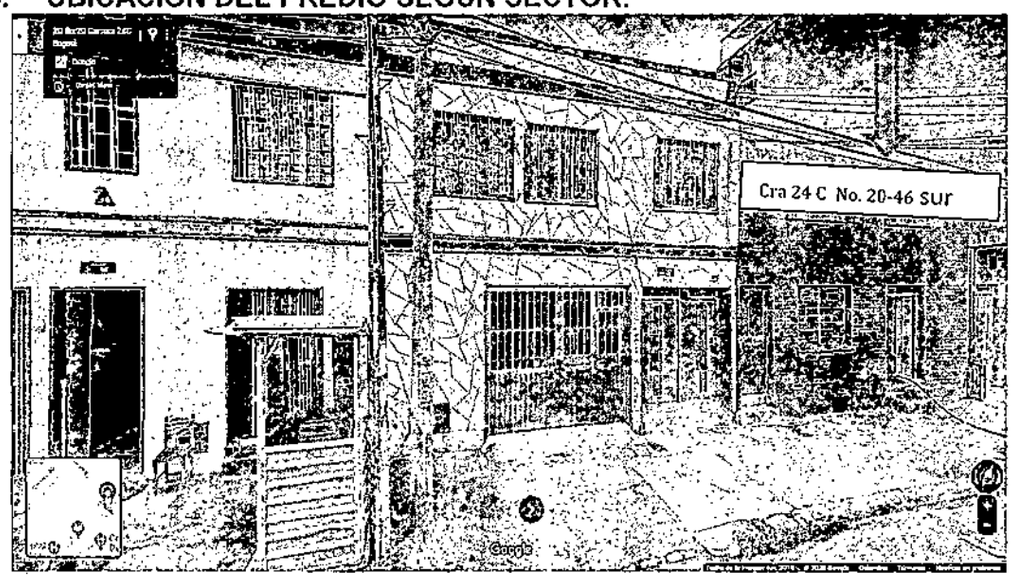

El inmueble se ubica en el Barrio Restrepo segundo sector, de la localidad No. 15 ANTONIO NARIÑO, al Sur de la Ciudad de Bogotá D.C.

1.5. DESTINACION ACTUAL DEL INMUEBLE.

El inmueble al momento de realizar la visita (Oct. 30 de 2020), se encuentra destinado a uso industrial (Fabrica de suelas para calzado).

1.6. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA EL AVALUO.

- Certificado de tradición y libertad del AÑO 2016.
  Nota: No se muestra presenta el certificado de tradición y libertad actualizado por que se encuentra para una nueva anotación y no lo expidieron.
- Certificado Catastral AÑO 2020
- Recibo de impuesto predial AÑO 2020
- Plano catastral AÑO 2020.
- Registro fotográfico AÑO 2020.
- Certificado de tradición 2016.

1.7. PROPOSITO DEL AVALUO.

Obtener el valor comercial del inmueble en un mercado abierto, siendo éste el precio por el cual se efectuaría una operación de compra - venta, entre personas conocedoras de valores de la propiedad raíz, en condiciones similares y en que ninguna de las partes tuviese ventajas sobre la otra, dentro de un equilibrio de oferta y demanda.

2. ASPECTOS JURIDICOS.

2.1. TITULACION.

El inmueble motivo del avalúo, se adquirió por compra hecha a la señora Luz Marina Prradilla e hijos. S.En.C, con NIT No. 800031470, bajo escritura pública No. 1736 del 11 de Marzo 1de 1.998 de la Notaria Primera del círculo de Bogotá D.C., para la Sra. Claudia Rocío Prradilla Suavita con C.C. No.52.100.540.

2.2. MATRICULAS INMOBILIARIAS.

50S-101061

2.3. BOLETIN CATASTRAL

Cedula Catastral No.22S 226

Chip No.AAA00112FBLAW

2.4. GRAVAMENES.

Según la información suministrada, en el certificado de tradición y libertad el inmueble se encuentra embargado por un proceso ejecutivo hipotecario, con radicado No. 2012 – 591 en el juzgado de origen 24 civil del circuito de Bogotá en el juzgado y ahora en el juzgado 4 Civil del Circuito de ejecución de Bogotá y este está en proceso de remate.

NOTA: Este Trabajo de avalúo, no corresponde a un estudio de títulos

3. LINDEROS.

Estos linderos actualizados, se desprenden de la manzana catastral lote No. 008, adjunta en la sección de Documentos de este trabajo valuatorio.

POR EL NOROESTE: En 7.50 m.l., Con vía publica Cra 24 C.

POR EL SURESTE: En 7.50 M.L, Con predio lote No. 028 de la Cra 24 B No. 20- 41 Sur.

POR EL NORESTE: En 33.30 M.L. con predio del lote No. 009 de la Cra 24C No. 20 – 38/42/44

POR EL SUROESTE: En 33.40 M.L. con Lote No. 007 de la Cra 24C No. 20-50 Sur.

4. AREAS.

4.1. AREA DEL LOTE.

250 Metros Cuadrados.

4.2. AREAS DE CONSTRUCCION.

291.50 Metros Cuadrados.

4.3. FUENTE

- Manzana Catastral 2020 y Certificado de tradición y libertad 2016

5.0 CARACTERISTICAS GENERALES DEL SECTOR DE LOCALIZACION.

5.1. DELIMITACION DEL BARRIO.

POR EL NORORIENTE; Con la ronda del río Fucha entre la Avenida Caracas y la carrera 11 y en línea recta por el Centro de la manzana entre Calle 13 y Cale 14 Sur y la Avenida Carrera 10.

POR EL SUROCCIDENTE; con la Avenida primero de mayo y los barrios

Sosiego Sur y San José.

POR EL SURORIENTE; Con la carrera 10ª

POR EL NOROCCIDENTE; Con la Avenida Caracas y los barrios Carlos Eugenio Restrepo y Luna Park.

5.2. ACTIVIDADES PREDOMINANTES DEL SECTOR.

El sector es una zona de actividad múltiple, con comercio de incidencia zonal, actividades Industriales y actividad Institucional en todas sus facetas.

5.3. TIPOS DE EDIFICACIONES DEL SECTOR.

Edificaciones institucionales, locales comerciales, viviendas unifamiliares modificadas, Multifamiliares, locales Bancarios y centros comerciales, bodegas y fábricas de calzado y textiles.

5.4. ESTRATIFICACION.

En atención a su solicitud, me permito informarle que el predio ubicado en la dirección arriba mencionada no tiene asignado estrato. Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

5.5. VIAS DE ACCESO AL SECTOR.

En sentido Oriente - Occidente y viceversa la Avenida Calle 22 Primero de mayo, que próximamente se construirá el metro sobre la primera de mayo que viene del occidente y en sentido Norte – Sur y viceversa La Cra Decima, Caracas, Cra 24 y 27.

5.6 TIPO DE VÍA.

Son vías de tipo V-6 y V-7, es decir Avenidas de 4 y 6 carriles. .

5.7. ESTADO DE CONSERVACION.

Regular estado 3

5.8. VIA FRENTE A LA PROPIEDAD.

El predio tiene al frente La Carrera 24 C con calzada pavimentada.

5.9. INFRAESTRUCTURA URBANISTICA.

5.9.1 VIAS

Las vías en el predio están en buen estado.

5.9.2 ANDENES

Los andenes en el predio están en buen estado.

5.9.3 SARDINELES.

Se encuentran en el predio en buen estado..

5.9.4 ALUMBRADO PUBLICO.

Postes de iluminación en buen estado, situados a distancias adecuadas.

5.9.5 REDES DE SERVICIOS PUBLICOS.

El sector cuenta con buena infraestructura de servicios públicos.

5.9.6 TRANSPORTE PÚBLICO DEL SECTOR.

El sector cuenta con un sistema masivo de transporte de pasajeros: TRANSMILENIO, por la Cra Decima y Caracas, amén de numerosas rutas de buses y busetas del SITP que permiten llegar y salir sin ningún inconveniente al predio.

6.0. PERSPECTIVAS DE VALORIZACION.

Aceptables dentro del actual esquema económico, por construcción del

Metro sobre la avenida primero de mayo.

7.0. COMENTARIOS GENERALES.

El sector en los últimos años ha sufrido una gran transformación urbanística, sobresaliendo la recuperación del espacio público, el sector comercial juega un papel preponderante en la cotidianidad del sector, la salud está cubierta por clínicas del centro y sur oriente, de las diferentes EPS, El sector financiero cuenta con oficinas de los principales bancos y corporaciones de ahorro y vivienda. El sector cuenta con instituciones educativas y universidades importantes, En esta UPZ, se desarrollan actividades empresariales con pequeñas, medianas y grandes fábricas de uso del cuero y calzado, en esta se ubica el museo del cuero como también fábricas de manejo textil y confecciones.

8.0. REGLAMENTACION URBANISTICA.

9.0. AUERDOS Y / O DECRETOS REGLAMENTARIO

UPZ:

Creada por decreto Distrital 562 del Viernes 28 de septiembre de 2018, Por medio del cual se corrigen las Planchas 2 de 3 y 3 de 3 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 38 Restrepo, adoptada por el Decreto Distrital 298 del 9 de julio de 2002 actualizada por el Decreto Distrital 224 de 2011, y se dictan otras.

El decreto Distrital 224 de 2011, Por la cual se actualiza la reglamentación de la Unidad de Planeamiento Zonal No.38 RESTREPO, ubicada en la Localidad de Antonio Nariño

UPZ 38 Restrepo: la compone los barrios; Eduardo Frei 1 la fragua 1 la fraguita 1, luna park 1, Restrepo ,1 Restrepo occidental 1, san Antonio 1, san Jorge central ii, sector 1, Santander 1, Santander sur 1, Sena 1, villa mayor oriental 1,

Antonio Nariño contiene dos UPZ, de las cuales una es de tipo residencial consolidado y la otra se clasifica con centralidad urbana. La UPZ Restrepo tiene la mayor extensión.

En la localidad Antonio Nariño se desarrollan diferentes usos del suelo: comercial y Residencial e industrial principalmente.

9.1. AREA DE ACTIVIDAD

Industrial, comercial y de servicios.

9.2. USOS PERMITIDOS DEL SECTOR

Tratamiento de actualización, Actividad Industrial y comercial, Residencial General con Tipología continua y altura de seis pisos, actividad comercial zonal e industrial local complementada con el uso institucional.

10. CARACTERISTICAS GENERALES DEL TERRENO.

10.1. TIPO DE INMUEBLE.

Urbano

10.2. FORMA.

Rectangular.

10.3. TOPOGRAFIA.

Plana en toda su extensión.

10.4. DISPOSICION DEL INMUEBLE.

Medianero sobre la carrera 24 C No. 20 – 46 Sur.

11. CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCION.

11.1. NÚMERO DE PISOS

1 Piso con bodega y mesanine

11.2. DISTRIBUCION DEL INMUEBLE.

Está construido en toda su extensión con una bodega al fondo como zona de máquinas, depósitos de materiales y oficinas con todo su equipamiento, construido con mesanine y materiales de modestia calidad, sus pisos, entrepisos, muros, cubierta y acabados y se distribuye de la siguiente forma..

PRIMER PISO: Lo conforma un hall de entrada, 4 cuartos de depósito de Materiales, baños, cafetería, cuarto de fabricación de Material para suelas, bodega como zona de máquinas y Oficinas.

MEZANINE: Se llega allí por una escalera metálica donde encuentran dos Tanques que se utilizan con agua para el uso de tintorería.

11.3. VETUSTEZ

48 años aproximadamente.

11.4. ESTADO DE CONSERVACION

Necesita reparaciones sencillas estado 3

11.5. ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION

11.6. CIMENTACIÓN: Convencional en concreto ciclópeo y columnas en Machones de ladrillo en tizón y soga

11.7. ESTRUCTURA: en ladrillo común y metálica en cubierta.

11.8. CUBIERTA: Mixta consistente en teja de eternit, zinc y plástica.

11.9. FACHADA: En ladrillo a la vista

11.10. CIELORRASO: Construidos en esterilla pañetados y sin mantenimiento en Otros sectores en lámina de aluminio y solamente material

382

De cubierta.

11.11. MAMPOSTERÍA: Muros interiores pañetados y pintados sin Mantenimiento.

11.12. VENTANEARÍA: Marco metálico y vidrio plano transparente en lass áreas De depósitos.

11.13. PUERTAS EXTERIORES: Metálicas

11.14. PUERTAS INTERIORES: De cocina y baños, en madera con Marco Metálico.

11.15. PISOS: Se encuentran en baldosín de cemento, en algunas áreas, en otras En piso afinado y tableta moor.

11.16. BAÑO: Estos son dos, enchapados con baldosa sanitaria de la época, Línea económica con sanitario y lavamanos sin ducha.

11.17. COCINA: Adecuado para esta actividad un espacio con estantería en Aluminio para el lavaplatos y mesón enchapadas las zonas Húmedas.

11.18. INSTALACIONES: Hidráulicas y sanitarias sus redes en tubería gres en Parte y reformada a P.V.C

11.19. .INSTALACIONES ELÉCTRICAS: mixta Trifásica y Monofásica.

11.20. CARPINTERÍA: Metálica y Madera.

11.21. ACABADOS: Sencillos.

12. AVALUO COMERCIAL

12.1. VALOR DEL TERRENO

Área del terreno.

250 M2 aproximadamente

Como se desconoce la tendencia de precios para el valor M2 de terreno, en el sector urbanístico, se recurre a tener en cuenta el valor sugerido por catastro para el sector del Restrepo valor por manzana.

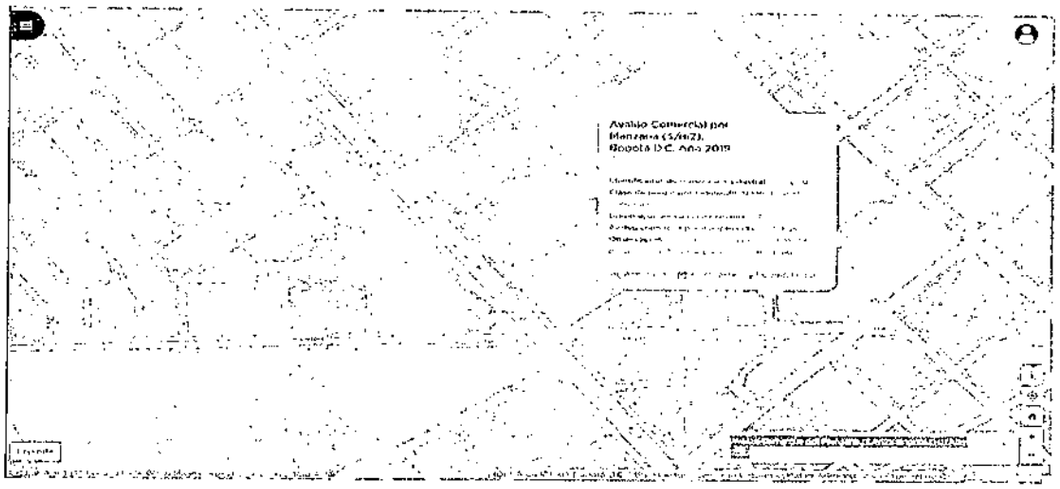

Se opta como valor de M2 de terreno $ 2.170.885 Pesos.

Valor por m2 terreno	**$ 2.170.885.oo**
Área de Terreno	250 Metros cuadrados Aprox.
Valor Total Terreno	**$ 542.971.250**

12.2. METODO DE REPOSICIÓN

12.2.1. ÁREA DE CONSTRUCCIÓN.

291.50 Metros Cuadrado

Fecha: Noviembre 01 de 2020	Número Avalúo		
Municipio: Bogota D.C. Direccion: Cra 24 C No. 20-46 Sur	Fecha Avalúo		01/11/2020
Barrio: Restrepo II Sector	Area construida M2		291,50
Valor de Reposición m2			
Costos Directos	80%	$	4.500.000,00
Costos Indirectos	20%	$	900.000,00
Costos Totales de La Construcción	100%	$	5.400.000,00
Costos Administrativos y Financieros	15%	$	810.000,00
Gran total de Costos		$	6.210.000,00
Valor reposición (Obra Nueva)		$	1.810.215.000,00
Utilidad del Constructor	10%	$	181.021.500,00
Valor Total Construcción (Obra Nueva)		$	1.991.236.500,00
Depreciación por Edad y Conservación			
Vida Util o Técnica	años		70
Edad aproximada	años		48
Vida remanente	años		22
Porcentaje de edad a depreciar			65%
Estado de conservación	(de 1 a 5)		3
Depreciación Acumulada	65,00%	$	1.294.303.725,00
Determinación Valor Actual de la Construcción			
Valor de reposición obra nueva			$ 1.991.236.500
Menos depreciación acumulada			$ 1.294.303.725
SubTotal			$ 696.932.775
Valor de la Construcción			$ 696.932.775
Valor por M2			$ 2.390.850

12.2.2. VALOR TOTAL CONSTRUCCIÓN.

383

13. VALOR FINAL DEL AVALUO METODO COMBINADO

Área de la Construcción:	291,50
Valor M2 de construcción:	$ 2.390.850,00
Valor de construcción:	$ 696.932.775,00

VALOR DE TERRENO + VALOR DE CONSTRUCCION.

$542.971.250.oo + $ 696.932.775,00 = $ 1.239.904.025,00

SON: MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS.

14. METODOLOGIA EMPLEADA

Para la fijación de precios, se empleó una combinación de métodos de aceptación universal, este fue: Método de comparación de mercado y encuestas Directas a profesionales conocedores del tema de avalúos, que dieron como consecuencia una tendencia histórica de comportamiento de los precios de la tierra en el sector, comparada con el precio del terreno sugerido por Catastro para ese sector, se realizó también un análisis de costos y cotizaciones de la construcción de la vivienda existente y de precios unitarios en revistas especializadas como Guía Inmobiliaria y CONSTRUDATA. Metro cuadrado, Adicionalmente se consultó la opinión de profesionales especializados y la base de datos de **W.R. INGENIEROS AVALUADORES.**

15. SUSTENTACIÓN DEL AVALUO.

Se analizaron factores tales como la vecindad, puesto que el valor de los bienes raíces está bastante influenciado por lo que ocurre en la vecindad, su ubicación, pues los bienes raíces no pueden separarse de donde están ubicados, el futuro económico del área, pues la tierra urbana tiene valor por su posibilidad presente o futura como lugar de construcción, el uso actual y posible del predio, pues el valor de las propiedades se deriva del uso al que se les someta.

No obstante; se consideraron también los centros de atracción económica existentes, la categoría de los servicios públicos, la infraestructura vial y su conductibilidad, la geometría del predio, las obras en ejecución y proyectadas, los

usos del suelo, su posible rentabilidad, el mayor y mejor uso, la estratificación y el entorno.

Nota: De acuerdo a lo establecido por los Decretos 1420 de 1998 y 422 del 2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año, contando desde la fecha de su expedición. Siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble avaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presente variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

16. CERTIFICACION DEL AVALUO.

Por medio de la presente certifico que:

1. No tengo interés presente ni futuro de la propiedad en cuestión.
2. Este reporte de avalúo ha sido elaborado de conformidad con la normatividad y la ley y está sujeto a los requerimientos del Código de ética y los estándares de conducta profesional como Auxiliar de la Justicia del C.S.J.,

17. BIBLIOGRAFIA.

- Acuerdo 6 de 1.990 y Decretos reglamentarios 318, 319,320 de 1992.
- "AVALUOS. METODOLOGIAS PRACTICAS" William Robledo.
- BASE DE DATOS DE "W, R INGENIEROS AVALUADORES".
- ESTUDIO DE VALOR DEL SUELO URBANO
- COPIA DEL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD 2016
- COPIA DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO 2020
- CERTIFICADO ATASTRAL 2020.
- PLANO MANZANA CATASTRAL 2020

CONCLUSIONES

Desarrollada esta experticia, dando cumplimiento a la parte pasiva para que obre dentro del proceso ejecutivo hipotecario, me permito concluir que:

- El valor del avalúo comercial corresponde a **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVVE MILLONES NOVECIENTO CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS ($ 1.239.904.025.oo).**

384

FIN DEL AVALUO COMERCIAL

Ing. GUSTAVO CAICEDO LOZANO
Auxiliar de la Justicia- Avaluador

SON: 21 FOLIOS

385

RESEÑA FOTOGRAFICA

Ing. Gustavo Caicedo Lozano
Auxiliar de la Justicia c.s.j.
Avaluador Corpolonjas
Ingustavocaicedo@gmail.com
Cel.: 3123177194

MEMORIA FOTOGRAFICA

FACHADA

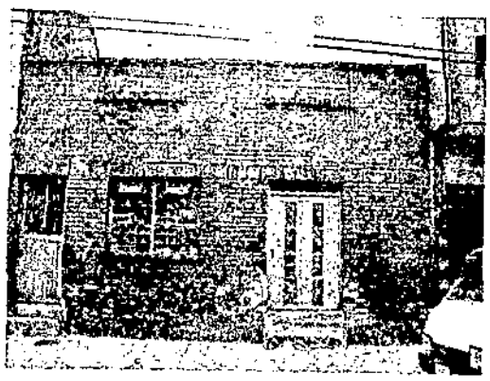

ACCESO VIAL (CRA 24 C)

CUARTOS DE RECEPCION DE MATERIALES

TERRRAZA CUBIERTA - OFICINA PRINCIPAL - CUARTO DE PICADO

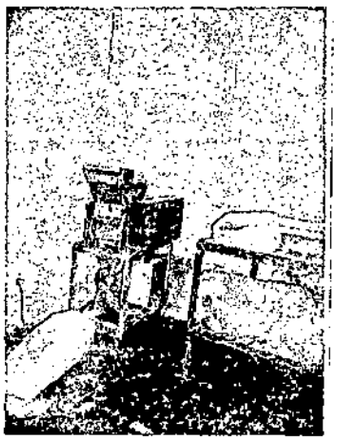

BODEGA - TEJADO BODEGA

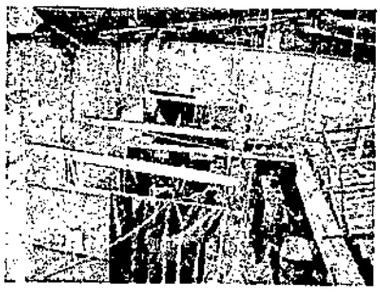
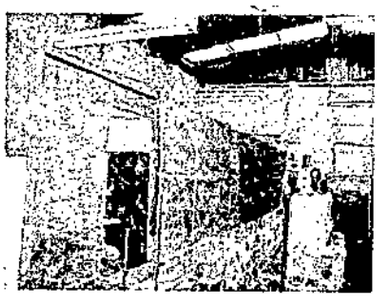
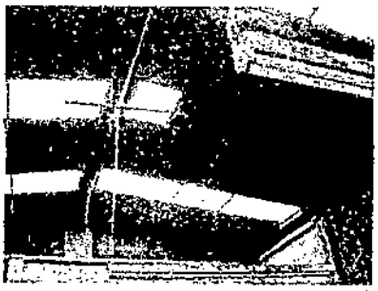

CUARTO DE METALISTERIA - BAÑO VERTIERS

CUARTO DE PELETIZADO

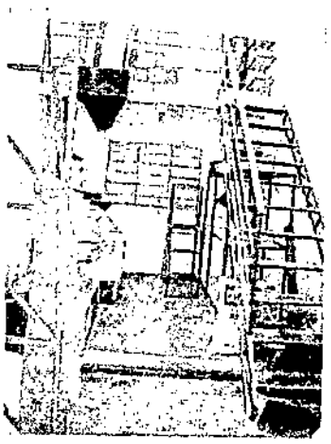

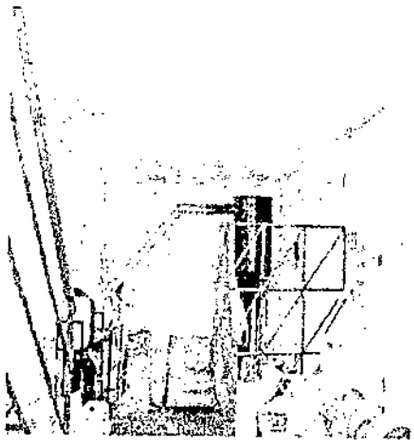

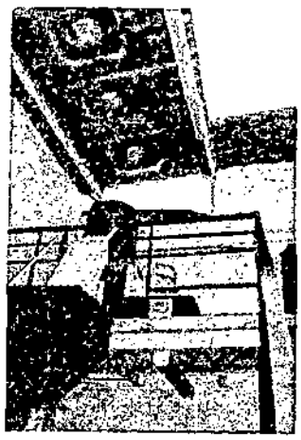

HALL - PATIO CUBIERO - OFICINA

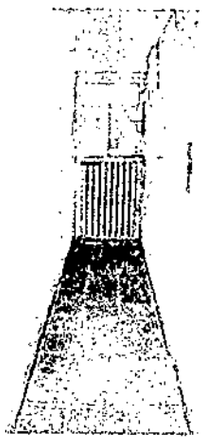

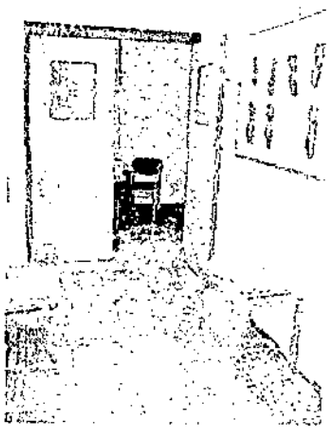

HALL INTERIOR

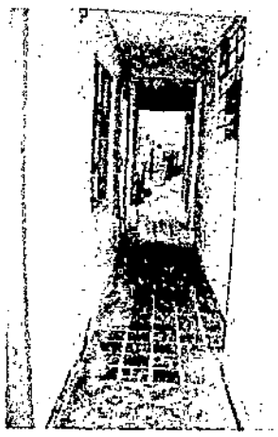

CAFETERIA

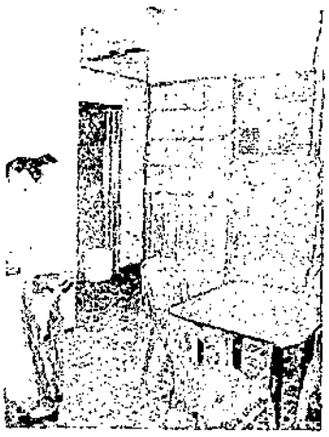

MESON COCINA

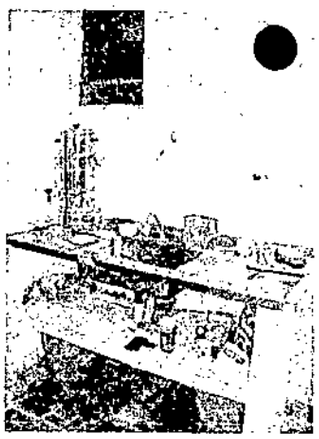

387

DOCUMENTOS

HACIENDA

Unidad Administrativa Especial

Catastro Distrital

PLANO MANZANA CATASTRAL

Escala: 1:500

INFORMACIÓN GENERAL

CÓDIGO DE SECTOR	BARRIO CATASTRAL
002104016	RESTREPO OCCIDENTAL
LOCALIDAD	**VIGENCIA ACTUALIZACIÓN**
15	2019

LOCALIZACIÓN EN EL BARRIO

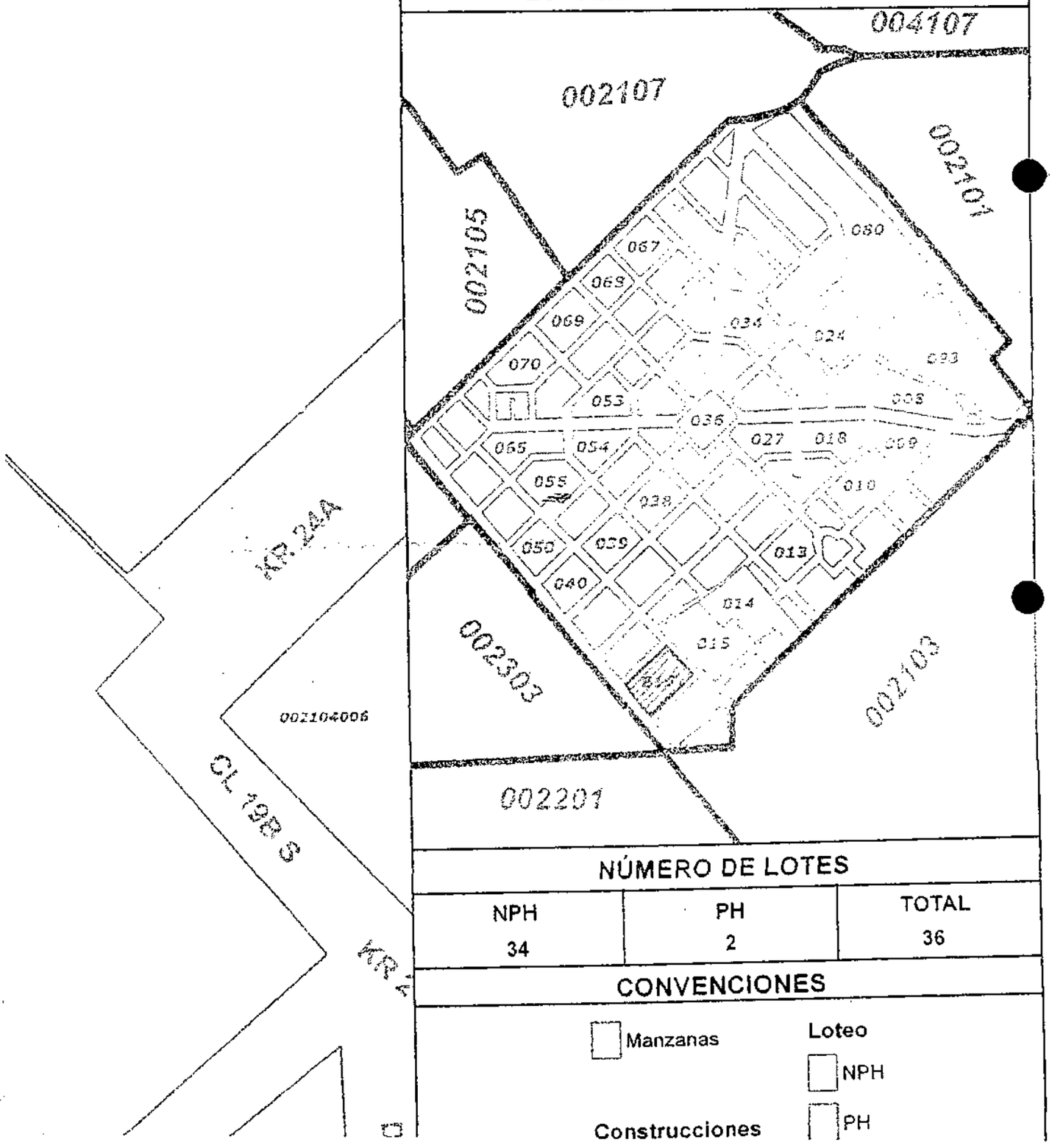

NÚMERO DE LOTES

NPH	PH	TOTAL
34	2	36

CONVENCIONES

Manzanas

Loteo

NPH

Construcciones

PH

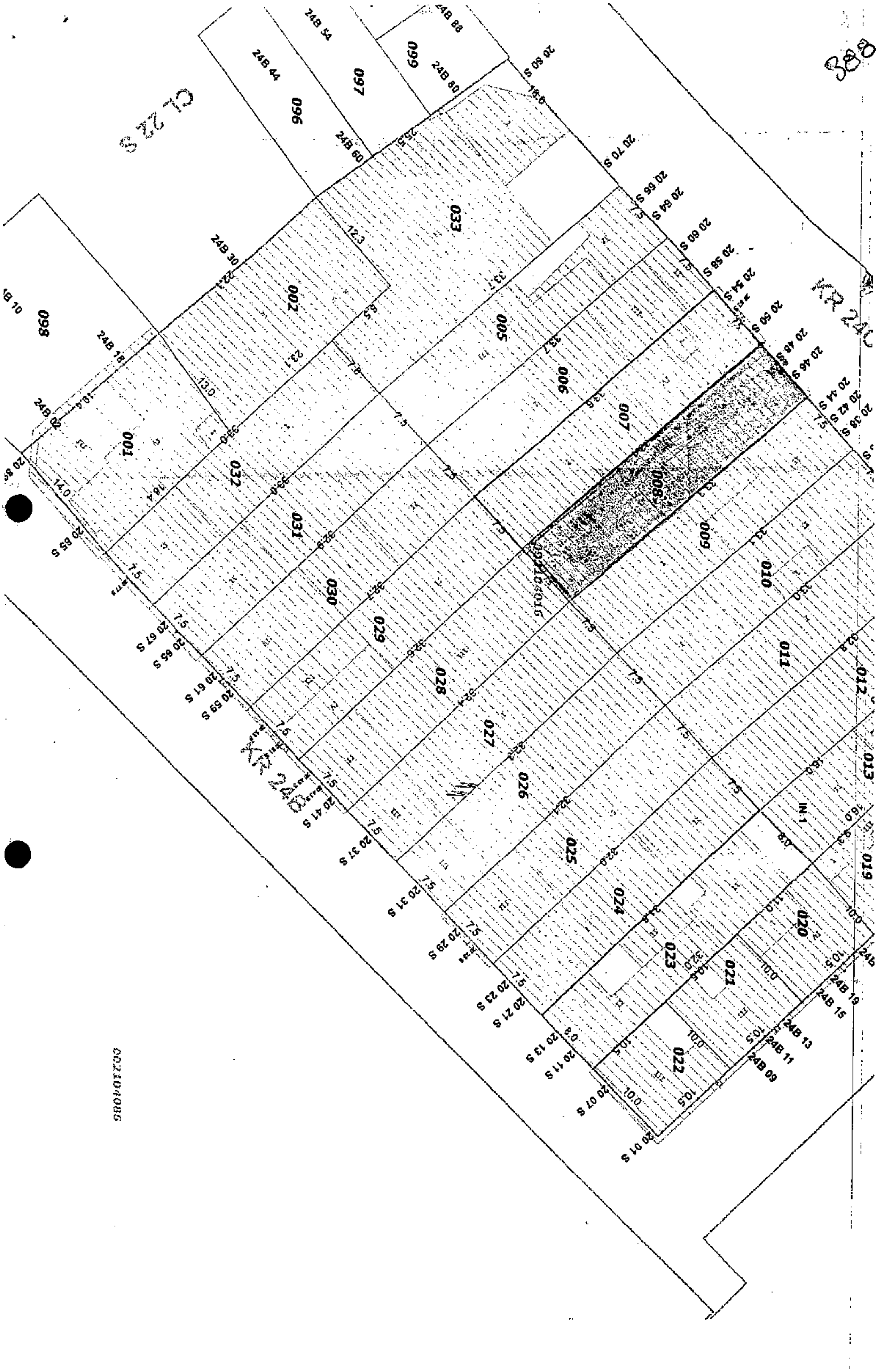

CL 22 S
KR 24D
KR 24C
388
001
002
005
006
007
008
009
010
011
012
013
019
020
021
022
023
024
025
026
027
028
029
030
031
032
033
096
097
098
099
0021040B6

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) articulo 6, parágrafo 3.

Fecha: 29/10/20

Radicación No.: 850786

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	CLAUDIA ROCIO TRILLERAS SUAVITA	C	52100540	100	N

Total de propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	1736	11/03/1998	SANTAFE DE	01	050S00101061

ın nación Física

lirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta ıás importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa omiciliaria.

KR 24C 20 46 SUR - Código postal 111511

lirección secundaria y/o Incluye: "Secundaria" es una puerta dicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es quella que está sobre una fachada distinta de la

KR 24C 20 48 SUR

)irección(es) anterior(es):

KR 23 20 48 SUR FECHA:10/10/2011

)ı ɔ de sector catastral: 002104 16 08 000 00000

Cédula(s) Catastral(es) 22S 22 6

CHIP: AAA0012FLAW

Número Predial 1100101211504001600080000000000

)ı ɔo Catastral: 21 COMERCIO EN CORREDOR COM

Estrato: 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 009 INDUSTRIA ARTESANAL

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción
250.00	291.50

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	$687,766,000	2020
2	$618,395,000	2019
3	$542,620,000	2018
4	$527,518,000	2017
5	$444,202,000	2016
6	$350,807,000	2015
7	$295,709,000	2014
8	$186,353,000	2013
9	$176,567,000	2012
10	$158,220,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanca los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL.

EXPEDIDA A LOS 29 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2020

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 26B00ED2F521

Av. Cra 30 No 25-90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 Torre B
Piso 25-90
Tel: 234 7600 - Info Linea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ

381

AÑO GRAVABLE

2020

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Recibo Oficial de pago Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo **20016595271** **501**

Recibo Número: 20203010540395017 97

Código QR - indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA
AAA0012FLAW	KR 24C 20 46 SUR	101061

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	52100540	CLAUDIA ROCIO TRILLERAS SUAVITA	100	PROPIETARIO	KR 82A 6 37 IN 7 AP 127	BOGOTA, D.C. (Bogota,

11.

C. PAGO

DETALLE		HASTA 29/10/2020 (dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP	4,841,000
13. INTERESES	IM	160,000
14. TOTAL A PAGAR	TP	5,001,000

(415)7707202660856(8020)2001659527104641914B(3900)0000005001000(96)20201029

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)	SELLO

CONTRIBUYENTE

Escaneado con CamScanner

Impreso el 3 de Agosto de 2016 a las 10:39:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-02-1955 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 64 del 13-01-1955 NOTARIA 7 de BOGOTA VALOR ACTO: $14,500

ESPECIFICACION: 101 COMPRA - VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SEPULVEDA DE VASQUEZ ROSALBA

A: CAMARGO TELLEZ JOSE A X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-[illegible] Radicación: [illegible]

Doc: ESCRITURA 3185 del 02-10-196[illegible] NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: $61,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRA - [illegible]

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO TELLEZ ANTONIA

A: PENAGOS BOJACA ALCIBIADES X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-02-1967 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 415 del 13-02-1967 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: $90,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA - VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PENAGOS BOJACA ALCIBIADES

A: VALDERRAMA JOSE DE JESUS X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-03-1967 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 415 del 13-02-1967 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: $83,300

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALDERRAMA JOSE DE JESUS X

A: BANCO DE LA REPUBLICA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-07-1974 Radicación: 74045911

Doc: ESCRITURA 2482 del 07-06-1974 NOTARIA 14 de BOGOTA VALOR ACTO: $130,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALDERRAMA JOSE DE JESUS

A: CARDENAS NAVARRETE HECTOR X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-07-1974 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3158 del 18-06-1974 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

390

Certificado generado con el Pin No: 16080362111430037 **Nro Matrícula: 50S-101061**

Impreso el 3 de Agosto de 2016 a las 10:39:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 15-09-1972 RADICACIÓN: 72040821 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 12-09-1972
CODIGO CATASTRAL: **AAA0012FLAW**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 390.53 VARAS CUADRADAS JUNTO CON LA CASA EN QUE ESTA EDIFICADA. LOTE DISTINGUIDO CON EL NUMERO 26 DE LA MANZANA A. DE LA URBANIZACION DEL SUR EN EL BARRIO CENTENARIO INMUEBLE UBICADO EN BOGOTA Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: EN 33.25 METROS CON PROPIEDAD DE JENIO H. BARBOSA ANTES DE HERNANDO CHAVES B.; SUR: EN 33.40 METROS CON PROPIEDAD HOY DE LUIS [illegible] DE HERNANDO CHAVES B.; ORIENTE: EN 7.50 METROS CON PROPIEDAD DE HERNANDO CHAVES B.; Y OCCIDENTE: EN 7.50 METROS CON LA CARRERA 23.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) KR 23 20 48 S (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 23 20-48 SUR

1) CARRERA 23 20-44 SUR

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-12-1950 Radicación: SN

Doc. ESCRITURA 3889 del 17-09-1950 NOTARIA 7 de BOGOTA VALOR ACTO: $13,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRA - VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE ULLOA JOSE VICENTE

A: SARMIENTO OSPINA ALFONSO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-05-1953 Radicación: SN

Doc. ESCRITURA 2706 del 07-05-1953 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: $12,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRA - VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE SARMIENTO OSPINA ALFONSO

A: CARRILLO DE VASQUEZ ANATILDE X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-10-1953 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 4529 del 07-10-1953 NOTARIA 7 de BOGOTA VALOR ACTO: $13,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRA - VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE CARRILLO DE VASQUEZ ANATILDE

A: SEPULVEDA DE VASQUEZ ROSALBA X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

19

Impreso el 3 de Agosto de 2016 a las 10:39:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página-

A: CARDENAS PEDRAZA GUSTAVO ERNESTO	CC# 19339899	X
A: CARDENAS PEDRAZA JUAN CARLOS	CC# 79304225	X
A: CARDENAS PEDRAZA MARIA DEL CARMEN	CC# 52201534	X
A: CARDENAS PEDRAZA OLGA LUCIA	CC# 52096478	X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 16-12-1997 Radicación: 1997-111995

Doc: ESCRITURA 3649 del 26-11-1997 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $27,000,000

ESPECIFICACION: : 101 [illegible]RAV[illegible]

PERSONAS QUE INT[illegible] [illegible]ho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

DE: CARDENAS PED[illegible]LORIA [illegible]	CC# [illegible]	
DE: CARDENAS PEDRA[illegible]	CC# 19339899	
DE: CARDENAS PED[illegible]	CC# 79304225	
: CARDENAS PED[illegible]	CC# [illegible]	
DE: CARDENAS PEDRAZA OLGA LUCIA	CC# 52096478	
A: LUZ MARINA PRADILLA E HIJOS E. EN C.	NIT# 800031470	

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 20-03-1998 Radicación: 1998-25449

Doc: ESCRITURA 1736 del 11-03-1998 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $30,351,000

ESPECIFICACION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUZ MARINA PRADILLA E HIJOS S.EN C.		
A: TRILLERAS SUAVITA CLAUDIA ROCIO	CC# 52100540	X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 22-06-1999 Radicación: 1999-40633

Doc: ESCRITURA 1579 del 24-05-1999 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $20,000,000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRILLERAS SUAVITA CLAUDIA ROCIO	CC# 52100540	X
A: GARZON MARTINEZ MIGUEL ANTONIO	CC# 8216519	

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 14-09-2000 Radicación: 2000-62220

Doc: ESCRITURA 5653 del 25-08-2000 NOTARIA 54 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $20,000,000

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON MARTINEZ MIGUEL ANTONIO	CC# 8216519	
A: TRILLERAS SUAVITA CLAUDIA ROCIO	CC# 52100540	X

Impreso el 3 de Agosto de 2016 a las 10:39:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALDERRAMA JOSE DE JESUS X

A: BANCO DE LA REPUBLICA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-06-1975 Radicación: 75041954

Doc: ESCRITURA 2081 [illegible] NOTARIA [illegible] VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS HECTOR X

A: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 29-04-1987 Radicación: 87-56923

Doc: ESCRITURA 1597 del 23-05-1986 NOTARIA 14 de BOGOTA VALOR ACTO: $50,000

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA

A: CARDENAS HECTOR X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-11-1995 Radicación: 1995-79980

Doc: ESCRITURA 1541 del 28-03-1995 NOTARIA 14 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS NAVARRETE HECTOR

A: CARDENAS PEDRAZA GLORIA ESPERANZA	**CC# 51577464**	X
A: CARDENAS PEDRAZA JUAN CARLOS	**CC# 79304225**	X
A: CARDENAS PEDRAZA MARIA DEL CARMEN	**CC# 52201534**	X
A: CARDENAS PEDRAZA OLGA LUCIA	**CC# 52096478**	X
A: GRANDE TORRES JOSE RICARDO	**CC# 19339889**	X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 03-11-1995 Radicación: 1995-79981

Doc: ESCRITURA 2039 del 03-10-1995 NOTARIA 56 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION A LA ESCRITURA 1541 DEL 28-03-95 ENCUANTO A LA TRADICION DEL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CARDENAS PEDRAZA GLORIA ESPERANZA	**CC# 51577464**	X

20

Impreso el 3 de Agosto de 2016 a las 10:39:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LOPEZ RUIZ LUIS ALFONSO **CC# 17103354**

A: VILLALBA TAVERA OLGA **CC# 32630215**

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 17-05-2005 Radicación: 2005-35934

Doc: ESCRITURA 2716 del 02-05-2005 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 1288 DE 15-03-2004 EN CUANTO AL PLAZA DE PAGOD DE LA DEUDA ES HASTA 03-2006

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LOPEZ RUIZ LUIS ALFONSO **CC# 17103354**

A: TRILLERAS SUAVITA CLAUDIA ROCIO **CC# 52100540**

A: VILLALBA TAVERA OLGA **CC# 32630215**

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 07-06-2010 Radicación: 2010-52560

Doc: ESCRITURA 1935 del 27-06-2000 NOTARIA 57 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A. GUERRERO AVILA RICHARD ARMANDO **CC# 79582322**

A: TRILLERAS SUAVITA CLAUDIA ROCIO **CC# 52100540** X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 09-06-2010 Radicación: 2010-52560

Doc: ESCRITURA 1671 del 03-06-2010 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 24

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A. TRILLERAS SUAVITA CLAUDIA ROCIO **CC# 52100540** X

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 09-06-2010 Radicación: 2010-52560

Doc: ESCRITURA 1671 del 03-06-2010 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $5,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE TRILLERAS SUAVITA CLAUDIA ROCIO CC# 52100540 X

A: GUERRERO AVILES GUSTAVO ARES **CC# 19445202**

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 08-10-2012 Radicación: 2012-97969

Doc: OFICIO 2831 del 28-09-2012 JUZGADO 024 CIVIL DE CIRCUITO DE de BOGOTA D.C VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2012 00591

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

392

Certificado generado con el Pin No: 16080362111430037 **Nro Matrícula: 50S-101061**

Impreso el 3 de Agosto de 2016 a las 10:39:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 14-09-2000 Radicación: 2000-62221

Doc: ESCRITURA 5654 del 25-08-2000 NOTARIA 54 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRILLERAS SUAVITA CLAUDIA ROCIO CC# 52100540 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 019 [illegible]-08-[illegible] Radicación: [illegible]

Doc: OFICIO 1796 del 19-07-[illegible] JU[illegible] de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ME[illegible]UTE[illegible]B[illegible]UTIVO CON ACCION [illegible]

PERSONAS QUE INTER[illegible] [illegible]ho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA [illegible]

A: TRILLERAS SUAVITA CLAUDIA [illegible] [illegible]540 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 04-03-2004 Radicación: 2004-15677

Doc: OFICIO 1325 del 05-02-2004 JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: SUAVITA DE TRILLERAS ZOILA IRENE

A: TRILLERAS SUAVITA CLAUDIA ROCIO CC# 52100540 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 17-03-2004 Radicación: 2004-19303

Doc: ESCRITURA 921 del 12-03-2004 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: TRILLERAS SUAVITA CLAUDIA ROCIO CC# 52100540 X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 17-03-2004 Radicación: 2004-19304

Doc: ESCRITURA 1288 del 15-03-2004 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $25.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRILLERAS SUAVITA CLAUDIA ROCIO CC# 52100540 X

Impreso el 3 de Agosto de 2016 a las 10:39:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ARES GUERRERO GUSTAVO

A: TRILLERAS SUAVITA ROCIO X

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 17-01-2014 Radicación: 2014-4579

Doc: OFICIO 13-3884 del 16-12-2013 JUZGADO 051 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 27

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0441 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECA - PROCESO 2012-0231

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ RUIZ LUIS ALFONSO CC# 17103354

A: TRILLERAS SUAVITA CLAUDIA ROCIO CC# 52100540

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 17-01-2014 Radicación: 2014-4580

Doc: OFICIO 13-3884 del 16-12-2013 JUZGADO 051 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ RUIZ LUIS ALFONSO CC# 17103354

A: TRILLERAS SUAVITA CLAUDIA ROCIO CC# 52100540

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *29*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-06-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P.. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL. SUMINISTRADA POR LA U.A.E C.D., SEGUN RES N[illegible] DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Impreso el 3 de Agosto de 2016 a las 10:39:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-327006 **FECHA: 03-08-2016**
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR [illegible]

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
KR 24 C 20 46 SUR
(KR 24C 20 48 SUR)

TRATAMIENTO:	CONSOLIDACION	**MODALIDAD:**	CON CAMBIO DE PATRON	**FICHA:**	2
AREA DE ACTIVIDAD:	COMERCIO Y SERVICIOS	**ZONA:**	ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO	**LOCALIDAD:**	15 ANTONIO NARIÑO
				UPZ:	38 RESTREPO
FECHA DECRETO:		**No. DECRETO:**	Dec 224 de 2011, 562 de 2018	**SECTOR:**	2 RESTREPO

Sector de Demanda: C

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:

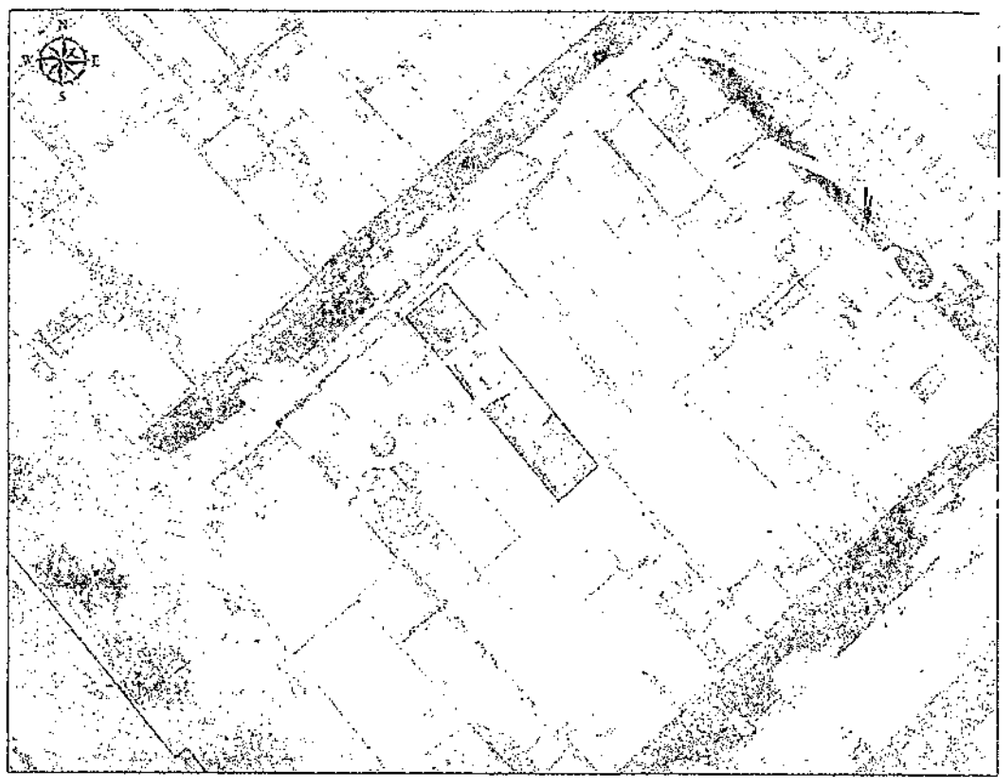

- [x] Bienes de Interes Cultural
- [ ] Excepciones de Norma
- [ ] Subsectores Uso
- [ ] Subsectores Edificabilidad
- [ ] Sectores Normativos
- [ ] Acuerdo 6
- [ ] Lotes de adicion

Malla Vial

- [ ] Lotes
- [ ] Parques Metropolitanos
- [ ] Parques Zonales
- [ ] Manzanas

Cuerpos de Agua

- [ ] Barrios

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL KR 24 C 20 46 SUR

(KR 24C 20 48 SUR)

894

El reporte consolidado recopila la información relevante para el desarrollo urbanístico de la ciudad, de cad uno de los temas disponibles en el SINUPOT con el objetivo de dar cumplimiento a los requerimientos de información del sector público, privado y de la ciudadanía.

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:

- Bienes de Interes Cultu
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabili
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adicion
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

Localización

Localidad	15-ANTONIO NARIÑO
Barrio Catastral	002104-RESTREPO OCCIDENTAL

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación esta realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2020 11 01

Topográfico	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

Zonas Antiguas y Consolidadas

Sector Consolidado	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

Amenazas

Amenaza Remoción masa	El predio no se encuentra en esta zona.
Amenaza Inundación	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, IDIGER.

Sistema de Áreas Protegidas

Reserva Forestal Nacional	El predio no se encuentra en esta zona.
Área Forestal Distrital	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Ministerio de Ambiente, Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Reserva Vial

Reserva Vial	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Estratificación

Atípicos	El predio no se encuentra en esta zona.
Estrato	3 Acto Administrativo: DEC551 de 12-SEP-19

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Estratificación.

NOTA GENERAL: Cualquier observación con respecto a la información remitirse a la fuente de la misma, según la temática.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO
KR 24 C 20 46 SUR
(KR 24C 20 48 SUR)

395

Manzana Catastral	00210416
Lote Catastral	0021041608
UPZ	38-RESTREPO

Las consultas por dirección, manzana, CHIP y selección espacial del predio corresponden a la información del mapa predial catastral de Bogotá, que suministra la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD a través de la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital ¿ IDECA trimestralmente para el Mapa de Referencia.

Norma Urbana

Sector Normativo	Código Sector: 2 Sector Demanda: C Decreto: Dec 224 de 2011, 562 de 2018
Acuerdo 6 de 1990	Actividad6: M Tratamiento6: A Decretos: Tipología:
Subsector Uso	III
Excepciones de Norma	El predio no se encuentra en esta zona.
Subsector Edificabilidad	A

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Norma Urbana, Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Inmuebles de Interés Cultural

Inmueble de Interés	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.

Plan Parcial

Plan Parcial	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Planes Parciales.

Legalización

Legalización	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Urbanismo

Urbanístico	Código: 150207B001 Tipo plano: 1

Bogotá, D.C.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

Fecha: 01/11/2020

Hora: 09:24:24

Señor(a)

USUARIO

KR 24C 20 46 SUR

Localidad ANTONIO NARIÑO CHIP **AAA0012FLAW**

ASUNTO: Constancia de Estratificación

En atención a su solicitud, me permito informarle que el predio ubicado en la dirección arriba mencionada no tiene asignado estrato.

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Cordialmente,

ARIEL CARRERO MONTAÑEZ

Dirección de Estratificación

Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos

396

Fecha 2020 11 01

Informe de Predios en área del Corredor Ecologico de Ronda

- Corredor Ecológico Ronda
- ZMPA

Amenaza por Remocion en Masa

- Amenaza Alta
- Amenaza Media
- Amenaza Baja

Amenaza por Inundacion

- Amenaza Alta
- Amenaza Media
- Amenaza Baja

- Malla Vial
- Vias Principales
- Cuerpos de Agua
- Parques Zonales
- Parques Metropolitanos
- Lotes
- Manzanas
- Barrios

Dirección: KR 24 C 20 46 SUR
(KR 24C 20 46 SUR)

El predio identificado con el código 0021041608 no se encuentra afectado por corredor ecológico de ronda.

La interpretación de los resultados de este reporte es responsabilidad del ciudadano. Para mayor información acerquese a las oficinas de la Secretaría Distrital de Planeación
La fuente de la información de los corredores ecológicos de ronda es la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, cualquier observación con respecto a dicha información por favor remitirse a dicha entidad.

Fecha 2020 11 01

Informe de Predios en Zonas de Amenaza

- Corredor Ecologico Ron
- ZMPA

Amenaza por Remocion en Ma:
- Amenaza Alta
- Amenaza Media
- Amenaza Baja

Amenaza por Inundacion
- Amenaza Alta
- Amenaza Media
- Amenaza Baja

- Malla Vial
- Vias Principales
- Cuerpos de Agua
- Parques Zonales
- Parques Metropolitan
- Lotes
- Manzanas
- Barrios

Dirección: KR 24 C 20 46 SUR
(KR 24C 20 48 SUR)

El predio correspondiente al lote de código 0021041608 NO se encuentra en zona de amenaza por inundación y NO se encuentra en zona de amenaza por remoción en masa.

397

Zona de Reserva Vial según Decreto 190 de 2004

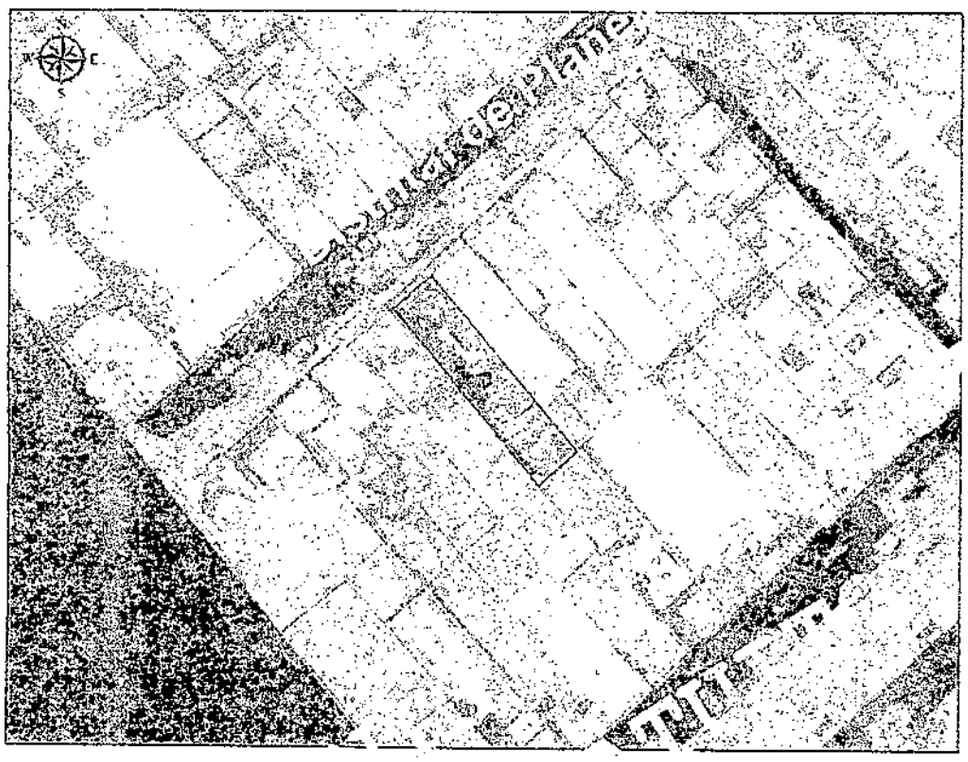

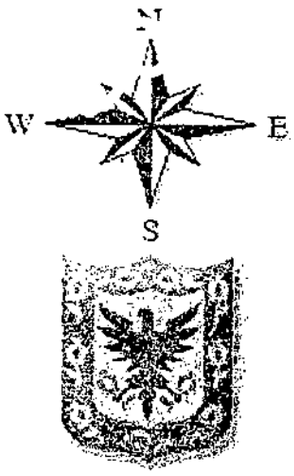

Dirección: KR 24 C 20 46 SUR
(KR 24C 20 48 SUR)

El predio de la consulta se encuentra localizado en la plancha a escala 1:2000 número: L18

El predio no se encuentra en zona de reserva vial para la malla v arterial.

Bogotá, D.C. Noviembre 01 de 2020

Señor(a)
USUARIO

Consulta Participación en plusvalía
CHIP: AAA0012FLAW

De manera atenta se informa que este predio no registra información asociada a participación en plusvalía.

Si requiere información adicional al respecto, por favor solicite atención personalizada a través de la línea 195 las 24 horas del día, de domingo a domingo.

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
KR 24 C 20 46 SUR
(KR 24C 20 48 SUR)

USOS PERMITIDOS

SUB SECTOR USO: III

Categoria: Principal

				CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	
Uso- Subuso	**Uso Especifico**	**Descripción**	**Escala**	**Condiciones**	**Privados**	**Visitantes**
COMERCIO - COMERCIO URBANO	ALMACENES SUPERMERCADOS Y CENTROS COMERCIALES DE MÁS DE 2.000 M2 HASTA 6.000 M2 DE AREAS DE VENTA.	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: (Los mismos productos del comercio urbano).Productos alimenticios, bebidas, equipos profesionales, fotografía, calzado, productos en cuero, ropa, artículos deportivos, productos eléctricos, ferreterías, cacharrerías, ópticas, lámparas, muebles, medicinas, cosméticos, estéticos, metales y piedras preciosas, cristalería, juguetería, anticuarios, producción y venta de artesanías, artículos para el hogar, acabados y decoración, artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías.	urbano		1x200 m2 area de ventas	1x35 m2 area de ventas
COMERCIO - COMERCIO ZONAL	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	ALMACENES, SUPERMERCADOS, Y CENTROS COMERCIALES DE MÁS 500 M2 HASTA 2000 M2 DE AREA DE VENTAS.	zonal		1 X 250 m2 de área de venta	1 x 35 m2 de área de venta

Categoria: Complementario

				CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	
Uso- Subuso	**Uso Especifico**	**Descripción**	**Escala**	**Condiciones**	**Privados**	**Visitantes**
DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	SALUD	Nivel 1. Centro de atención médica inmediata CAMI, unidad básica de atención en salud UBA, unidad primaria de atención en salud UPA, centro de atención ambulatoria CCA, empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas de salud equivalentes al nivel 1 de atención.	zonal		1 X 60 m2	1 X 80 m2

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de

378

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION KR 24 C 20 46 SUR

(KR 24C 20 48 SUR)

Uso- Subuso	Uso Específico	Descripción	CONDICIONES GENERALES		PARQUEADEROS	
			Escala	Condiciones	Privados	Visitantes
DOTACIONAL - SERVICIOS URBANOS BASICOS	DEFENSA Y JUSTICIA	Unidad Permanente de Justicia UPJ, Casas de Justicia.	urbano		1 X 60 m2	1 X 80 m2
	DEFENSA Y JUSTICIA	Comisarías de familia, Unidad de Mediación y conciliación.	zonal		1 x 60 m2	1 x 80 m2
	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	Sedes de la administración pública para la desconcentración de la atención al ciudadano, Inspecciones de Policía. (7) (16)	urbano		1 X 60 m2	1 X 80 m2
	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	Veedurías, Notarías, Curadurías, Sede de la Alcaldía Local, Juntas Administradoras Locales	zonal		1 x 60 m2	1 x 80 m2
SERVICIOS - DE ALTO IMPACTO	SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO	SALAS DE DIVERSIÓN Y JUEGO DE ESCALA ZONAL: Salas de Baile, juegos de Salón , electrónicos, de habilidad y destreza, boleras, piscinas, gimnasios.	zonal		1 x 250 m2	1 x 60 m2
	SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO	ACTIVIDADES CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS y /o HORARIO NOCTURNO: Discotecas, tabernas y bares.	urbano		1 x 200 m2	1 x 20 m2
	SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO	SALAS DE DIVERSIÓN Y JUEGO DE ESCALA URBANA: Bingo, billares.	urbano		1 x 250 m2	1 x 60 m2
SERVICIOS - EMPRESARIALES	SERVICIOS FINANCIEROS	SUCURSALES DE: Bancos, Corporaciones, Bolsa, Crédito, Seguros, Cooperativas, Casas de cambio.	urbano		1 x 60 m2	1 x 80 m2
	SERVICIOS DE LOGISTICA	OFICINAS Y AGENCIAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE. Correo, Embalaje, Almacenamiento, mantenimiento, reparación, celaduría, limpieza, fumigación.	urbano		1 x 80 m2	1 x 80 m2
	SERVICIOS FINANCIEROS	Cajeros automáticos	zonal		1 x 60 m2	1 x 80 m2
	SERVICIOS A EMPRESAS E INMOBILIARIOS	OFICINAS ESPECIALIZADAS DE: Finca raíz, arrendamientos, Informática, consultoría, publicidad, mercadeo, asesoría, auditoría, contabilidad, bolsas y agencias de empleo, laboratorios de revelado y copias.	urbano		1 x 80 M2	1 x 150 M2

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
KR 24 C 20 46 SUR
(KR 24C 20 48 SUR)

			CONDICIONES GENERALES		PARQUEADEROS	
Uso- Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	Condiciones	Privados	Visitantes
SERVICIOS - PERSONALES	SERVICIOS ALIMENTARIOS	Restaurantes, comidas rápidas, Casa de Banquetes.	zonal		1 x 80 m2	1 x 80 m2
	SERVICIOS DE PARQUEADERO	Estacionamientos en edificaciones especializadas en altura (dos o más pisos) o subterráneas (12)Estacionamientos en superficie.	urbano		No aplica	No aplica
	SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	OFICINAS Y CONSULTORIOS DE: Agencias de viajes, sindicatos, asociaciones gremiales, profesionales, políticas y laborales, estudios y laboratorios fotográficos, consultorios médicos y estéticos, centros estéticos, veterinarios, venta de mascotas, laboratorios médicos y odontológicos (mecánica dental), servicios de ambulancia, venta de telefonía celular, viveros.	zonal		1 x 60 m2	1 x 100 m2
	SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN SERVICIOS. Peluquería, salas de belleza, tatuajes, sastrería, agencias de lavandería, tintorerías, reparación de artículos eléctricos, fotocopias, remontadora de calzado, marqueterías, vidrierías, floristerías, confecciones, cafeterías, heladerías, fuentes de soda.	vecinal		1 x 100 m2	1 x 120 m2
	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVO	Alquiler de videos, servicios de Internet.	zonal		1 x 100 m2	1 x 200 m2
VIVIENDA - VIVIENDA UNIFAMILIAR BIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR	VIVIENDA UNIFAMILIAR BIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR	VIVIENDA UNIFAMILIAR BIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR	No aplica		Ver cuadro Anexo4 exigencia de estacionamientos de Vivienda Decreto 190-2004	Ver cuadro Anexo4 exigencia de estacionamientos de Vivienda Decreto 190-2004

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de

DOCUMENTO CONTROLADO

399

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION KR 24 C 20 46 SUR

(KR 24C 20 48 SUR)

Categoría: Restringido

Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	CONDICIONES GENERALES Escala	Condiciones	PARQUEADEROS Privados	Visitantes
INDUSTRIA - INDUSTRIA	INDUSTRIA	INDUSTRIA	No aplica			

Nota No.:	1	NOTA A. Todos los usos permitidos en estas fichas reglamentarias están sujetos a las disposiciones del POT, los Decretos Distritales No. 159 de 2004 y 333 de 2010, y normas que los complementen, modifiquen o sustituyan. Estos usos se rigen por las condiciones específicas aquí planteadas, sin perjuicio de las normas vigentes sobre la materia correspondiente.
Nota No.:	2	NOTA B. DOTACIONALES: Los inmuebles i) con uso dotacional existentes de escala metropolitana, urbana o zonal, ii) los señalados como institucionales por normas anteriores, iii) los que se destinen en el futuro al uso dotacional de escalas metropolitana urbana o zonal y iv) los que se destinen para este uso mediante los instrumentos de planeamiento del POT, deben mantener el uso dotacional de acuerdo con lo indicado en el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT). Se encuentran supeditados a las condiciones y prevalencia de los respectivos Planes Maestros, los cuales, según las escalas definidas en cada uno establecerán la exigencia de Planes de Regularización y Manejo, Planes de Implantación u otros instrumentos aplicables. Los nuevos proyectos dotacionales de escala metropolitana o urbana se regularán mediante el instrumento correspondiente. La descripción y clasificación de usos dotacionales de las fichas reglamentarias podrán ser precisadas por los correspondientes planes maestros. Las presentes fichas normativas señalan los usos dotacionales previstos por el POT como sectores normativos (sectores 5 y 10). Adicionalmente, se han incorporado en esta cartografía algunos usos dotacionales existentes no señalados por el POT, cuyas escala y permanencia deben ser objeto de verificación por parte de la SDP, de acuerdo a los parámetros de los planes maestros de equipamientos respectivos. Los predios con usos dotacionales existentes que posean condición de permanencia y requieran adelantar Plan de Regularización y Manejo, dentro de sectores normativos en donde dichos usos no figuran permitidos, podrán incorporar predios para el uso dotacional a través de este instrumento, dentro del área que demarque el Plan con éste propósito, únicamente con el fin de mitigar impactos y cumplir los estándares de la escala existente. Dentro de los sectores normativos o subsectores sujetos al tratamiento de Consolidación Urbanística, las áreas institucionales vendibles poseen condición de permanencia según artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004. Los usos dotacionales que se pueden desarrollar en dichas áreas son los permitidos en el sector normativo o subsector de usos en donde se localicen.
Nota No.:	3	NOTA C. SECTORES E INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL: Los inmuebles de Interés Cultural localizados en los Sectores Normativos Nos. 1, 2, 5, 6 y 10 se rigen por lo dispuesto en el presente Decreto, así como en el Decreto 606 de 2001 y normas que lo modifiquen o complementen.
Nota No.:	4	NOTA D. TRATAMIENTO DE DESARROLLO URBANÍSTICO: Aplica a todos los predios urbanizables no urbanizados localizados en suelo urbano o de expansión urbana, que no han sido objeto de un proceso de desarrollo por urbanización, aún cuando estén clasificados en otros tratamientos urbanísticos. Se rige por las disposiciones contenidas en el POT, en el Decreto Distrital 327 de 2004 y los lineamientos planteados en el plano de Estructura (Plancha No.1 del presente Decreto). Los usos permitidos en los predios urbanizables no urbanizados no identificados como sectores normativos, son los que figuran en las presentes fichas normativas, de acuerdo con el sector normativo y/o subsector de usos en el cual se localicen.
Nota No.:	5	NOTA E. ACCESOS VEHICULARES Y ZONAS DE CARGUE Y DESCARGUE: Los accesos vehiculares y las zonas de cargue y descargue, en los predios con frente sobre las vías de la malla vial arterial se rigen por el artículo 182 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT).
Nota No.:	6	NOTA F. PARQUES DISTRITALES: Los Sectores Normativos 7 y 9, y demás parques existentes en esta UPZ, se rigen por los artículos 70, 242, 243, y 244 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT) y se regulan por los artículos 252, 253, 254 y 255 del mismo Decreto y por el Plan Director respectivo. Las presentes fichas normativas señalan de manera indicativa los parques y zonas verdes existentes de conformidad con la información suministrada por el IDRD. La información detallada se consigna en los planos urbanísticos aprobados para cada urbanización y/o en los Planes Directores correspondientes.
Nota No.:	7	NOTA G. COMERCIO Y COMERCIO PESADO: Los nuevos proyectos comerciales de escala metropolitana o urbana se regularán mediante Planes de Implantación y/o Planes Parciales, según corresponda.
Nota No.:	8	NOTA H. USOS INDUSTRIALES: Los usos industriales se encuentran permitidos en las zonas industriales y demás áreas señaladas en el presente decreto, con las restricciones establecidas. Su aprobación requiere del respectivo concepto de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA). Los análisis de riesgos de origen tecnológico y los planes de emergencia y contingencia asociados estarán en función de los términos de referencia elaborados por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE). Aplican igualmente los artículos 352, 352 y 372 del Decreto Distrital 190 de 2004. Las actividades de llenado, depósito y/o expendio de gas propano, polvorerías y sustancias peligrosas, serán objeto de una reglamentación especial dentro de los usos industriales, que garantice condiciones de localización y funcionamiento, con el propósito de salvaguardar la seguridad, la salubridad y la vida de la población. Para tal efecto, las Secretarías Distritales de Ambiente, Planeación y Salud adelantarán los estudios y reglamentación correspondiente.
Nota No.:	9	NOTA I. Salvo expresa excepción, las notas consignadas en las presentes fichas normativas se aplican de manera aditiva y no opcional.
Nota No.:	10	NOTA J. CIRCUITOS DE MOVILIDAD (CM): En el área que comprende esta UPZ se definen circuitos de movilidad, conformados por tramos de la malla vial intermedia y local, o por corredores de movilidad local (CML). Dichos circuitos de movilidad (CM), se encuentran señalados en las plancha Nos. 1, 2 y 3, que hacen parte integral del presente Decreto.

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION KR 24 C 20 46 SUR

(KR 24C 20 46 SUR)

Nota No.:	11	NOTA K. JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, DE HABILIDAD Y DESTREZA: Los juegos de suerte y azar, de habilidad y destreza no se podrán ubicar a menos de 200 metros a la redonda respecto de equipamientos colectivos educativos, de culto y/o de salud existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta reglamentación.
Nota No.:	12	NOTA L. SERVICIOS TURÍSTICOS: El uso debe clasificarse de acuerdo a las actividades definidas por la Cámara de Comercio de Bogotá y estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo.
Nota No.:	13	NOTA M. ESTACIONES DE SERVICIO: Uso sujeto a las disposiciones establecidas en el Decreto Distrital 913 de 2001 y demás normas que regulan la materia.
Nota No.:	14	NOTA N. CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR: Uso sujeto a las disposiciones establecidas en los Decretos Distritales 344 y 520 de 2006 y demás normas que regulan la materia.
Nota No.:	15	NOTA O. Los predios objeto de la presente reglamentación son los localizados en el área comprendida entre las Avenidas Caracas (AK 14), General Santander (AK 27), Ciudad de Quito (AK 35), de La Hortúa (AC 1), Fucha (AC 11 S) y Primero de Mayo (AC 22S).
Nota No.:	16	NOTA: Los Sectores Normativos Nos. 1, 2, 5, 6 y 10 contienen Bienes de Interés Cultural los cuales se reglamentan en el artículo 10 del presente Decreto, el Decreto 606 de 2001 y normas que lo modifiquen y/o complementen.

SUBSECTOR EDIFICABILIDAD: A

EDIFICABILIDAD

Variable		Condiciones
Nota No.:	1	AISLAMIENTOS POSTERIORES EN ESTOS TRATAMIENTOS: Se exige aislamiento posterior entre los predios medianeros opuestos, aplicando lo dispuesto en el artículo 13 literal b) del Decreto 159 de 2004, o la norma que lo complemente, modifique o sustituya. En los demás predios no se exige aislamiento posterior, pero debe preverse empate con la dimensión de los aislamientos exigidos de los que trata el párrafo anterior con un patio cuya profundidad será mínima la del aislamiento exigido. Cuando se engloben predios medianeros opuestos se puede eliminar el aislamiento posterior, pero se debe prever patios, con profundidad mínima a la del aislamiento exigido, que deben empatar con la dimensión de los aislamientos colindantes exigidos, y con los patios de las edificaciones permanentes contiguas. Se entiende por predios medianeros opuestos aquellos que comparten los linderos posteriores.
Nota No.:	2	NOTA 6: SECTOR NORMATIVO 2 SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD A: Se permite alcanzar un índice de construcción de 4,00, y una altura en pisos resultante, bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones: I) Antejardín con dimensión mínima de 5,00 metros. No se permiten empates contra predios vecinos colindantes.
Nota No.:	3	NOTA A: TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN CON DENSIFICACIÓN MODERADA Y TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN DE CAMBIO DE PATRÓN : Las normas de edificabilidad no contempladas en las presentes fichas normativas para estos tratamientos, corresponden a las disposiciones generales contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 (compilación POT), y específicas de los Decretos Distritales 159 de 2004 y 333 de 2010 y demás normas que los complementen, modifiquen o sustituyan. Se permiten los semisótanos, salvo en las Áreas de Actividad de Comercio y Servicios, y zonas delimitadas de comercio y servicios de las zonas residenciales.
Nota No.:	4	NOTA B. ANTEJARDINES: Aplica artículo 270 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT), Decretos Distritales 159 de 2004 y 333 de 2010 y normas que los modifiquen o sustituyan, fichas normativas y articulado del presente Decreto. Se permite su carramiento, salvo en las Áreas de Actividad de Comercio y Servicios y Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios de las Áreas de Actividad Residenciales, señaladas en la plancha No. 2 del presente Decreto.
Nota No.:	5	NOTA C. DOTACIONALES: Los inmuebles i) con uso dotacional existentes de escala metropolitana, urbana o zonal, ii) los señalados como institucionales por normas anteriores, iii) los que se destinen en el futuro al uso dotacional de escalas metropolitana urbana o zonal y iv) los que se destinen para este uso mediante los instrumentos de planeamiento del POT, deben mantener el uso dotacional de acuerdo con lo indicado en el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT). Se encuentran supeditados a las condiciones y prevalencia de los respectivos Planes Maestros, los cuales, según las escalas definidas en cada uno establecerán la exigencia de Planes de Regularización y Manejo, Planes de Implantación u otros instrumentos aplicables. Los nuevos proyectos dotacionales de escala metropolitana o urbana se regularán mediante el instrumento correspondiente. La descripción y clasificación de usos dotacionales de las fichas reglamentarias podrán ser precisadas por los correspondientes planes maestros. Las presentes fichas normativas señalan los usos dotacionales previstos por el POT como sectores normativos (sectores 5 y 10). Adicionalmente, se han incorporado en esta cartografía algunos usos dotacionales existentes no señalados por el POT, cuyas escala y permanencia deben ser objeto de verificación por parte de la SDP, de acuerdo a los parámetros de los planes maestros de equipamientos respectivos. Los predios con usos dotacionales existentes que posean condición de permanencia y requieran adelantar Plan de Regularización y Manejo, dentro de sectores normativos en donde dichos usos no figuran permitidos, podrán incorporar predios para el uso dotacional a través de este instrumento, dentro del área que demarque el Plan con éste propósito, únicamente con el fin de mitigar impactos y cumplir los estándares de la escala existente. Dentro de los sectores normativos o subsectores sujetos al tratamiento de Consolidación Urbanística, las áreas institucionales vendibles poseen condición de permanencia según artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004. Los usos dotacionales que se pueden desarrollar en dichas áreas son los permitidos en el sector normativo o subsector de usos en donde se localicen.
Nota No.:	6	NOTA D. SECTORES E INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL: Los inmuebles de Interés Cultural localizados en los Sectores Normativos Nos. 1, 2, 5, 6 y 10 se rigen por lo dispuesto en el presente Decreto, así como en el Decreto 606 de 2001 y normas que lo modifiquen o complementen.

68

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
KR 24 C 20 46 SUR
(KR 24C 20 46 SUR)

Nota No.:	7	NOTA E. TRATAMIENTO DE DESARROLLO URBANÍSTICO: Aplica a todos los predios urbanizables no urbanizados localizados en suelo urbano o de expansión urbana, que no han sido objeto de un proceso de desarrollo por urbanización, aún cuando estén clasificados en otros tratamientos urbanísticos. Se rige por las disposiciones contenidas en el POT, en el Decreto Distrital 327 de 2004 y los lineamientos planteados en el plano de Estructura (Plancha No.1 del presente Decreto). Los usos permitidos en los predios urbanizables no urbanizados no identificados como sectores normativos, son los que figuran en las presentes fichas normativas, de acuerdo con el sector normativo y/o subsector de usos en el cual se localicen.
Nota No.:	8	NOTA F. Salvo expresa excepción, las notas consignadas en las presentes fichas normativas se aplican de manera aditiva y no opcional.
Nota No.:	9	NOTA G. Los predios objeto de la presente reglamentación son los localizados en el área comprendida entre las Avenidas Caracas (AK 14), General Santander (AK 27), Ciudad de Quito (AK 35), de La Hortúa (AC 1), Fucha (AC 11 S) y Primero de Mayo (AC 22 S).

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de

401

SOPORTES DE IDONEIDAD DEL PERITO AVALUADOR

Curso de Formación para Auxiliares de la Justicia

Abogados Litigantes y Auxiliares de la Justicia

Nombres

GUSTAVO

Apellidos

CAICEDO

Cargo

AUXILIAR JUDICIAL

Sede **BOGOTÁ**

Inicio **22-09-2016** Fin **23-09-2016**

0 000000 054133

CORPOLONJAS DE COLOMBIA

OTORGA EL PRESENTE

CERTIFICADO

Al Señor (a)

GUSTAVO CAICEDO LOZANO

Que asistió al

SEMINARIO INTEGRAL DE AVALÚOS

Conceptos Básicos Generalidades y métodos AVALÚOS URBANOS, RURALES, INDUSTRIALES, ESPECIALES: (Lotes cuña y valor de plottage), AVALÚOS DE CONSTRUCCIONES USADAS. EDIFICABILIDAD Y VALOR DEL SUELO URBANO.

Dictado en el auditorio de La Universidad LA GRAN COLOMBIA del 10 al 14 de Septiembre de 2012, con una duración de veinte (20) horas

Ing. William Robledo Giraldo
Conferencista

Decano Seccional

402

Bogotá, D.C., 09 de Noviembre de 2012

Doctora:
GUSTAVO CAICEDO LOZANO
Ciudad

Asunto: ***Entrega Credencial***

Apreciada Doctora.

Adjunto estamos enviando su **Registro-Matrícula** No. **R.N.A/C.C-01-3143**. que la acredita como miembro activo de la entidad **CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS "CORPOLONJAS DE COLOMBIA"** Entidad Gremial Nacional legalmente constituida en Colombia conferida por los artículos **14** y **144** bajo los preceptos del decreto **2150** de **1995** y de la sentencia de la Corte Constitucional No. **492** de **1996** e inscrita en la **Cámara de Comercio** con el No. **S0024034** del libro **I** de las entidades sin ánimo de lucro con **R.N.A** de la **Superintendencia de Industria** No. **04107075** y suscrita mediante la escritura pública No. **5941**. del **21** de **Octubre** de **2004** de la Notaría **6** de Bogotá. D.C

Esperamos contar con su aporte en las diferentes actividades desarrolladas por nuestro gremio y buscar así una integración efectiva dentro de la membrecía **¡Bienvenida;**

Cordialmente.

PATRICIA GONZALEZ GUIO
Gerente Administrativo

Anexo: Registro-Matricula Avaluador
G.A.M.

OBJECION AVALUO PROCESO 11001310302420120059100

letra 403

Claudia Ortiz <gary41308@gmail.com>

Lun 09/11/2020 15:07

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (19 MB)

AVALUO COMERCIAL BODEGA RESTREPO.pdf; ANEXOS AVALUO CIAL RESTREPO (1).pdf;

Buen dia en mi calidad de apoderada de la demandada Claudia Trilleras en el presente proceso anexo escrito de objeción de avalúo , dentro de los términos de ley con sus respectivos anexos.

Aprovecho la oportunidad para que por favor y en aras del derecho a la defensa de mi prohijada me sea otorgada una cita con el fin de revisar el proceso en referencia ya que se encuentra en el juzgado 4C.C. de ejecución de sentencias.

Cordialmente

--

Claudia Ortiz
Abogada.
CEL.3012349682

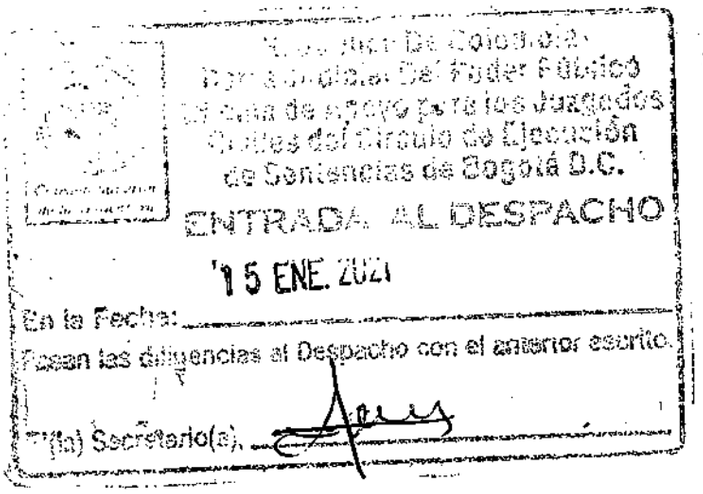
Rama Judicial De Colombia
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
15 ENE. 2021
En la Fecha:
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
El(la) Secretario(a),

* AVALÚO (4)

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/06/2021
Juzgado 110013403004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
11/1/2019	11/30/2019	30	28.5	28.5	28.5	0.07%	$ 170,000,000.00	$ 170,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 3,504,955.79	$ 104,000,137.14	$ 0.00	$ 274,000,137.14
12/1/2019	12/31/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	$ 0.00	$ 170,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 3,606,600.56	$ 107,606,737.70	$ 0.00	$ 277,606,737.70
1/1/2020	1/31/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	$ 0.00	$ 170,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 3,582,944.52	$ 111,189,682.23	$ 0.00	$ 281,189,682.23
2/1/2020	2/29/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	$ 0.00	$ 170,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 3,397,587.17	$ 114,587,269.40	$ 0.00	$ 284,587,269.40
3/1/2020	3/31/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	$ 0.00	$ 170,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 3,613,352.34	$ 118,200,621.74	$ 0.00	$ 288,200,621.74
4/1/2020	4/30/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	$ 0.00	$ 170,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 3,454,267.18	$ 121,654,888.93	$ 0.00	$ 291,654,888.93
5/1/2020	5/31/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	$ 0.00	$ 170,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 3,484,527.35	$ 125,139,416.28	$ 0.00	$ 295,139,416.28
6/1/2020	6/30/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	$ 0.00	$ 170,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 3,360,584.59	$ 128,500,000.87	$ 0.00	$ 298,500,000.87
7/1/2020	7/31/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	$ 0.00	$ 170,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 3,472,604.08	$ 131,972,604.94	$ 0.00	$ 301,972,604.94
8/1/2020	8/31/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	$ 0.00	$ 170,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 3,501,543.60	$ 135,474,148.54	$ 0.00	$ 305,474,148.54
9/1/2020	9/30/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	$ 0.00	$ 170,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 3,398,461.70	$ 138,872,610.25	$ 0.00	$ 308,872,610.25
10/1/2020	10/31/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	$ 0.00	$ 170,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 3,467,491.09	$ 142,340,101.34	$ 0.00	$ 312,340,101.34
11/1/2020	11/30/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	$ 0.00	$ 170,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 3,314,334.78	$ 145,654,436.11	$ 0.00	$ 315,654,436.11
12/1/2020	12/31/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	$ 0.00	$ 170,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 3,359,699.54	$ 149,014,135.65	$ 0.00	$ 319,014,135.65
1/1/2021	1/31/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	$ 0.00	$ 170,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 3,335,636.55	$ 152,349,772.21	$ 0.00	$ 322,349,772.21
2/1/2021	2/28/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	$ 0.00	$ 170,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 3,046,970.74	$ 155,396,742.95	$ 0.00	$ 325,396,742.95
3/1/2021	3/11/2021	11	26.115	26.115	26.115	0.06%	$ 0.00	$ 170,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 1,189,103.62	$ 156,585,846.57	$ 0.00	$ 326,585,846.57

Capital	$	170,000,000.00
Capitales Adicionados	$	0.00
Total Capital	$	170,000,000.00
Total Interés de plazo	$	0.00
Total Interes Mora	$	156,585,846.57
Total a pagar	$	326,585,846.57
- Abonos	$	0.00
Neto a pagar	$	326,585,846.57

1191

78

SEÑOR:
JUEZ 4 EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
JUEZ 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF.: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 2011 - 0186.
DEMANDANTE: MARIA DELIS CUAJI DE RODRIGUEZ.
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR BRICEÑO MORA.

ERIKA PAOLA SERRANO RICAURTE abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al firmar, en calidad de apoderada de la señora **MARIA DELIS CUAJI DE RODRIGUEZ**, parte actora, por el presente escrito respetuosamente Solicitar a su Despacho:

1. Se actualice el avaluó del inmueble objeto de la ejecución del presente asunto, teniendo en cuenta la certificación catastral del inmueble con Matricula Inmobiliaria **No.50C-22753649** expedido el día 17 de febrero de 2021 por un valor para el año 2021 de $91.004.000

   Es así que, se tiene que el avaluó del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de la ejecutada señora MARIA DEL PILAR BRICEÑO MORA con Matricula Inmobiliaria**No.50C-22753649**corresponde a la siguiente operación:

Ø VALOR AVALUO CATASTRAL 2021:	$91.004.000.oo
Ø INCREMENTO DEL 50% VALOR:	$45.502.000.oo
Ø TOTAL AVALUO:	$136.506.000.oo

   Sírvase su señoría tener por actualizado el avaluado el bien inmueble de matrícula inmobiliaria **No.50C-22753649** y de propiedad de la demandada MARIA DEL PILAR BRICEÑO MORA por un valor de **$136.506.000.oo** para tal efecto se anexa en un (1) folio certificación catastral de fecha 17 de febrero de 2021.

2. Se tenga por actualizado la liquidación del crédito, la cual asciende a la suma de **$445.670.797.94**, y se anexa al presente.

3. Una vez se tenga actualizado tanto el valor de la liquidación del crédito como el valor del avaluó, se solicita fijar fecha y hora con el fin de realizar diligencia de remate teniendo en cuenta el cumplimiento de la solicitud del Despacho de la actualización del avaluó del bien y la correspondiente liquidación del crédito.

ANEXOS: Se anexa en ocho (8) folios correspondientes a certificado catastral y liquidación del crédito 2021

Se me puede notificar en la carrera 6 No. 10-42 Of. 501 edificio Stella, de la ciudad de Bogotá D.C. Tel. 2820844 y móvil 315 2894111, Correo: visionjuridika@hotmail.com.

Atentamente,

OF.EJECUCION CIVIL CT
9hr

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-118897
Fecha: 17/02/2021
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARIA DEL PILAR BRICENO MORA	C	51687233	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	479	2000-12-26	PTE NAL(SANTANDER)	01	050C00753649

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 6 8A 23 ESTE - Código Postal: 110321.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
KR 6 10 23 ESTE, FECHA: 2011-09-20
KR 6 10 23 E, FECHA: 2000-06-27

Código de sector catastral: 008206 12 14 000 00000
Cedula(s) Catastra(es): D5A 9CE 17
CHIP: AAA0033JSLF
Número Predial Nal: 11001013203060012001400000000
Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
Estrato: 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR
Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2): 86.5
Total área de construcción (m2): 199.9

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	91,004,000	2021
1	90,425,000	2020
2	92,775,000	2019
3	87,905,000	2018
4	76,773,000	2017
5	67,689,000	2016
6	70,766,000	2015
7	61,417,000	2014
8	58,928,000	2013
9	45,986,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 17 días del mes de Febrero de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 174C0E181621.

Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311

Escaneado con CamScanner